

DOE

MIÉRCOLES 5
de junio de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 108

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Medidas urgentes. Subvenciones. Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos..... 27868

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Responsabilidad social. Premios. Orden de 28 de mayo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura".....27925

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de mayo de 2023, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.**27938**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Víctimas de violencia de género. Ayudas. Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2024.....**27941**

Víctimas de violencia de género. Ayudas. Extracto de la Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2024.....**27959**

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Excelentísimo Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) para la gestión del yacimiento de "Capote" durante las anualidades 2024-2027.**27961**



Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Lavado e Hijos, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros.27973

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Trapiyoyarn, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Proyectos de Obra Civil del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz.....27981

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y Red Eléctrica de España, SAU, para la coordinación de actuaciones en la prevención y lucha contra los incendios forestales.27989

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida durante el periodo 2024-2025.28012

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Autocares J. Muñoz, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Miguel Durán de Azuaga.28024

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 20 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta para la fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Javier Águedo Conejo, en el término municipal de Higuera de Vargas.28032

Impacto ambiental. Resolución de 23 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, cuya promotora es José Tijera e Hijos, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA23/1063.....28052



Energía eléctrica. Resolución de 27 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y sustitución de aparellaje de MT, con aumento de potencia en el CT n.º 3 de la localidad de Navas del Madroño (Cáceres)". Expte.: AT-9570.**28071**

Energía eléctrica. Resolución de 27 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y aumento de potencia del CT-10 de Brozas (Cáceres)". Expte.: AT-9569.....**28075**

Energía eléctrica. Resolución de 28 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT 250 kVA. Matadero Pollos Fuentes en paraje "Alameda" de Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732/18361.**28079**

Energía eléctrica. Resolución de 28 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificado al proyecto de ejecución modificación LAAT SC 66 kV Almendralejo Mérida entre los apoyos n.º 122 y n.º 126, en el término municipal de Mérida". Expte.: 06/AT-1788/18356.**28083**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 83,15 ha de frutales en la finca El Esparragal desde el canal de Orellana a ubicar en el término municipal de Villanueva de la Serena (Valdivia), promovido por Mariano Escobar Guisado y otros propietarios de las parcelas. Expte.: IA23/0085.....**28087**

Apicultura. Ayudas. Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.**28120**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 14 de febrero de 2024, en la que se acuerdan tablas salariales definitivas para el año 2023 del Convenio Colectivo de Sector "Transporte de mercancías por carretera de la provincia de Badajoz".....**28122**



Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción" de Malpartida de Cáceres (Cáceres), con la categoría de Monumento.28126

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Enseñanza. Becas. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del "Programa Erasmus+ 2021-2027" en el marco del Programa Sectorial Europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2023/2024.28154

Enseñanza. Becas. Extracto de la Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del "Programa Erasmus+ 2021-2027" en el marco del Programa Sectorial Europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2023/2024.28176

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Planeamiento. Subvenciones. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2024.28178

Planeamiento. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 7 de mayo de 2024, por la que se convocan las subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2024. Expte.: n.º CONVO/2024/0000002097.28191

Normas subsidiarias. Acuerdo de 21 de marzo de 2024, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Pedro de Mérida, consistente en eliminar la distancia mínima obligatoria a suelo urbano y modificar la altura máxima para los usos productivos, dotacionales y terciario autorizables en suelo rústico adecuándola a los parámetros de la LOTUS.28193

**V****ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

Información pública. Resolución de 27 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto de la Presidenta por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidados de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**28205**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 8 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquinas del CT "Catedral" n.º 140306010, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro de las líneas L3 y L6 del mismo, en Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9590.**28207**

Información pública. Anuncio de 21 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de fabricación de hormigón, promovido por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).**28209**

Información pública. Anuncio de 26 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almazara, solicitado por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván.**28212**

Información pública. Anuncio de 27 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Batalyways 4", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/16/22.**28216**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 28 de mayo de 2024 por el que se notifican determinadas resoluciones de desestimación y desistimiento de solicitudes de ayuda acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.**28218**



Información pública. Anuncio de 28 de mayo de 2024 por el que se somete al trámite de información pública el Acuerdo de 17 de mayo de 2024, del Secretario General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, por el que se inicia el procedimiento para la declaración de las "Obras necesarias para la reconstrucción del abastecimiento a Saucedá afectado por el incendio de mayo de 2023. Término municipal de Pinofranqueado (Cáceres)", como obra hidráulica de interés de la Comunidad Autónoma, así como la memoria técnica descriptiva de la obra.28220

Información pública. Anuncio de 29 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovida por Beatriz Domínguez Iglesias, en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres).....28221

Ayuntamiento de Guijo de Granadilla

Información pública. Anuncio de 24 de mayo de 2024 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.....28224

Ayuntamiento de Plasencia

Personal funcionario. Anuncio de 28 de mayo de 2024 sobre nombramiento como funcionaria de carrera.28225

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

DECRETO-LEY 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos. (2024DE0001)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El capítulo II de este Decreto-ley regula ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano. El sector agrícola lleva atravesando en estos últimos años situaciones coyunturales concatenadas sin parangón que están socavando la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y poniendo en riesgo empresas y puestos de trabajo, especialmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por un lado, la evolución climática del año 2023 se caracterizó por un acusado déficit de precipitaciones y altas temperaturas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vio afectada por una importante y continuada sequía, causante de graves daños en las explotaciones agrarias. En concreto, en el año 2023 el balance de precipitación acumulada en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año hidrometeorológico se caracterizó como seco, con valores del SPI (Índice de precipitación estandarizado establecido por la AEMET) por debajo de 0, resaltando valores entre -1,5 y -2,5 en la mayor parte caracterizados como secos a muy secos. Esta combinación de escasez hídrica y temperaturas extremas durante el ciclo vegetativo impactaron severamente al viñedo de secano teniendo como consecuencia un descenso significativo de la producción de vino en el año 2023, situando la cosecha en 3,25 millones de hectolitros, lo que representa la segunda campaña más baja en volumen de producción de los últimos 15 años y unos rendimientos medios de 3.000 kg/ha, cayendo más de un 30 % respecto a la media de los tres años anteriores. Estas cifras evidencian el grave impacto que las condiciones climáticas adversas han tenido sobre el sector vitivinícola en la campaña 2023, especialmente en las zonas de secano.

Considerando al sector del viñedo como la segunda actividad agrícola más importante de la región, el sector vitivinícola de Extremadura se erige como un pilar fundamental para el desarrollo socioeconómico del territorio, abarcando el 10% de la superficie agraria útil (SAU) y



el 20 % de la producción final agraria (PFA) extremeña, y generando un impacto económico significativo, representando alrededor de 200 millones de euros anuales ya que proporciona empleo de manera directa a más de 22.000 personas.

El impacto de la sequía en este sector, por tanto, compromete el bienestar de la región, su crecimiento económico, el empleo e, incluso, su patrimonio cultural y natural. En este contexto, y siendo un sector no asistido anteriormente, resulta imperativo suministrar un apoyo económico público a través de ayudas directas, con el objetivo de mitigar los efectos adversos derivados de las condiciones climáticas sufridas.

A la situación descrita, se han unido, por otro lado, las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que ha conllevado para las explotaciones el incremento de los costes de producción, de la energía, fertilizantes y alteraciones significativas del comercio exterior de productos agrícolas e insumos. Todas estas circunstancias, han perjudicado especialmente a explotaciones familiares en sectores como el arroz, maíz, tomate, cereales, frutales y, en lo que aquí respecta, a la viña.

Para evitar que los efectos de dichas circunstancias agraven aún más la situación de las personas agricultoras, se han venido sucediendo en los ámbitos estatal y autonómico, normas legales urgentes con regímenes especiales de ayudas para atender con la máxima celeridad, eficiencia y eficacia las necesidades financieras perentorias de miles de titulares de explotaciones agrarias. No obstante, el apoyo económico del sector del viñedo de vinificación cultivado en condiciones de secano, a pesar de sufrir las consecuencias igual que el resto, ha quedado fuera del ámbito de tales medidas, lo que se pretende salvar con el presente Decreto-ley.

A este respecto, expuesta la difícil situación del sector del viñedo de secano en la Comunidad Autónoma, reiteramos, sector estratégico dentro de la agricultura extremeña, con 6.000 titulares de explotaciones y 60.000 hectáreas, se pretende apoyar a través de este Decreto-ley a titulares de explotaciones de viñedo de secano con una dotación económica de 6.000.000 euros, mediante la articulación de una subvención directa excepcional, con el objetivo de ayudar a las personas agricultoras más perjudicadas a superar las consecuencias de la sequía y altas temperaturas y del aumento de los costes de producción, contribuyendo a que se mantengan las explotaciones y el mayor número de puestos de trabajo, ayudándoles a paliar pérdidas económicas sustanciales, susceptibles de impeler a muchas agricultoras y agricultores al abandono de su actividad.

En definitiva, el sector necesita con urgencia recibir fondos públicos; cualquier dilación añadida a la ya producida por la selección de otros sectores agrarios como destinatarios de fondos públicos podría hacer perder a la medida de fomento gran parte de su eficacia, y es la figura del Decreto-ley, como se justifica más adelante, la única adecuada para conseguir dicha fina-



lidad, al permitir la regulación de un régimen jurídico especialmente diseñado para impedir cualquier traba o trámite procedimentales, propios de la regulación ordinaria del otorgamiento de subvenciones, que responden a fines legítimos para supuestos ordinarios de selección de empresas beneficiarias en un marco de concurrencia competitiva, pero no a las necesidades extraordinarias ampliamente motivadas en esta exposición de motivos.

II

En otro orden de cosas, el capítulo III regula ayudas directas a las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal (en adelante ATESVE).

Las ATESVE son instituciones esenciales en la política normativa y de fomento de la Comunidad Autónoma de Extremadura según acreditan: la Orden de 26 de julio de 1983 por la que se establecen actuaciones de promoción de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados de Agricultura (ATRIAS), precedente de las actuales ATESVE, contra las plagas de los diferentes cultivos; la Orden de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS); el artículo 114 de la hoy derogada Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias en Extremadura; el artículo 25 b) de la Ley estatal 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal; el hoy derogado Decreto 98/2013, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2013 de dichas ayudas; el hoy derogado Decreto 94/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2015 de dichas ayudas; el Decreto 69/2016, de 31 de mayo, por el que se regulan las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal (ATESVE) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 158/2017, de 26 de septiembre.

En Extremadura más de 14.000 explotaciones forman parte de una ATESVE y reciben a través de ella asesoramiento en gestión integrada de plagas de forma directa en más de 222.000 ha de superficie cultivada. La pérdida de este asesoramiento no sólo incidiría en un aumento de las pérdidas de producción por intervenciones tardías en el control de plagas en los cultivos, sino que incrementaría el riesgo medioambiental derivado de un incremento del uso de productos fitosanitarios para combatir las mismas.

El artículo 17 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura preceptúa que la Administración autonómica, en ejercicio de sus competencias en materia de sanidad vegetal,



velará especialmente para garantizar de forma eficaz en Extremadura el cumplimiento de las normas de la Unión Europea y de las dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, la seguridad alimentaria, la rentabilidad de las explotaciones, la calidad de la producción y la preservación del medio ambiente, y para que los medios que se empleen en la consecución de estos objetivos respeten la salud de los aplicadores, productores, manipuladores de vegetales y consumidores, añadiendo que "La sanidad vegetal se articulará en la doble vertiente de prevención, para evitar la llegada y propagación de plagas, y de gestión integrada de plagas vegetales, para evitar el desarrollo de los organismos nocivos de vegetales".

Es precisamente en este contexto en el que destaca el papel fundamental de las ATESVE para la adecuada articulación de la sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se concreta en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, cuando señala:

- "1. Con el fin de promover la gestión integrada de plagas vegetales, la Administración autonómica fomentará la investigación, desarrollo e innovación sobre control de plagas vegetales, con especial énfasis en las técnicas alternativas al control químico clásico, incluidos la lucha biológica, el manejo de la fauna auxiliar y los métodos biotécnicos.
2. La Administración autonómica impulsará la aplicación e implantación de dichas técnicas en los vegetales de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la transferencia de estas tecnologías, potenciará la especialización de profesionales en sanidad vegetal e incentivará la prestación de asistencia técnica en materia de sanidad vegetal a través de las agrupaciones de productores".

Por su parte, el artículo 22 de esta misma norma legal, añade que la Administración autonómica velará por el uso sostenible de productos fitosanitarios en los términos exigidos por las normas de la Unión Europea y de las dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias y promoverá el uso racional de los mismos.

Debe destacarse que la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, con dicho precepto, no hace sino dar continuidad al mandato de fomento que ya estaba previsto en el artículo 114 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias en Extremadura, que se deroga precisamente por la Ley 6/2015.

Es más, esta política de fomento autonómico es plenamente coherente con la establecida en el artículo 25 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, a cuyo tenor las Administraciones públicas podrán promover las agrupaciones de agricultores para luchar en común contra las plagas, que incluyan entre sus objetivos, bien la aplicación de sistemas de producción vegetal que, en el control de las plagas, utilicen racionalmente prácticas culturales



y mecanismos de regulación naturales, así como medios químicos, biológicos, físicos o materiales, a fin de obtener unos resultados económicos, rendimientos, calidades y costes de producción de las cosechas que sean aceptables desde los puntos de vista social y medioambiental, bien cualesquiera otras medidas tendentes a la reducción o la optimización del uso de medios de defensa vegetal.

Según el Decreto 69/2016, de 31 de mayo, por el que se regulan las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal (ATESVE) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estas entidades elaboran para las personas agricultoras programas de producción en materia de sanidad vegetal y cumplimiento de la gestión integrada de plagas; asesoran técnicamente a las mismas ante los problemas que puedan surgir en la aplicación de dichos programas; analizan los puntos críticos en la gestión fitosanitaria de las explotaciones asesoradas que lo requieran; participan en los programas de erradicación y control de plagas no establecidas y de plagas emergentes; incorporan, ponen a punto e implantan nuevos modelos y técnicas de gestión integrada de plagas; estudian la fenomenología del cultivo, bioecología de sus plagas y sus umbrales y de los métodos de control más respetuosos con el agroecosistema; y asesoran en materia de higiene en la producción primaria agrícola de los cultivos gestionados (Artículo 8); además disponen de un estudio permanentemente actualizado de su zona de influencia, que refleja la estructura de cultivos controlados existentes, la evolución de plagas y enfermedades que les afecten, el historial climático, estudio económico y rendimientos históricos de los cultivos controlados en dicha zona, la estructura y caracterización medioambiental de la misma (ríos, humedales, zonas ZEPA, masas forestales, etcétera) y cuantos parámetros y criterios de valoración, con especial referencia al medio rural en general y al sector agrícola en particular, puedan contribuir a mejorar las actuaciones de las ATESVE (Artículo 10 g).

En las agrupaciones se integran pequeñas y medianas explotaciones con el objeto de disponer de un técnico asesor especialista en gestión de plagas que permita abordar de forma conjunta y temprana los problemas fitosanitarios de las explotaciones asesoradas. El conocimiento del técnico de la epidemiología de los agentes nocivos en su territorio de actuación es esencial para realizar una gestión de plagas basada en alertas tempranas, con uso de métodos alternativos de control y reducción del empleo de productos fitosanitarios. La eficacia en el control de una plaga se multiplica cuando este se realiza de forma conjunta sobre grandes superficies. Estas agrupaciones colaboran de forma activa en los programas de vigilancia de plagas cuarentenarias no establecidas en la comunidad autónoma y en la erradicación en caso de detección.

Las agrupaciones se distribuyen a lo largo del territorio, están especializadas en los cultivos más importantes de cada zona y, coordinadas por los técnicos de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, vertebran una red de asesoramiento para el seguimiento, control y prevención de plagas a semejanza del sistema de alertas de salud pública.



Los resultados de los seguimientos se ponen a disposición de todo el campo extremeño a través del Boletín Fitosanitaria de Avisos e Informaciones y el Visor de Información Fitosanitaria de RIFEX, Red de Información Fitosanitaria de Extremadura de la Junta de Extremadura. Difícilmente podría llegar esta información al campo extremeño si no se contara con las agrupaciones y la red de técnicos fitopatólogos de estas.

Así las cosas, el apoyo a la labor de las ATESVES es capital para garantizar la sanidad vegetal de nuestras explotaciones.

En definitiva, las ATESVE tienen atribuidas importantes funciones de asesoramiento técnico especializado al sector agrícola autonómico que ejercen a través de facultativos contratados laboralmente con una sólida experiencia, sufragados por dichas agrupaciones, para poder cumplir las numerosas responsabilidades legalmente atribuidas por el Decreto 69/2016, de 31 de mayo, parcialmente transcritas en párrafos antecedentes. Para el mantenimiento de esta provechosa colaboración público-privada es esencial que dispongan de la contribución financiera autonómica, a riesgo en caso contrario de no poder sufragar los costes laborales y los puestos de trabajo, con pérdida de capital humano muy valioso.

La viabilidad económica de las ATESVE se fundamenta en la puntual recepción anual de los fondos públicos y estos no han podido ser aportados en el año 2023, como consecuencia de una sucesión de incidencias técnicas jurídicas en relación con el régimen jurídico que les pudiese resultar de aplicación, derivadas de la sucesión de la vigencia prorrogada durante la primera mitad de ese año del Reglamento n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la entrada en vigor en enero de ese año del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esta situación quedó finalmente resuelta, una vez finalizado el proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivado del resultado de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, mediante Orden de 17 de octubre de 2023, publicada el 24 de octubre en el DOE, pero dadas las fechas ya no resultó posible efectuar convocatoria para ese ejercicio, arrastrando estas asociaciones un déficit financiero que requiere ser solventado de forma inmediata a través del Decreto-ley.

III

Los dos regímenes ayudas a los que se ha hecho referencia están unidos por la insoslayable urgencia de no posponer por más tiempo la financiación pública autonómica a dos ámbitos



esenciales en nuestro ámbito agrario: el viñedo de secano y las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal.

En ambos casos, no se está propiamente dentro del marco conceptual ordinario de subvenciones públicas, en cuanto medidas incentivadoras para estimular proyectos o actividades de relevancia pública, sino sencillamente de que no se resientan de forma irreparable explotaciones e instituciones colaborativas agrarias, a través de regulaciones con fuerza de ley que permita beneficiar a miles de personas agricultoras en el menor tiempo, con las mínimas cargas burocráticas y con los menores costes tanto para las personas beneficiarias como para la hacienda pública extremeña.

Para la consecución de dichos objetivos se acude a procedimientos singulares de concesión directa, sujetos a condiciones igualitarias, con plazos excepcionalmente breves, amparados en los siguientes reglamentos de mínimos: para las ayudas al sector vitícola de secano, el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, (DO L 352 de 24 de diciembre de 2013), modificado por los Reglamentos de la Comisión (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 (DO L 51I de 22 de febrero de 2019), 2022/2046 de 24 de octubre de 2022 (DO L 275 de 25 de octubre de 2022) y 2023/2391 de 4 de octubre de 2023 (DO L de 5 de octubre de 2023); y, para las ayudas al asesoramiento técnico al sector vegetal, en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (Diario Oficial de la Unión Europea Serie L de 15 de diciembre de 2023).

Dicha configuración técnico-jurídica solo resulta posible a través de una norma con rango de ley: ninguna norma reglamentaria autonómica podría establecer un régimen de convocatoria de concesión directa con convocatoria única (sin solicitud en uno de los supuestos) sin infringir el principio de jerarquía normativa. Ninguna ley autonómica, a iniciativa del Gobierno autonómico permitiría conseguir la celeridad imprescindible para la eficacia de la medida pretendida.

En el primero de los casos, la ayuda consiste en una cantidad a tanto alzado (por importe superior para las beneficiarias agricultoras que sean ATP), por hectárea de viñedo de secano en Extremadura, con prorrateo en caso de insuficiencia presupuestaria. El procedimiento carece de solicitud, entiende solicitadas salvo desistimiento las ayudas por todas las beneficiarias en quienes concurren los requisitos, establece un trámite de oficio de comprobación de requisitos y de ayudas de mínimos percibidas por las solicitantes, determina un trámite de listado provisional de beneficiarias, con plazo para comunicar otro tipo de ayudas de mínimos percibidas que no figuren en el mismo, establece plazos muy reducidos declarados expresa-



mente improrrogables, impone la utilización de portal especial para personas agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para las notificaciones y asigna al órgano instructor la comprobación de oficio de la justificación.

Además, a la luz de estas consideraciones, resulta necesario exonerar de la obligación de estar al corriente de las obligaciones con las haciendas estatal y autonómica así como con la seguridad social, a las personas beneficiarias considerando para ello que este Decreto-ley es ley especial, con capacidad para determinar con preferencia el régimen jurídico de las ayudas reguladas, según establece tanto el artículo 22.2 b) (de carácter básico) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como en el artículo 22.4 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, y en cualquier caso, la posibilidad de exonerar de esta obligación accesoria a la percepción de cualesquiera subvenciones, cuando su naturaleza así lo exija, es una posibilidad generalizada contemplada tanto en el artículo 13.2 de la Ley estatal 38/2003 como en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011.

Por su parte, en el caso de las ATESVE el régimen de ayudas consiste en el abono de una cantidad proporcional en función de los contratos de trabajo de los asesores contratados por las ATESVE. El régimen especial de concesión de las ayudas del Decreto-ley permite a estas beneficiarias, entre otras medidas, acreditar que no están incurso en causa legal de prohibición para obtener ayudas públicas mediante simple declaración responsable; establecer como condición para que se considere como presentada la solicitud de que se autorice la comprobación telemática del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las ATESVE; reducir significativamente los plazos y declararlos todos improrrogables; y utilizar como sistema ágil y especial de notificación la plataforma laboreo.

IV

Las anteriores medidas de apoyo, que constituyen el objeto principal del presente Decreto-ley, se ven complementadas con otras recogidas en las disposiciones finales de la norma.

La disposición adicional segunda, responde a la necesidad de excepcionar los procedimientos que en la misma se recogen de la aplicación del régimen ordinario establecido en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura para establecer una previsión sobre instalación de los sistemas técnicos de control de acceso a los establecimientos de juego mediante sistemas electrónicos basados en el reconocimiento de datos biométricos, fijando las medidas para proteger los intereses y derechos fundamentales de los afectados.

Así, mediante Decreto 73/2023, de 12 de julio, por el que se modifica el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma



de Extremadura aprobado por el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, y el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 165/2014, de 29 de julio, se ha desarrollado el artículo 47 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, relativo al control de admisión en locales de juego y en el juego realizado por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

Concretamente, en el citado decreto se definen los sistemas técnicos de control de acceso a los salones de juego, locales específicos y áreas de apuestas de Extremadura y se determinan los elementos técnicos que permiten o impiden el acceso de una persona al establecimiento de juego previa validación de su identificación y el registro de las personas que accedan a aquél, instaurando un sistema de datos biométricos de huella y/o facial.

En la disposición transitoria única del Decreto 73/2023, de 12 de julio, se determina, entre otros aspectos, el plazo de adaptación para los nuevos sistemas de control de acceso que debe haber en las entradas de los locales de juego, que se establece en 12 meses contados desde su entrada en vigor, que tuvo lugar el día 19 de julio de 2023.

Con posterioridad a la aprobación del referido decreto, en noviembre de 2023, la Agencia Española de Protección de Datos, elaboró una guía sobre tratamiento de control de presencia mediante sistemas biométricos en la que concluye, entre otros extremos, que en la implementación del tratamiento de control de presencia hay que cumplir los principios de minimización y de protección de datos desde el diseño y por defecto, utilizando las medidas alternativas equivalentes, menos intrusivas, y que traten los menos datos adicionales.

La adaptación de los procedimientos administrativos en materia de juego y el diseño de procesos de gestión óptimos, exige que los desarrollos tecnológicos y jurídicos cuenten con el grado de madurez necesaria para dar satisfacción a este nuevo estadio de desarrollo de la actividad de los establecimientos de juego. En particular, se requiere acordar con los actores y empresas de juego afectadas las opciones que permitan una actuación respetuosa con los derechos de los usuarios de los establecimientos de juego.

En consecuencia, con lo expuesto, en el caso de la implantación del sistema de identificación biométrica, es necesario adoptar decisiones que permitan a los operadores de juego decidir, atendiendo al principio de responsabilidad, las medidas técnicas y organizativas apropiadas.

Estas circunstancias aconsejan que la implantación de los sistemas de identificación biométrica en el control de acceso a los establecimientos de juego, zonas de apuestas en recintos deportivos y otros espacios, regulados en el Decreto 73/2023, de 12 de julio, sea de carácter voluntario y no obligatorio.



Las empresas y establecimientos de juego que implanten, voluntariamente, sistemas de identificación biométrica deberán hacerlo con sujeción a la normativa en materia de protección de las personas físicas y el tratamiento de datos personales, respetando, siempre, el derecho de la persona jugadora o visitante a decidir que su identificación se realice, exclusivamente, de manera segura, mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o sistema de firma electrónica reconocida, con sujeción a la normativa vigente en materia de protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales, en los términos que se recojan reglamentariamente.

En definitiva, la utilización del sistema de identificación, que podrá apoyarse en datos biométricos, se deberá sujetar a las prescripciones de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por las razones anteriores, el cambio de régimen de implantación obligatoria a voluntaria de los nuevos sistemas técnicos con reconocimiento biométrico en el control de acceso a cualquier tipo de establecimientos de juego, zonas de apuestas en recintos deportivos y otros espacios, regulados en el Decreto 73/2023, de 12 de julio, se juzga urgente y necesario, ajustándose al presupuesto de hecho previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, habilita a la Junta de Extremadura para dictar disposiciones legislativas bajo la forma de Decreto-ley.

La concurrencia del presupuesto habilitante para la aprobación del Decreto-ley, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas Sentencia 14/2020, de 28 de enero de 2020, FJ 2) exige "que el Gobierno haga una definición "explícita y razonada" de la situación concurrente, y segundo, que exista además una "conexión de sentido" entre la situación definida y las medidas que en el Decreto-ley se adopten".

En este sentido, la entrada en vigor a muy corto plazo de lo previsto en el Decreto 73/2023, de 12 de julio, en relación con la obligatoriedad de los controles de acceso mediante control biométrico, y el cambio de criterio que al respecto ha manifestado la Agencia Española de Protección de Datos hace necesaria una intervención urgente del ejecutivo autonómico en aras a completar de forma coordinada todos los aspectos jurídicos, organizativos, procedimentales y técnicos que compatibilicen y permitan el cumplimiento de la normativa europea y estatal en materia de protección de datos de carácter personal para los supuestos en los que el sistema técnico de control de acceso utilice datos biométricos.

Ante la imposibilidad técnico-organizativa de concluir las modificaciones normativas precisas antes de finalizar el plazo obligatorio para la instalación de los sistemas técnicos de control de acceso regulado en la Disposición transitoria única del Decreto 73/2023, de 12 de julio, obliga a su regulación en este Decreto-ley. Con ello, se trata de implementar los instrumentos



normativos adecuados para garantizar el equilibrio entre la libertad de empresa y el derecho al ocio responsable.

En consonancia con lo expuesto, se puede aseverar la existencia de una conexión directa entre la urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para subvenir a ella, teniendo en cuenta que se requiere una intervención inmediata. Esta medida que se adopta relativa al régimen voluntario de implantación de los sistemas de control de acceso a los establecimientos de juego basados en datos biométricos no podría abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, dada la perentoria necesidad de intervención descrita.

En las disposiciones adicionales tercera y cuarta, por otra parte, se introducen medidas para la simplificación administrativa en la tramitación de los convenios de fases prácticas o formación.

Las relaciones de cooperación de las entidades que conforman el sector público, y especialmente la institución jurídica de los convenios, constituye una proyección externa de la actividad pública. La suscripción de convenios es una vía habitual utilizada por las Administraciones Públicas para formalizar sus relaciones de cooperación tanto con otras administraciones como con personas, físicas o jurídicas, de naturaleza privada. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece dicho registro como un instrumento a través del cual la Administración proyecta su entidad pública hacia el exterior, en el ejercicio de sus competencias, estableciendo en su artículo 2 en particular, la determinación de aquellos convenios que están obligados a inscribirse en dicho registro y aquellos que están excluidos de tal obligación. Y junto a lo anterior, las Leyes 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 50.4 y la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en su artículo 10, establecen en el mismo sentido la obligación de que se inscriban en dicho registro y se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura los convenios que celebre la Administración autonómica con entidades públicas y privadas.

Atendiendo a este marco normativo, en la actualidad se ha producido un aumento exponencial en el número de convenios tramitados por los órganos y entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma cuya finalidad es la realización de fases prácticas o formación en otras administraciones públicas, empresas, entidades u organismo equiparado, por parte de las personas que lleven a cabo actividades educativas y formativas contempladas en la normativa vigente. Este aumento ha venido provocado por la modificación que se ha producido en el sistema educativo a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y de la necesidad de que una parte de la formación de los alumnos se realice en empresas y centros de trabajo.



La experiencia adquirida en la aplicación de estas normas y en la gestión de los convenios referidos ha determinado que para conseguir que el alumnado pueda incorporarse a la realización de las prácticas o formación en el momento que está programado a lo largo del curso escolar y por tanto que en su momento pueda titular e incorporarse al mercado de trabajo, es necesario eliminar trabas administrativas y las normas citadas imponen en todo caso, entre otros trámites, que con carácter previo a la firma de los convenios y por tanto a que puedan desplegar sus efectos, que es trámite imprescindible obtener un informe previo del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la existencia de algún convenio cuyo contenido sea idéntico o afecte directamente al que se pretende suscribir. La solicitud y tramitación de este informe previo ha de canalizarse a través de los servicios centrales de la Consejería con competencias en materia de educación, desde cada uno de los centros donde dichas prácticas o formación han de realizarse, recabar la documentación de la otra parte y en caso afirmativo poder firmar el convenio y sólo a partir de este momento dicho convenio podrá iniciar sus efectos con la incorporación del alumno al centro donde ha de realizar las prácticas o formación.

Esta tramitación de los convenios en estas materias ha venido generando serios problemas en los centros educativos, especialmente porque su dilación en el tiempo ha originado que dichas prácticas hayan tenido que reprogramarse más de una vez pendientes de que dichos convenios fueran firmados, elemento esencial éste si además tenemos en cuenta que el alta en Seguridad Social es obligada de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en su redacción vigente.

Consecuentemente ello debe cohesionarse con las exigencias de la simplificación administrativa que impone la aplicación de los principios recogidos en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, como el principio de mínima intervención administrativa, y que con ello consigamos el objetivo esencial del convenio que no es otro que la realización de la fase de prácticas o formación de los estudiantes de formación profesional, entre otros, requisito indispensable para poder titular y que no debe ser obstaculizado por la exigencia de trámites que son susceptibles de ser menos gravosos para los ciudadanos.

Por estos motivos, a los efectos de conseguir que el alumnado pueda incorporarse a la realización de las prácticas o formación en el momento que está programado a lo largo del curso escolar, es necesario eliminar trabas administrativas señaladas y de ahí la extraordinaria y urgente necesidad de eximir estos convenios de la obligación de ser inscritos en el Registro General de Convenios de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicados en el Diario Oficial de Extremadura que imponen con carácter general el artículo 50.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma



de Extremadura y del artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como modificar el artículo 2.3 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que dicho alumnado pueda titular e incorporarse al mercado de trabajo.

La disposición final primera, incorpora una modificación del apartado primero de la disposición transitoria segunda de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, por la que el plazo de adaptación de los estatutos de las entidades a la citada Ley, que anteriormente finalizaba el 2 de enero de 2025, se amplía hasta el 2 de enero de 2027, lo que facilitará los trabajos técnicos de adaptación y, en consecuencia, las acciones necesarias podrán acometerse con mayor seguridad jurídica.

La introducción de esta modificación en el presente Decreto-ley se justifica, en primer lugar, debido a que actualmente, y pese a las ampliaciones del régimen transitorio habidas, el porcentaje de sociedades cooperativas que han adaptado sus estatutos sociales a la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura no alcanza el 30 %. Esto decir, más del 70% de las cooperativas extremeñas inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura aún no han adaptado sus estatutos a la referida Ley, debido, por un lado, al incumplimiento masivo de dicho mandato por las sociedades cooperativas, probablemente por las características propias de estas formas de organización, y por otro al insuficiente impulso por la Administración de medidas eficaces para lograr su cumplimiento. Todo ello a pesar de que la consecuencia que el párrafo segundo del apartado 1 de la citada disposición transitoria segunda prevé ante la falta de adaptación de los estatutos sociales a la Ley 9/2018, de 30 de octubre, es -salvo para un número limitado de excepciones- el cierre del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura hasta tanto no se haya inscrito la adaptación de los estatutos sociales en el mismo.

De esta forma, aquellas cooperativas que el 2 de enero de 2025 no hayan adaptado sus estatutos sociales a la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, no podrán practicar nuevas inscripciones en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, hasta que no inscriban la adaptación de sus estatutos sociales. Con ello, no podrán inscribirse actos de funcionamiento ordinario de las sociedades, tales como el nombramiento de nuevos miembros del consejo rector o el cese de los anteriores, el nombramiento de nuevos administradores o liquidadores, ni nuevos poderes o sus modificaciones, dificultando y, en determinados casos, hasta llegando a bloquear su actividad para operar en el tráfico mercantil, lo que implicaría graves consecuencias económicas para estas sociedades y, en consecuencia, en el desarrollo socio-económico de nuestra región, con especial incidencia en el ámbito rural, dado el papel capital que muchas de estas sociedades cooperativas, por ejemplo las del sector agrario, tienen al erigirse como uno de los principales motores económicos de muchos municipios.



Por ello, si bien este plazo finaliza, tras sucesivas ampliaciones, el 2 de enero de 2025, se considera imprescindible una nueva ampliación hasta el 2 de enero de 2027, sin que sea posible esperar a la tramitación de una ley por los cauces ordinarios que no permitía garantizar llegar a tiempo antes de la finalización del plazo vigente de adaptación y sin que se considere tampoco posible que en el tiempo que resta hasta el 2 de enero de 2025 la situación respecto de la inscripción de la modificación de los estatutos en el registro, dado los antecedentes, pueda alcanzar un porcentaje asumible. En definitiva, con esta medida se pretende evitar las consecuencias de un cierre registral masivo, medida que en la práctica irá acompañada otras de apoyo para facilitar los trabajos técnicos de adaptación, por ejemplo, mediante la formación y divulgación.

En la disposición final segunda, se aborda la modificación del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Al ser la educación un derecho de carácter eminentemente prestacional, y en aras a garantizar la igualdad efectiva de oportunidades prestando los apoyos necesarios, los servicios de comedor escolar y aula matinal, dado su carácter complementario y compensatorio, contribuyen a garantizar el ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado en condiciones de equidad, así como posibilitan la conciliación de la vida laboral y familiar, al tiempo que facilitan la incorporación de hombres y mujeres al mundo del trabajo en igualdad de condiciones.

La anterior Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, (Ley 6/2022, de 30 de diciembre), contemplaba en su disposición adicional primera, con efectos exclusivos para el ejercicio 2023 y dentro del ámbito territorial autonómico, la bonificación del 100% del precio público por la prestación de servicios de comedor escolar, así como por la del servicio de aula matinal en centros públicos de educación infantil y primaria, y ello con la finalidad de que a través de la gratuidad se avanzara en la universalización de los comedores escolares y las aulas matinales.

Para el actual ejercicio económico, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, da continuidad a la citada medida, contemplándola con análogo contenido, en el apartado segundo de la disposición adicional primera.

No obstante, dado que la citada disposición tuvo entrada en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (6 de febrero de 2024), durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 6 de febrero de 2024, la citada bonificación del 100% igualmente mantuvo su vigencia de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas



urgentes para reducir la carga tributaria por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas (DOE n.º 178, de 15 de septiembre de 2023)

La experiencia acumulada en la ejecución de la bonificación del precio público a lo largo del ejercicio 2023, y el actual ejercicio 2024, ha puesto de manifiesto que la prestación de los servicios de comedor escolar y aula matinal con carácter universal, entendiéndose por tal la obtención garantizada de un conjunto de servicios para todos los usuarios a quienes va dirigida la medida con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y de manera gratuita, deviene imposible, y ello porque en la ejecución de la misma necesariamente hemos de partir del hecho de que los centros públicos que disponen de los medios para prestar estos servicios cuentan con un número de plazas limitado, y además el cupo de plazas varía en función de las características de cada centro.

La aplicación de la bonificación de manera generalizada y sin atender a unos criterios de prioridad basados en circunstancias tales como el bajo nivel de renta, situación de necesidad socio-económica, necesaria conciliación familiar, etc, provoca que en función del número de plazas existentes con que cuentan los centros públicos de educación infantil y primaria, la pretendida gratuidad generalizada de los servicios de comedor y aula infantil se desvirtúe, ocasionando entre otros efectos inmediatos una situación de desigualdad, pues en aquellos centros escolares que dispongan de un mayor número de plazas destinadas a estos servicios se favorecerá el acceso de un mayor número de usuarios con independencia de las circunstancias concurrentes, e incluso que no todas las plazas ofertadas sean cubiertas, mientras que en aquellos otros centros educativos con menor capacidad haya alumnos con circunstancias familiares o socioeducativas que justifiquen su necesario acceso al servicio y que sin embargo pueden ver imposibilitado su acceso a la prestación.

Con ello se está conculcando la finalidad perseguida por la medida de garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, de posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

En este sentido se hace necesario que de cara al nuevo curso escolar 2024/2025 la Administración educativa vuelva a implementar el sistema de prestación del servicio de comedor escolar y aula matinal en centros públicos de infantil y primaria que existía con anterioridad a su bonificación, en donde partiendo en todo caso del número de plazas de que disponga cada centro educativo, siempre y cuando existan plazas vacantes, se compatibilice en la cobertura de éstas el acceso gratuito del alumno que cumpla los criterios de prelación recogidos en la pertinente Instrucción que al efecto se adopte por el EPESEC con el acceso previo pago del precio público establecido.

Concorre la extraordinaria y urgente necesidad exigida por el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la modificación del apartado 2 de la



citada disposición adicional 1ª de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, a la vista de la inminente y necesaria aprobación de la programación y organización de los servicios complementarios de comedor y aula matinal con carácter previo al inicio del nuevo curso escolar 2024/2025, la cual deberá ser redactada conforme a la legislación vigente al tiempo de su aprobación.

A la vista de la conexión entre la situación de urgencia y las medidas concretas propuestas para corregir las situaciones no deseadas anteriormente descritas, entendemos justificada la modificación legislativa para con ello no dar continuidad a las mismas, lográndose a través de la acción normativa inmediata en un plazo más breve el facilitar la finalidad perseguida de garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, de posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y de facilitar la incorporación de hombres y mujeres al mundo del trabajo en igualdad de condiciones.

Finalmente, la disposición final tercera, a fin de adoptar medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, modifica la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El actual contexto, de incertidumbre y dificultades en el crecimiento económico, implica una situación excepcional en la que deben ser impulsadas todas las medidas de simplificación en los procedimientos de tramitación de subvenciones públicas que tendrán una incidencia directa en las medidas que desde la Junta de Extremadura se adoptan para posibilitar la reactivación económica.

Se pretende contribuir a facilitar la ejecución del gasto público destinado a las inversiones productivas y al desarrollo de proyectos y actuaciones de interés público, en coherencia con la naturaleza jurídica de las subvenciones públicas, como medida de fomento, y de los objetivos del gobierno autonómico de dinamización de la economía regional, en torno a una coyuntura económica y social, que determina la necesidad de adoptar acciones inmediatas de estímulo del tejido productivo.

Para que las distintas Consejerías puedan impulsar en sus respectivos ámbitos competenciales las medidas que se precisen para la reactivación económica, resulta fundamental que la tramitación de todas las subvenciones se lleve a cabo de una forma eficaz y eficiente, sin hacer distinciones en función de la procedencia de los fondos que financien estas medidas.

En la actual coyuntura, carece de justificación razonable la existencia de un procedimiento específico para la tramitación de subvenciones por el hecho del uso de fondos europeos, mediante la tramitación conjunta de las bases reguladoras y de la primera o única convocatoria, en cuyo caso, se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y otro procedimiento gene-



ral, más complejo en su tramitación y dilatado en el tiempo, para las subvenciones financiadas con otra tipología de fondos.

Por ello, resulta fundamental que se simplifique y se unifique el procedimiento establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la tramitación de las bases reguladoras y de las convocatorias, modificándose a tal efecto el citado texto normativo y derogándose, con este mismo fin, el apartado 2 del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Así, se simplifican y se agilizan los procedimientos estableciendo la posibilidad de que, con independencia de la fuente de financiación y del procedimiento de concesión, las bases reguladoras puedan disponer la primera o única convocatoria de las subvenciones.

En conexión con lo anterior, se residencia en el Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases reguladoras, que cuando instrumenten la convocatoria o precisen la autorización del Consejo de Gobierno, los correspondientes informes serán emitidos por la Abogacía General e Intervención General de la Junta de Extremadura, evitando duplicidades en los trámites, una mayor celeridad y coordinación de la actuación administrativa.

Estas medidas además de suponer una evidente simplificación de los procedimientos de concesión implican una mayor agilización de estos, lo cual, sin duda, redundará en beneficio de la ciudadanía y de los operadores económicos que han venido padeciendo la crisis económica generada por el actual escenario global.

Por su parte, las circunstancias que justifican la adopción del presente decreto-ley requieren que las medidas previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible para dar cobertura a las distintas situaciones descritas derivadas de la crisis, lo que no se conseguiría con la tramitación mediante el procedimiento legislativo ordinario o de tramitación de urgencia ya que al no poder aprobarse en tiempo y forma conllevaría la pérdida de su esperada eficacia.

A estos efectos el Tribunal Constitucional en Sentencia de 18 de febrero de 2021 avala que la norma autonómica recurrida se aprueba y se enmarca para reactivar la economía en un contexto de crisis económica. El Tribunal considera justificada la situación de extraordinaria y urgente necesidad para aprobar el decreto-ley y no tramitarlo como una ley. En efecto, "la tramitación ordinaria de un proyecto de ley habría llevado a que las medidas inversoras que se persiguen no se ejecutaran, como pronto, hasta finales del año 2022, retrasando así su eficacia para la reactivación económica pretendida".

En el presente caso, la tramitación ordinaria de un proyecto de ley para la modificación de la legislación de subvenciones pretendida, implicaría que las medidas de fomento que se per-



siguen no se ejecutaran, como pronto, hasta finales del año 2025, retrasando así su eficacia para la reactivación económica pretendida.

En consecuencia, se cumplen los parámetros determinados por el artículo 86 de la Constitución, como por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que se orienta en torno a "situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes" (SSTC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, entre muchas otras).

Por tales razones, se considera que concurren los presupuestos necesarios de extraordinaria y urgente necesidad requeridos en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía, que habilita para la adopción de estas medidas mediante Decreto-ley.

V

Las circunstancias expuestas respecto de las diferentes medidas que constituyen el objeto principal de este Decreto-ley como de aquellas otras prevenidas en su parte final requieren que su entrada en vigor se realice con la mayor celeridad, ya que, de tramitarse esta reforma mediante el procedimiento ordinario conllevaría la pérdida de su esperada eficacia.

Este Decreto-ley se dicta al amparo de diferentes competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma, y específicamente para las ayudas recogidas en sus capítulos II y III, las que su artículo 9.1.12 le atribuye en exclusiva en materia de agricultura, ganadería y pastos, el artículo 13.2 establece que, en todas las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las actividades de policía, de servicio público y de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas, el apartado 17 atribuye competencia exclusiva sobre la organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas.

Asimismo el artículo 9.1. 44 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "los casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura,, el artículo 9.1.1 del Estatuto atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma para la "Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan" y el apartado 1.5 de dicho artículo también competencia exclusiva en materia de "Especialidades del procedimiento administrativo", mientras el artículo 10.1.1 re-



conoce competencias de desarrollo normativo y ejecución en el "Régimen jurídico de sus Administraciones públicas...", por último el artículo 81 del Estatuto de Autonomía, que reconoce a la Comunidad Autónoma competencia para establecer, regular y aplicar sus propios tributos, en el marco de la Constitución y del propio Estatuto, y más en concreto el artículo 4. Uno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que determina que "De conformidad con el apartado 1 del artículo 157 de la Constitución, y sin perjuicio de lo establecido en el resto del articulado, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:...i) Sus propios precios públicos".

El artículo 33 del citado Estatuto de Autonomía de Extremadura, faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley.

En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el Decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación ordinaria puesto que los efectos sobre los destinatarios serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

Así, respecto de las medidas reguladas en los capítulos II y III, como ya se ha anticipado, se implementan ayudas extraordinarias de aplicación inmediata de concesión directa y convocatoria única integrada junto con la regulación especial, solo susceptible de amparo en una norma con rango de ley, dado que el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solo contempla de forma excepcional la posibilidad de convocar subvenciones autonómicas de concesión directa mediante convocatoria abierta, con lo que parece incuestionable que la necesidad de seguir un previo procedimiento legislativo ordinario resulta con la máxima celeridad a la que urge la situación excepcional que fundamenta el proyecto del Decreto-ley.

Para el resto de medidas, a lo largo de esta parte expositiva y a la hora de hacer referencia a las mismas, se han incorporado las razones de urgencia que justificaban la necesaria utilización de esta vía excepcional.

En todas ellas, concurre el presupuesto habilitante para la adopción de forma extraordinaria y urgente de las disposiciones contenidas en este Decreto-ley, existiendo los dos elementos que la doctrina constitucional viene exigiendo en el control de la concurrencia de este presupuesto habilitante: los motivos que, habiendo sido tenidos en cuenta por el Consejo de Gobierno en su aprobación, hayan sido explicitados de una forma razonada, y la existencia de una nece-



saría conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma (STC 126/2016, de 7 de julio, FJ 2).

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a "situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes").

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobarlo se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente "se ha venido admitiendo el uso del Decreto-ley en situaciones que se han calificado como "coyunturas económicas problemáticas", para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes" (STC 20/2024, de 31 de enero, STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

VI

Este Decreto-ley se compone de dieciséis artículos distribuidos en cuatro capítulos: (i) el capítulo I, referido a las Disposiciones generales, en cuyo artículo 1 se define el objeto del presente Decreto-ley; (ii) el capítulo II regula la ayuda directa a titulares de explotaciones vitícolas de Extremadura del sector del viñedo de secano; (iii) el capítulo III relativo a la ayuda directa de subvención destinada a agrupaciones técnicas de sanidad vegetal de Extremadura por su funcionamiento en el año 2023 conforme a lo establecido en el Decreto 69/2016, de 31 de mayo, por el que se regulan las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal (ATESVE) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y (iv) el capítulo IV sobre dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.



La norma se completa con cuatro disposiciones adicionales dedicada, la primera, a excepcionar los procedimientos establecidos en el Decreto-ley de la aplicación del régimen ordinario establecido en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la segunda a establecer una previsión sobre instalación de los sistemas técnicos de control de acceso a los establecimientos de juego mediante sistemas electrónicos basados en el reconocimiento de datos biométricos y la tercera a la introducción de medidas para la simplificación administrativa en la tramitación de los convenios de fases prácticas o formación, la cuarta aborda una modificación del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La disposición derogatoria única prevé la derogación del apartado 2 del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Finalmente, las disposiciones finales están dedicadas, respectivamente a: (i) la modificación del apartado primero de la disposición transitoria segunda de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura; (ii) la modificación del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, relativa a las bonificaciones en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; (iii) la modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de adoptar medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria; (iv) habilitaciones de desarrollo y (v) entrada en vigor.

VII

El Decreto-ley se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El Decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y con los principios de necesidad y eficacia. El Decreto-ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, no se ha realizado el trámite de consulta pública, ni el trámite de audiencia e información pública, pues el instrumento normativo elegido, por su urgencia, no permite realizar los trámites indicados, sin perjuicio de que se haga antes



de su sometimiento a la Asamblea. Por último, el principio de eficiencia queda garantizado porque no implica un aumento de las cargas administrativas y de hacerlo, éstas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.

En virtud de todo ello, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de mayo de 2024,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este Decreto-ley, la aprobación con carácter extraordinario de:
 - a) La concesión directa de subvención destinada a las personas titulares de explotaciones vitícolas de Extremadura del sector del viñedo de secano, según lo establecido en el Capítulo II; y
 - b) La concesión directa de subvención destinada a agrupaciones técnicas de sanidad vegetal de Extremadura por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal prestado en el año 2023, conforme a lo establecido en el Decreto 69/2016, de 31 de mayo, por el que se regulan las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal (ATESVE) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo III.
2. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.b) y 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

Ayuda directa al sector del viñedo de secano

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La concesión de subvenciones se regirá por este Decreto-ley al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Las ayudas se someten al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, (DO L 352 de 24 de diciembre de 2013), modificado por los Reglamentos de la Comisión (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 (DO L 51I de 22 de febrero de 2019), 2022/2046 de 24 de octubre de 2022 (DO L 275 de 25 de octubre de 2022) y 2023/2391 de 4 de octubre de 2023 (DO L de 5 de octubre de 2023).

Artículo 3. Personas y entidades beneficiarias.

1. Serán beneficiarias las personas o entidades titulares de explotaciones agrarias con recintos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que hayan estado inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias en 2023 con uso viñedo de secano, que cumplan los siguientes requisitos:
 - Todos los recintos de la explotación agraria deberán figurar en situación regular en el Registro Vitícola a fecha de publicación del listado provisional a que se refiere el artículo 5.1 b).
 - Tener una superficie igual o mayor de 3 ha de uso viñedo de secano validados.
 - No incurrir en causa legal de prohibición para obtener subvenciones públicas del artículo 12 apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción de la obligación de la letra e) de cuyo cumplimiento se exonera. Se entenderá acreditado este requisito por la aceptación de la subvención, sin perjuicio de los controles administrativos.
2. La persona o entidad beneficiaria deberá actuar en el procedimiento de subvenciones por sí, mediante representación reconocida por certificado válido de firma electrónica o mediante representación acreditada en la plataforma Arado.
3. No cabrá ningún tipo de sucesión o subrogación de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. Las beneficiarias que tengan reconocida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible la condición de Agricultor a título principal (en adelante, ATP) a fecha de 31 de diciembre de 2023, recibirán 110 euros por hectárea. Para las restantes, no calificadas como agricultoras a título principal (ATP) a fecha de 31 de diciembre de 2023, será de 90 euros por hectárea.

Para el reconocimiento de la condición de ATP se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las



intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

2. Ninguna persona o entidad beneficiaria podrá recibir un importe superior a 8.000 euros, ni rebasar el límite máximo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, en el sector agrícola, en su redacción vigente.
3. En caso de insuficiencia del crédito presupuestario, que no sea ampliado, se procederá a un prorrateo lineal proporcional en función de los dos grupos de beneficiarias y cuantías del apartado 1 de este artículo.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán de forma directa en la forma prevista en este artículo:
 - a) El número de hectáreas de cada persona o entidad beneficiaria se determinará de oficio y corresponderá a la superficie determinada de los cultivos que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 3. Esta superficie será la menor entre la validada en la campaña de Solicitud única 2023 y la inscrita en el Registro vitícola en situación regular.

En el caso que el titular no hubiera realizado solicitud única 2023, se tendrá en cuenta la superficie menor entre la declarada en el Registro de Explotaciones Agrarias en 2023 y la inscrita en el Registro vitícola en situación regular.
 - b) El órgano instructor publicará en el plazo máximo de 15 días hábiles computados desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de este Decreto-ley, en el portal web Juntaex <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola>, la relación provisional de personas titulares de explotaciones con superficie de uso de viña de secano, el número de hectáreas computadas, la cuantía de la subvención a recibir y las incidencias detectadas. Contra dicho acto administrativo no procederá recurso administrativo alguno sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) de este artículo. Adicionalmente se informará de la publicación de dicha relación provisional mediante Anuncio en el Diario oficial de Extremadura.
 - c) En el plazo de los 10 días hábiles, computados desde la publicación de dicha relación provisional, las personas y entidades interesadas podrán comunicar su voluntad de desistir de la ayuda utilizando para ello el modelo normalizado previsto en el anexo I.



En caso de no desistir, se entenderá que cumplen los requisitos de este Decreto-ley y aceptan la subvención a todos los efectos.

- d) En el mismo plazo indicado en la letra anterior las personas y entidades interesadas podrán presentar alegaciones y justificaciones para que se modifiquen los datos de la relación provisional en el sentido que estimen conducentes a sus derechos.
- e) Para aquellas personas o entidades beneficiarias que hayan presentado solicitud única para el ejercicio 2023, se utilizarán los datos y autorizaciones que en ella consten y que sean necesarias para resolver el expediente, así como el número de cuenta señalado como válido. En el caso de que no exista cuenta bancaria válida asociada a la presentación de solicitud única para el ejercicio 2023, se tomará como cuenta bancaria para el abono de la subvención cualquier otra cuenta que conste en el sistema de alta a terceros de la Junta de Extremadura.

Solo en el caso de que no existiera cuenta válida en la solicitud única para el ejercicio 2023 o en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, por medio del anexo II la persona o entidad beneficiaria deberá, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la relación provisional, consignar cuenta bancaria y presentar alta de terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en la que se pretenda recibir el abono de esta ayuda.

- f) De igual modo, y en el mismo plazo de diez días hábiles, en el caso de que la persona o entidad beneficiaria haya recibido ayudas que, acumuladas a las recogidas en el mencionado listado provisional, pudieran exceder en su cuantía de lo fijado al respecto en la regulación de las ayudas de mínimos, deberá notificarlo mediante cumplimiento del anexo III.
- g) Instruirá el procedimiento el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, quien formulará propuesta de resolución que no será objeto de notificación. Resolverá y comunicará la resolución la persona titular de la Secretaría General en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del listado provisional al que se refiere la letra b). En caso de falta de comunicación de resolución expresa en el plazo máximo indicado las interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes, a los efectos de su impugnación. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo máximo de un mes ante el órgano que la dictó, o bien directamente ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo. El plazo se computará en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



- h) Todos los plazos de los trámites que deban realizar las beneficiarias serán improrrogables.
- i) Todos los actos administrativos integrantes, tanto del procedimiento principal de concesión de las subvenciones, como los conexos tales como el de comprobación, justificación, declaración de pérdida del derecho al cobro, de reintegro, de modificación de la resolución y similares se notificarán a las personas interesadas a través de la Plataforma Laboreo. La persona interesada recibirá un aviso SMS al dispositivo electrónico obligatoriamente designado para ello mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal <https://laboreo.juntaex.es>
- j) Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones y en el DOE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad, en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Los datos de carácter personal relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte de la actividad de tratamiento "Ayudas y Subvenciones", que se encuentra dada de alta en el fichero de datos de carácter personal del Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que se encuentra accesible en la web de la misma Consejería.

Artículo 6. Justificación y pago.

La justificación de la concurrencia de los requisitos y de cuantificación, así como la calificación de ATP a 31 de diciembre 2023, se comprobarán de oficio por el órgano instructor con las superficies declaradas y validadas en la Solicitud Única para el ejercicio 2023 o con la declarada en el Registro de Explotaciones Agrarias en 2023 en su caso.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada conforme a lo establecido en este Decreto-ley.

Artículo 7. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención.

1. Se modificará la resolución cuando los datos tomados en consideración para cuantificar la subvención, comprobados de oficio por el órgano instructor no fueren correctos debido a



un error de dicho órgano o debido a alguna validación técnica de la superficie objeto de subvención, y hubieran significado la concesión de una subvención por cuantía inferior a la descrita en el artículo 5 de este Decreto-ley. En el supuesto de que, por error del órgano gestor, la cuantía concedida fuera superior a la prevista se procederá a exigir el reintegro del exceso.

2. Si después de la concesión de las ayudas, se verificara que la incorrección de los datos tenidos en consideración para cuantificar la subvención concedida ha sido debida a conducta culpable de la persona o entidad beneficiaria y los nuevos datos comprobados por los órganos competentes supusieran una reducción menor al 30% de la subvención concedida, se acordará la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcional. Si dicha circunstancia supusiera una reducción igual o superior al 30% se acordará la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención pagada.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención cuando concurre alguna de las causas aplicables establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Compatibilidad con otras ayudas.

El régimen de las ayudas previstas en este Capítulo será compatible con otros ingresos, recursos, ayudas o subvenciones para la misma finalidad u objeto, otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacional, sin que en ningún caso puedan exceder los límites cuantitativos establecidos en las normas de la Unión Europea sobre ayudas de mínimos.

CAPÍTULO III

Ayuda directa a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal en el año 2023

Artículo 9. Régimen jurídico.

1. La concesión de subvenciones se registrará por este Decreto- ley al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las ayudas se someten al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (Diario Oficial de la Unión Europea Serie L de 15 de diciembre de 2023).

**Artículo 10. Agrupaciones beneficiarias.**

1. Serán beneficiarias las ATESVE activas durante la totalidad del año 2023 que hubieren cumplido lo establecido en el Decreto 69/2016, de 31 de mayo, por el que se regulan las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal (ATESVE) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifica el Decreto 94/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La agrupación beneficiaria no estará incurso en causa legal de prohibición para obtener subvenciones públicas del artículo 12 apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se acreditará con la declaración responsable. El requisito de la letra e) de dicho artículo y apartado deberá acreditarse solamente con carácter previo al pago.
3. Será requisito para ser beneficiaria consentir la comprobación de oficio antes del pago de las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso contrario la solicitud a la que se refiere el apartado siguiente se considerará no presentada.
4. Para ser beneficiaria la ATESVE deberá presentar solicitud según modelo normalizado del anexo IV en el plazo improrrogable de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Decreto-ley en el Diario Oficial de Extremadura, en el que figurarán los siguientes datos y documentos:
 - a) Los correspondiente a la ATESVE.
 - b) La comunicación sobre posibles subvenciones concurrentes.
 - c) La autorización para la comprobación telemática de las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - d) Declaración responsable de no estar incurso en causa legal de prohibición para obtener subvenciones.
 - e) Declaración responsable de las ayudas de mínimos percibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente ejercicio fiscal.
 - f) Los datos mensuales relativos a los contratos con la persona técnico-asesora subvencionables.



- g) En su caso, relación y resumen de los resultados de trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas realizados en 2023; y
- h) Copias auténticas del contrato de trabajo de la persona técnica asesora, de sus nóminas correspondientes a los meses comprendidos entre enero y diciembre, ambos incluidos de 2023 y de los justificantes bancarios de sus pagos.

De tener que requerirse la subsanación por cumplimiento defectuoso de esta obligación, el plazo que se concederá para ello será de cinco días hábiles.

Artículo 11. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda por cada mes de contrato será de un máximo del 75,4 % de la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados" vigente en el año 2023 por cada persona asesora técnica contratada por la ATESVE para la prestación del asesoramiento en el ámbito fitosanitario.

En el caso de ATESVE que además hayan comunicado al Servicio de Sanidad Vegetal, y tras su validación, hayan realizado en el año 2023 trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto o implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas, la cuantía mensual de la ayuda será de un máximo del 85,8 % de la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados", vigente en el momento de publicación de la convocatoria correspondiente.

Serán gastos subvencionables exclusivamente los destinados al pago del salario del personal técnico contratado excluyéndose los gastos consistentes en dietas, locomoción, pagas de beneficio y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

Cuando el contrato de asesoramiento técnico sea inferior a 35 horas semanales, la cuantía de la ayuda será proporcional al número de horas semanales de jornada de trabajo.

2. En ningún caso podrá rebasarse el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
3. En caso de insuficiencia del crédito presupuestario, que no sea ampliado, se procederá a un prorrateo lineal proporcional.

**Artículo 12. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones se concederán de forma directa en la forma prevista en este artículo:
 - a) El órgano instructor publicará en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el transcurso de los plazos de presentación y, en su caso, subsanación, previstos en el apartado 4 del artículo 10 en el portal web Juntaex <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola> relación provisional de ATECVE beneficiarias, la cuantía de la subvención a recibir y las incidencias detectadas. Se indicará dicha publicación mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
 - b) En el plazo de los 10 días hábiles, computados desde la publicación de dicha relación provisional, las beneficiarias podrán presentar alegaciones y justificaciones para que se modifiquen los datos de la relación provisional en el sentido que estimen conducentes a sus derechos.
 - c) Todos los plazos de los trámites que deban realizar las beneficiarias serán improrrogables.
 - d) Instruirá el procedimiento el Servicio de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, quien formulará propuesta de resolución que no será objeto de notificación. Resolverá y comunicará la resolución la persona titular de la Secretaría General en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del listado provisional al que se refiere la letra a). En caso de falta de comunicación de resolución expresa en el plazo máximo indicado las interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes, a los efectos de su impugnación. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que la dictó, o bien directamente ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo. El plazo se computará en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
 - e) Todos los actos administrativos integrantes, tanto del procedimiento principal de concesión de las subvenciones, como los conexos tales como el de comprobación, justificación, declaración de pérdida del derecho al cobro, de reintegro, de modificación de la resolución y similares se notificarán a las personas interesadas a través de la Plataforma Laboreo. La persona interesada recibirá un aviso SMS al dispositivo electrónico obligatoriamente designado para ello mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal <https://laboreo.juntaex.es>



f) Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones y en el DOE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad, en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Los datos de carácter personal relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte de la actividad de tratamiento "Ayudas y Subvenciones", que se encuentra dada de alta en el fichero de datos de carácter personal del Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que se encuentra accesible en la web de la misma Consejería.

Artículo 13. Justificación y pago.

La justificación de la concurrencia de los requisitos y de cuantificación de las ayudas se comprobarán de oficio por el órgano instructor.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta por la beneficiaria en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.

Artículo 14. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención.

1. Se modificará la resolución cuando los datos tomados en consideración para cuantificar la subvención, comprobados de oficio por el órgano instructor no fueren correctos debido a un error de dicho órgano, y hubieran significado la concesión de una subvención por cuantía inferior a la establecida por el propio Decreto-ley. En el supuesto de que, por error del órgano gestor, la cuantía concedida fuera superior a la prevista en el Decreto-ley se procederá a exigir el reintegro del exceso.
2. Tras la concesión de las ayudas, si se verificara que la incorrección de los datos tenidos en consideración para cuantificar la subvención concedida ha sido debida a conducta culpable de la beneficiaria y los nuevos datos comprobados por los órganos competentes supusieran una reducción menor al 30% de la subvención concedida, se acordará la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcionales. Si dicha circunstancia supusiera una reducción igual o superior al 30% se acordará la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención pagada.



La falsedad de los documentos o datos facilitados, con independencia de cualesquiera otras responsabilidades, será causa de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro cuando concurra alguna de las causas aplicables establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Incompatibilidad con otras ayudas.

El régimen de las ayudas previstas en este Capítulo será incompatible con otros ingresos, recursos, ayudas o subvenciones para la misma finalidad u objeto, otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacional. Aun siendo distinta la finalidad u objeto, esta ayuda también puede resultar incompatible con otros ingresos, recursos, ayudas o subvenciones, si acumuladas en un periodo de tres ejercicios fiscales superan el límite cuantitativo del régimen de mínimos.

CAPÍTULO IV

Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas

Artículo 16. Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.

1. Las ayudas del capítulo II se financiarán por importe de 6.000.000,00 euros con cargo al presupuesto de la Sección 12 "Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible", Servicio 002 "Dirección General de Agricultura y Ganadería", Programa 312B "Competitividad y calidad de la producción agrícola y ganadera", Subconcepto 47000 "Transferencias corrientes a empresas privadas" y Proyecto 20240378 "Ayudas directas al sector del viñedo de Extremadura afectado por la sequía".
2. Las ayudas del capítulo III se financiarán por importe de 1.550.000 euros con cargo al presupuesto de la Sección 12 "Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible", Servicio 002 "Dirección General de Agricultura y Ganadería", Programa 312A "Sanidad vegetal y animal", Subconcepto 47000 "Transferencias corrientes a empresas privadas" y Proyecto 20060048 "ATESVE".
3. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, el otorgamiento de las mismas estarán sujetas a la existencia de crédito adecuado y, limitado por las disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional primera. Administración electrónica.

La tramitación de los procedimientos que se contemplan en los capítulos II y III de esta norma queda exceptuada de las previsiones del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen



jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al uso de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, identificación, representación, firma y notificaciones, que se realizarán en la forma que se ha descrito en ese Decreto-ley.

Disposición adicional segunda. Instalación de los sistemas técnicos de control de acceso a los establecimientos de juego.

1. La instalación de los nuevos sistemas de identificación biométricos para el control de acceso a cualquier tipo de establecimientos de juego, zonas de apuestas en recintos deportivos y otros espacios, regulados en el Decreto 73/2023, de 12 de julio, por el que se modifica el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, y el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 165/2014, de 29 de julio, será de implantación voluntaria por las empresas y establecimientos de juego.
2. Las empresas y establecimientos de juego que implanten, voluntariamente, sistemas de identificación biométrica deberán hacerlo con sujeción a la normativa en materia de protección de las personas físicas y el tratamiento de datos personales, respetando, siempre, el derecho de la persona jugadora o visitante a decidir que su identificación se realice, exclusivamente, mediante la identificación de manera segura, a través de la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o sistema de firma electrónica reconocida, con sujeción a la normativa vigente en materia de protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales, en los términos que reglamentariamente se recojan.

Disposición adicional tercera. Simplificación administrativa en la tramitación de los convenios de fases prácticas o formación.

Sin perjuicio de la publicación en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura de la información exigida en la normativa básica en materia de transparencia, los convenios que se suscriban por los órganos y entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma cuando su finalidad sea la realización de fases prácticas o formación en otras administraciones públicas, empresas, entidades u organismos equiparados, por parte de las personas que lleven a cabo actividades educativas y formativas contempladas en la normativa vigente, no les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 50.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en materia de inscrip-



ción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición adicional cuarta. Modificación del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado con el siguiente contenido:

“3. Quedan excluidos de inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Los convenios urbanísticos.
- b) Los convenios que supongan terminación convencional de procedimientos administrativos.
- c) Los convenios y pactos elaborados conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Los negocios jurídicos sometidos a la legislación de contratos del sector público, así como aquellos otros en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico la realización de una determinada prestación.
- e) Los convenios que se suscriban por los órganos y entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma cuando su finalidad sea la realización de fases prácticas o formación en otras administraciones públicas, empresas, entidades u organismos equiparados, por parte de las personas que lleven a cabo actividades educativas y formativas contempladas en la normativa vigente”.

2. Esta modificación tiene rango reglamentario.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el apartado 2 del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Disposición final primera. Modificación de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.**

Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria segunda "Adaptación de los estatutos sociales de Sociedades Cooperativas", de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, que queda redactado en la forma siguiente:

"1. Las sociedades cooperativas a las que sea de aplicación la presente ley deberán adaptar sus estatutos hasta el 2 de enero de 2027.

Transcurrido dicho plazo no se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura documento alguno relativo a las sociedades cooperativas sometidas a esta Ley, hasta tanto no se haya inscrito la adaptación de sus estatutos sociales. Se exceptúan los títulos relativos a la adaptación a la presente Ley, al cese de administradores o liquidadores, a la revocación o renuncia de poderes, a la transformación de la sociedad cooperativa, a su disolución y nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa".

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, que queda redactado en la forma siguiente:

"2. Bonificación 100%, respecto a las tarifas vigentes en 2022.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2024 se establece una bonificación del 100% para las tasas y precios públicos que se señalan a continuación, excepto para los precios públicos por la prestación de servicios de comedor escolar (n.º código: 131144) y aula matinal (n.º código: 131241) cuya bonificación se mantendrá vigente hasta el 31 de agosto de 2024.

— Tasa por prestación de servicios administrativos. Certificados, compulsas de documentos, informes, expedición y digitalización de copias y venta de impresos.

Tasa común a todas las Consejerías.

— Tasa por dirección y certificación de obras.

Tasa común a todas las Consejerías.

— Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar (n.º código: 230675).



Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

— Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo (n.º código: 151103).

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

— Precio público por la prestación de servicios de comedor escolar (n.º código: 131144).

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

— Precio público por prestación del servicio de aula matinal en centros públicos de educación infantil y primaria (n.º código: 131241).

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional”.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado en la forma siguiente:

Uno. El apartado 1 del artículo 9 queda redactado como sigue:

“1. Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación.

Estos mismos órganos serán los competentes para la gestión del presupuesto de gasto en todas sus fases en materia de subvenciones”.

Dos. El artículo 16 queda redactado como sigue:

“Artículo 16. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

Las bases contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta ley.



- c) Plazo mínimo y forma en que deben presentarse las solicitudes, así como documentos e informaciones que han de acompañarse a la petición, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria.
- d) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 11 de esta ley.
- e) Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, su ponderación, desarrollo y concreción. Este extremo no será exigible a las subvenciones sometidas al régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta que se concedan exclusivamente en atención a la concurrencia de determinados requisitos.
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en la convocatoria derivadas de reorganizaciones administrativas.
- i) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- j) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- k) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- l) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- n) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- p) Menciones de identificación y publicidad derivadas de la normativa correspondiente, cuando se trate de gastos cofinanciados con fondos europeos o de otras Administraciones públicas.
- q) Mención a que se publicarán en el "Diario Oficial de Extremadura" tanto las convocatorias como un extracto de las mismas, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria de que se trate y la información requerida para su publicación".

Tres. El apartado 6 del artículo 22 queda redactado como sigue:

"6. Las convocatorias deberán ser informadas previamente a su aprobación por el Servicio Jurídico correspondiente de la Consejería y la Intervención Delegada de la misma, a excepción de aquéllas que deban ser autorizadas por el Consejo de Gobierno, que serán informadas por la Abogacía General y la Intervención General".

Cuatro. El apartado 1 del artículo 23 queda redactado como sigue:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaria general competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

No obstante, en el decreto que establezca las bases reguladoras podrá recogerse la primera o única convocatoria.

Cuando la cuantía de la convocatoria supere los 900.000 euros o la establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno".

Cinco. El apartado 2 del artículo 29 queda redactado como sigue:

"2. Las bases reguladoras deberán justificar los motivos de interés público, económico o social que no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

Cuando el decreto que apruebe las bases reguladoras no abra la convocatoria, ésta adoptará la forma y se efectuará por los órganos que correspondan conforme a lo establecido en



el párrafo primero del artículo 23.1 de esta ley, con fijación del periodo o plazo de vigencia de la misma.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año”.

Seis. El apartado 2 del artículo 32 queda redactado como sigue:

“2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General.

El decreto, el convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago”.

Disposición final cuarta. Habilitaciones.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones generales sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto-ley.
2. Se habilita a la persona titular de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y Administración Pública, Presidencia, Interior y Diálogo Social y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible a dictar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 2024.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO I**

MODELO DE DESISTIMIENTO

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE		
Apellidos y nombre o Razón Social		
NIF	SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H	Fecha nacimiento
Dirección		
Localidad		Municipio
Provincia	País	Código Postal
Teléfono móvil	E-mail	
DATOS DE REPRESENTACIÓN		
Apellidos y nombre		
NIF	SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H	

SOLICITA:

Se le tenga por desistida de la solicitud de la Ayuda directa excepcional a titulares de explotaciones agrícolas de viñedo de secano afectadas por la sequía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.



- Dirección: Avda/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser



transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 MÉRIDA.



Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el dilo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los



datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su



solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 MÉRIDA.

**ANEXO III****DECLARACIÓN AYUDAS MINIMIS**

- Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de mínimos de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de mínimos en de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, y son las siguientes:

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA

CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.



Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del



interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus



derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 MÉRIDA.



ANEXO IV

SOLICITUD DE AYUDA DIRECTA A ASESVE POR ASESORAMIENTO TÉCNICO EN
MATERIA DE SANIDAD VEGETAL EN EL AÑO 2023

DATOS DE LA AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS AGRÍCOLAS

Denominación:		
NIF:	Domicilio a efectos de notificaciones:	
C.P.	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	FAX:	E-mail:
Cultivo/s:	Superficie (ha):	N.º de integrantes _____ Mujer: _____ Hombre: _____

COMUNICA, que para las actividades por las que se solicita subvención se han obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

- No se han obtenido.
- Sí, se han obtenido y son los siguientes:

- AUTORIZO a que la Consejería competente en materia de agricultura pueda acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- AUTORIZO a que la Consejería competente en materia de agricultura pueda acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- AUTORIZO a la Consejería competente en materia de agricultura para que recabe de oficio la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO a que la Consejería competente en materia de agricultura pueda acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social, sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 10.3 del Decreto-ley de marcar esta casilla de no autorización la solicitud de subvención se considerará no presentada.

FORMALIZA DECLARACIÓN RESPONSABLE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

La citada agrupación reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 10 del DECRETO DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS AL SECTOR DEL VIÑEDO DE SECANO Y A LAS AGRUPACIONES TÉCNICAS DE SANIDAD VEGETAL POR ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE JUEGO, SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, COOPERATIVAS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS, y que no está incurso en las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que la citada agrupación:

- Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de mínimos de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de mínimos de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, y son las siguientes:

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA

SOLICITA acogerse a las ayudas a ASESVE por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal en el año 2023 establecidas en el DECRETO DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS AL



SECTOR DEL VIÑEDO DE SECANO Y A LAS AGRUPACIONES TÉCNICAS DE SANIDAD VEGETAL POR ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE JUEGO, SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, COOPERATIVAS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Conforme a las siguientes previsiones de gasto, tiempo y duración de contrato:

Mes	Contrato	Horas/semana	€/mes solicitado*
enero	SI/NO		
febrero	SI/NO		
marzo	SI/NO		
abril	SI/NO		
mayo	SI/NO		
junio	SI/NO		
julio	SI/NO		
agosto	SI/NO		
septiembre	SI/NO		
octubre	SI/NO		
noviembre	SI/NO		
diciembre	SI/NO		
TOTAL	meses	Media horas semana	€ solicitados

(*) incluida parte proporcional de la paga extra

A la presente solicitud acompaña:

- En su caso, relación y resumen de resultados de trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas realizados en 2023.
- Copia auténtica del contrato de trabajo de la persona técnica asesora, de sus nóminas correspondientes a los meses comprendidos entre enero y diciembre, ambos incluidos de 2023 y de los justificantes bancarios de sus pagos.



ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha



finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Servicio de Sanidad Vegetal.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 MÉRIDA.





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ORDEN de 28 de mayo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura". (2024050105)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, dispone entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños contenidos en el artículo 7 que "adoptarán activamente todo tipo de políticas para la consecución del pleno empleo, especialmente mediante medidas que promuevan la inversión productiva y que ajusten la oferta y la demanda de trabajo en un marco de responsabilidad social empresarial".

La Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) de Extremadura ha regulado en el ámbito autonómico esta materia, definiendo lo que se entiende por responsabilidad social como la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y en sus relaciones con sus interlocutores. En su redacción, se detallan los elementos que configuran la responsabilidad social, distribuidos en cinco elementos o ejes, y que afectan a aspectos relacionados con la ética y valores que promueva la empresa, las relaciones laborales (procesos de selección, trato igualitario, perspectiva de género, inserción laboral de personas con discapacidad, ordenación de las jornadas laborales...), la preservación del medioambiente, la relación social de la empresa con proveedores, en entorno local y regional y colectivos sociales y el tratamiento responsable de la información y la comunicación.

El objeto de la citada ley es promover la Responsabilidad Social Empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y a este fin, el Gobierno de Extremadura en su interés por fomentar y difundir el concepto de responsabilidad social empresarial dispone en el artículo 9 la creación del Premio "Empresas Socialmente Responsables de Extremadura", destinado a premiar a la empresa que, habiendo sido calificada previamente como tal por la Junta de Extremadura, más se haya destacado en la promoción de los valores de la responsabilidad social; indicando que reglamentariamente se establecerán las bases, el procedimiento de concesión de dicho premio y su dotación económica.

Por otra parte, la Estrategia extremeña de responsabilidad social empresarial 2022-2025, incluye, con carácter general entre sus medidas, la difusión y divulgación del esfuerzo de las empresas comprometidas con la responsabilidad social empresarial y, en particular, en la Línea 3. Fomento de la incorporación de la RSE en el sector empresarial, tercer sector y ciudadanía extremeña, contempla en la medida 8. Fomentar la RSE en el sector empresarial extremeño, el Objetivo 8.5: desarrollar los Premios RSE con la participación de las partes firmantes de la Estrategia.



Este premio pretende ser un reconocimiento público a la empresa que, de entre las calificadas e inscritas como socialmente responsables con arreglo al procedimiento establecido, haya sobresalido en la implantación de los valores de la responsabilidad social y, en su caso, se haya distinguido por la realización de actuaciones en esta materia, considerando que tal singularidad derive del resultado de la evaluación realizada por las empresas en el Observatorio de Responsabilidad Social Empresarial (herramienta ORSE) y de la posterior verificación de éstas. El Premio "Empresas Socialmente Responsables de Extremadura" se configura con una periodicidad anual y no tendrá dotación económica alguna al tratarse de una distinción honorífica.

En el procedimiento de calificación e inscripción como empresas socialmente responsables de Extremadura se analizan y valoran elementos sobre la efectiva igualdad de las mujeres y hombres; concretamente en los apartados o ejes 1 y 2 señalados anteriormente, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género en Extremadura. Por lo que, la concesión del Premio "Empresas Socialmente Responsables de Extremadura" conlleva implícitamente la adecuación a los parámetros de igualdad contemplados en esta norma.

En el proceso de elaboración de la presente orden se ha informado al Consejo Autonómico para el fomento de la responsabilidad social de Extremadura y consultado a las partes firmantes de la mencionada Estrategia.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, atribuye la competencia de esta materia a la Consejería que ostente competencias en materia de trabajo.

La Dirección General de Trabajo, integrada en la actual Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital según el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, asume la materia de Responsabilidad Social Empresarial, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 15/2010, de 9 de diciembre y el Decreto 110/2013, de 2 de julio, por el que se crea el Consejo Autonómico para el fomento de la responsabilidad social de Extremadura, la Oficina de Responsabilidad Social Empresarial y se regula el procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de Responsabilidad Social Empresarial, conforme a la anterior normativa, según los artículos 36. f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Trabajo,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" a la empresa que, habiendo sido calificada previamente como tal por la Junta de Extremadura, más se haya destacado en la promoción de los valores de la responsabilidad social.
2. El Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" se regirá por lo previsto en esta orden y lo establecido en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial en Extremadura y el Decreto 110/2013, de 2 de julio, por el que se crea el Consejo Autonómico para el fomento de la responsabilidad social de Extremadura, la Oficina de Responsabilidad Social Empresarial y se regula el procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura.

Artículo 2. Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura".

1. El Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" tendrá carácter anual y consistirá en el reconocimiento público a la empresa premiada por su labor de implantación de los valores configuradores de la responsabilidad social en su organización y gestión, así como en la entrega de diploma y figura conmemorativas.

Este Premio no va acompañado de dotación económica alguna dado que se configura como un galardón de honor.

2. La entrega del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" podrá realizarse en un acto público y del mismo se dará la oportuna difusión y divulgación. En todo caso, se dará publicidad en el Observatorio de Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura.
3. El Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" estará destinado a premiar a la empresa que más se haya destacado en la promoción de los valores de la responsabilidad social de entre las calificadas e inscritas en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura en una anualidad concreta.

Según el artículo 6 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre y los artículos 16 y siguientes del Decreto 110/2013, de 2 de julio, para obtener la calificación e inscripción RSE es necesaria la autoevaluación de la empresa en la herramienta ORSE, que valora la implantación de los valores propios de la responsabilidad social en la organización. Dicha autoevaluación está sujeta a verificación para poder solicitar y obtener el otorgamiento de la calificación

e inscripción de empresa socialmente responsable. Por ello, se considera suficiente para apreciar la relevancia de los valores de la responsabilidad social entre las empresas calificadas e inscritas RSE, en la anualidad que corresponda, el valor obtenido por cada una de ellas en la verificación. En definitiva, la puntuación alcanzada en el Informe de auditoría (verificación de la autoevaluación en la herramienta ORSE) será la que servirá de base para la concesión del Premio.

Artículo 3. Candidaturas.

1. Podrán optar al Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" y ser candidatas en cada anualidad las empresas calificadas como empresas socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el registro de empresas socialmente responsables de Extremadura de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre y en el Decreto 110/2013, de 2 de julio, sin incluir, en su caso, las prorrogadas.
2. La fecha de resolución de calificación como empresa socialmente responsable que acordará la inscripción de tal calificación en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura, emitida por la Consejería competente en esta materia, será la determinante para la participación de las empresas en la anualidad que proceda.

Artículo 4. Requisitos.

Para ser concesionario/a del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura", se deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, de las obligaciones con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

Además de cumplir con lo anterior, no podrá encontrarse incurso en alguno de los supuestos de prohibición para contratar contemplados en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como no haber sido sancionado/a por infracciones graves o muy graves en el orden social conforme al Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden social o por infracciones medioambientales en el último año.

El/la candidato/a propuesto/a deberá presentar la declaración responsable que se acompaña como anexo I a la presente orden una vez sea requerido por la Administración, dentro del plazo que se establece en el artículo 5 de la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la 39/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión del premio, que lo/as candi-



dato/as cumplan los requisitos exigidos en el párrafo segundo, salvo oposición expresa.

Por lo que se refiere a la comprobación de oficio del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, de sus obligaciones con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, se deberá hacer constar la autorización expresa a su comprobación de oficio por parte del órgano gestor del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura", marcando la casilla correspondiente del anexo I.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" se llevará a cabo de oficio.
2. En el primer semestre de cada anualidad, la Dirección General competente en materia de responsabilidad social empresarial, iniciará el procedimiento mediante acuerdo motivado que publicará en el Observatorio de Responsabilidad Social Empresarial (ORSE) y que servirá de notificación a los interesados. A estos efectos, se podrá notificar dicho acuerdo por medios electrónicos a cada uno de los interesados sustituyendo la publicidad en ORSE. En cada anualidad, tendrán la consideración de interesados, las empresas calificadas como socialmente responsables e inscritas en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura cuya resolución por la que se otorga tal calificación de inscripción RSE se haya emitido en esa anualidad, sin incluir las prorrogadas.
3. En el plazo de diez días desde la publicación del acuerdo de inicio del procedimiento de concesión, la persona titular del Servicio con competencias en materia de responsabilidad social elaborará un Informe con las empresas calificadas como empresa socialmente responsable e inscritas en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura en la anualidad inmediatamente anterior, sin incluir en su caso las prorrogadas en ella, con indicación de los siguientes datos:
 - Identificación de candidato/as.
 - Empresa auditora/auditor/a y fecha de auditoría.
 - Puntuación total obtenida por cada candidato/a en el Informe de auditoría considerado para la calificación e inscripción RSE, así como en cada uno de los ejes auditados, distribuidos en cinco elementos o ejes, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Elemento o eje 1: ética y valores de la empresa; elemento o eje 2: recursos humanos y relaciones laborales; elemento o eje 3: medioambiente; elemento o eje 4: relación social de la empresa y, elemento o eje 5: tratamiento responsable de la información y



la comunicación.

4. Antes de redactar propuesta de resolución, el órgano instructor tramitará audiencia a los interesados por medios electrónicos para que en diez días aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el mismo plazo, requerirá al/a la candidato/a con mayor puntuación total para que presente la declaración responsable prevista en el artículo 4 de la presente orden. En caso de empate, se dirimirá la ordenación de lo/as candidato/as según la mayor puntuación obtenida en el eje 1; de persistir el empate, en el eje 2 y así hasta el eje 5, conforme a la puntuación alcanzada en el informe de auditoría emitido para la verificación de los datos cumplimentados por cada empresa en la herramienta ORSE (autoevaluación RSE).
5. Recibidas en su caso las alegaciones presentadas, así como la documentación requerida, y analizado el Informe elaborado por el Servicio con competencias en materia de responsabilidad social empresarial, el órgano instructor emitirá propuesta de concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" a favor del/de la candidato/a con mayor puntuación total obtenida en la autoevaluación RSE tras la verificación (informe de auditoría), que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta se comunicará también a las partes firmantes de la Estrategia de RSE 2022-2025 al objeto de su seguimiento y evaluación conforme al apartado IV de la misma.
6. En el supuesto de que, entre la mayor puntuación del/de la candidato/a propuesto/a y la del siguiente, no medie más de 10 puntos (0 a 9,99), se podrá conceder accésit a la segunda mejor puntuación.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de los actos administrativos derivados del procedimiento de concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" podrá realizarse por comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura donde se hubiera iniciado el procedimiento. En este caso, complementariamente a la notificación practicada y a efectos informativos, se enviará aviso en la dirección de correo electrónico que conste en el procedimiento mediante el cual se indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la citada sede. Si no se practican por sede electrónica de la Junta de Extremadura, las notificaciones se harán por medios electrónicos en las direcciones de correo electrónico facilitadas por los interesados.

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución.



1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" será el/la titular de la Dirección General con competencias en materia de responsabilidad social empresarial, quien realizará las actuaciones y comprobaciones necesarias para determinar y conocer los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver.
2. Emitida propuesta de concesión, el/la titular de la Consejería con competencias en materia de responsabilidad social empresarial será el/la competente para resolver y dictará en el plazo de tres meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento, Resolución de concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" en la anualidad que proceda, que se anunciará en ORSE en términos compatibles con la Ley de Protección de Datos. Dicho anuncio servirá de notificación a los interesados. Además, dicha resolución se notificará individualmente en el mismo plazo al/a la candidato/a premiado/a.
3. La Resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en la materia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación a los interesados conforme a lo establecido en el artículos 30.4 y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Artículo 7. Publicidad.

La Consejería competente en materia de responsabilidad social empresarial podrá publicar, en los medios de difusión adecuados, los datos profesionales del candidato premiado como referente en esta materia en Extremadura.

El/la candidato/a premiado/a podrá hacer publicidad de la concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" en anuncios, publicaciones y memorias, especificando el año de concesión, así como difundir la concesión del premio en cualquier medio de comunicación, de acuerdo con la imagen gráfica del premio aprobada por la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Ejecución, desarrollo e interpretación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de responsabilidad social empresarial para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden, así como para su interpretación y desarrollo en todo aquello



no previsto por las bases reguladoras y considere necesario para su aplicación.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, que podrá consultarse en la dirección <http://doe.juntaex.es>

Mérida, 28 de mayo de 2024.

El Consejero,
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

**ANEXO I**

Declaración responsable

(artículo 4 de la Orden de 28 de mayo de 2024)

D./Dña. _____, con NIF n.º _____, ante la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, como representante legal de la empresa/trabajador autónomo _____, con NIF n.º _____ y domicilio en la localidad de _____

Declara

- Que, en el último año, no se encuentra en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura (Artículo 4, párrafo segundo).
- Que no ha sido sancionado en el último año por infracciones graves o muy graves en el orden social conforme al Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden social, ni por infracciones medioambientales (artículo 4, párrafo segundo).
- Que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, de las obligaciones con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica (artículo 4, párrafo primero).

Comprobaciones de la Administración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá consultar o recabar de oficio la información que resulte necesaria al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo segundo del artículo 4 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" en la anualidad _____ en el supuesto de que el/la interesado/a no se hubiese opuesto.

- Me Opongo a que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo segundo del artículo 4 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura" en la anualidad _____ y aporto los documentos necesarios.



Asimismo, el órgano instructor y de ordenación del procedimiento recabará de oficio la justificación de que el/la candidata/a propuesto/a está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, de sus obligaciones con la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autónoma si consta la autorización expresa del mismo en la casilla que a continuación se ofrece en este modelo de declaración responsable. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes.

- Autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la candidata/a propuesto/a se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- Autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la candidata/a propuesto/a no tiene deudas con la Hacienda Autónoma.
- Autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la candidata/a propuesto/a se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

DECLARACIÓN que firma en _____ a ____ de _____ de _____

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 6, 1.ª planta-MÉRIDA (Código de Identificación DIR A11030054)

**ANEXO II**

PROTECCIÓN DE DATOS

Información Básica sobre Protección de Datos	
Responsable del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital
Finalidad del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de los datos es la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión del premio "Empresas Socialmente Responsables de Extremadura"
Legitimación del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (artículo 6.1 C) Y E) Rgpd).
Destinatarios de Cesiones o Transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos de las Personas Interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
"Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos a continuación de esta declaración"	

Información Sobre Protección de Datos	
Responsable del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital Pasado de Roma s/n., Módulo C, 2.ª Planta, 06800, Mérida (Badajoz) Teléfonos: 924-005262 Correo Electrónico: Dgt.Eetd @Juntaex.Es Delegado de Protección de Datos: Dpd@Juntaex.Es
Finalidad del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción, concesión y comprobación del otorgamiento del premio "Empresas Socialmente Responsables de Extremadura"
Legitimación del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (artículo 6.1 C) y E) del RGPD). La base jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) de Extremadura y el Decreto 110/2013, de 2 de julio, por el que se crea el Consejo Autonómico para el fomento de la responsabilidad social de Extremadura, la Oficina de Responsabilidad Social Empresarial y se regula el procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura.
Plazo de Conservación de los Datos	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, así como para investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos previstos en la normativa aplicable, los datos se trasladarán al archivo histórico según la normativa vigente.



Información Sobre Protección de Datos	
Destinatarios de Cesiones o Transferencias	<p>El centro directivo titular de la competencia en materia de responsabilidad social podrá utilizar los datos personales tratados en este procedimiento para publicidad. Para aquellos procedimientos tramitados en sede electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la base de datos administrados, cuyo responsable de tratamiento es la persona titular de la consejería competente sobre la citada sede. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la administración pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de derecho de la unión europea o una ley.</p>
Derechos de las Personas Interesadas	<p>Obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>Acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, si entre otros motivos, los datos ya no son necesarios para los fines recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten automatizados y que los proporcione él mismo, con su consentimiento o cumpliendo un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>En determinadas circunstancias, pero solo por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar el consentimiento (si es la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la guía informativa y modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el sistema de registro único de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable".</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es) en el supuesto de no haber sido atendida su solicitud. El procedimiento para ello está disponible en:</p> <p>https://Sedeagpd.Gob.Es/Sedelectronica/web/Vistas/Formreclamacionderechos/Reclamacionderechos.jsf</p>



Información Sobre Protección de Datos	
Procedencia de los Datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos y/o códigos de identificación y autenticación.• Direcciones postales o electrónicas.• Datos laborales, tributarios y de seguridad social. <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 6, 1.ª Planta-Mérida

Código de Identificación Dir A11030054

• • •





II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de mayo de 2023, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2024061939)

Por Orden de 25 de mayo de 2023 (Diario Oficial de Extremadura número 100, de 26 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno de promoción interna a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 19 de febrero de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 39, de 26 de febrero) se dispuso la publicación de la relación provisional de aprobados concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, las cuales no tendrán el carácter de recurso.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de mayo de 2023, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por promoción interna, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la base novena de la convocatoria, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la relación definitiva de



aprobados/as en el Diario Oficial de Extremadura, por la Dirección General de Función Pública se expedirá certificación acreditando su condición de funcionario/a, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

No obstante, si la titulación académica requerida para participar en las pruebas no constare en el expediente personal del funcionario/a, éste/a deberá aportar copia auténtica de la titulación académica requerida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, dentro del indicado plazo.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de mayo de 2024.

El Director General de Función Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14 de agosto),
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Función Pública



JUNTA DE EXTREMADURA

OPOSICIONES 2023. Relación Definitiva de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Cuerpo Administrativo

Especialidad Agentes del Medio Natural

Turno Promocion Interna

Nº Orden	Turno	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	Promocion Interna	***7448**	GUERRERO	MATAMOROS	FRANCISCO JAVIER	24.097
2	Promocion Interna	***9972**	GALAN	MORCILLO	MARCELIANO	24.071

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2024.

(2024061874)

Mediante Decreto 97/2018, de 26 de junio (DOE n.º 127, de 2 de julio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

El artículo 7 de las bases reguladoras establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas será la concesión directa mediante convocatoria abierta, al tratarse de ayudas sociales dirigidas a colectivos vulnerables cuyas características están predefinidas constituyendo una pluralidad indeterminada de personas que requieren una respuesta ágil e inmediata.

En la presente resolución se recogen las disposiciones contenidas en las Leyes 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, que afectan a los procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones.

La Presidencia de la Junta de Extremadura da prioridad a todas aquellas medidas encaminadas a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de mujer a la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el artículo 3 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del cual se adscribe el Instituto de la Mujer de Extremadura a la Presidencia de la Junta de Extremadura, y se establece la competencia en materia de subvenciones a la persona titular de la Secretaría Ge-



neral de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en relación a lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente resolución se efectúa la convocatoria pública, para el ejercicio 2024, de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 97/2018, de 26 de junio, (DOE n.º 127, de 2 de julio), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La finalidad de las ayudas es facilitar, a las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proceso de recuperación psicosocial y apoyar el inicio de una vida independiente que les permita superar el círculo de la violencia.

Segundo. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
- b) Ser víctima de violencia de género según establece el resuelto cuarto.
- c) Residir en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores 2,5 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- e) Contar con el informe positivo del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el que conste la estrategia de intervención con la solicitante de la ayuda. Además, pondrá de manifiesto la cuantía de la ayuda solicitada, así como la necesidad que pretende cubrir. El informe contemplará, también, el modo en el que esta ayuda solicitada incide en su proceso de recuperación e independencia, así como los motivos que imposibiliten su acceso a recursos municipales, autonómicos, estatales o de otro tipo que contemplen la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- f) No convivir con su agresor. Este requisito ha de cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse en los términos previstos en el apartado duodécimo de la presente resolución.



Tercero. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos, tanto los derivados del acceso a los recursos de atención integral a las víctimas de violencia de género, como aquellos que faciliten su autonomía personal, dentro de la previsión realizada en su proyecto individualizado de recuperación.

1. Acceso a los recursos de atención integral a las solicitantes:

- a) Gastos de desplazamiento para el acceso a los servicios de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
- b) Gastos extraordinarios de atención especializada, vinculados a la situación de violencia de género. Para esta categoría de gasto, será imprescindible el informe de derivación que se deba emitir desde los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o desde cualquier otro servicio del Instituto de la Mujer de Extremadura. Este informe incluirá los motivos que impiden el acceso de la beneficiaria de la ayuda a los recursos de la Red necesarios para su recuperación, así como, en su caso, los motivos que justifiquen la utilización de esos servicios.
- c) Gastos sanitarios no cubiertos por el sistema público de salud.

2. Autonomía personal de las solicitantes:

- a) Gastos derivados de la fianza y/o alquiler o gastos derivados de las cuotas de los préstamos hipotecarios, en ambos casos, de la vivienda habitual.
- b) Gastos derivados del consumo de uno o varios de los siguientes suministros: agua, luz, gas de la vivienda habitual, que no sean cubiertos por otros servicios.
- c) Gastos de acondicionamiento de la vivienda o equipamiento básico de la misma, éste último gasto referido a mobiliario y/o electrodomésticos de primera necesidad de la vivienda habitual.
- d) Gastos de servicios de conciliación de naturaleza pública o privada destinadas al cuidado de personas dependientes a cargo de la beneficiaria que constituyan la unidad familiar, y necesarios para continuar el proceso de intervención psicosocial y/o de inserción laboral.
- e) Gastos de capacitación profesional derivados de acciones formativas que incrementen su empleabilidad, y los gastos necesarios para la obtención del permiso de conducir tipo B.



f) Gastos derivados de la puesta en marcha de iniciativas de empleo autónomo.

3. Los gastos recogidos en los apartados anteriores serán subvencionables cuando se hayan producido en el ejercicio presupuestario 2024.

Cuarto. Identificación de las situaciones de violencia de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, a los efectos de acceder a estas ayudas, constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia de género:

- a) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- c) La orden de protección vigente.

Quinto. Cómputo de ingresos.

- 1. Siguiendo lo previsto en artículo 6 del Decreto 97/2018, de 26 de junio, en el cómputo de ingresos, al objeto de acreditar que la solicitante cumple el requisito de carencia de rentas, se tomarán fundamentalmente los que figuren en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estas por meses. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.
- 2. En caso de que la solicitante perciba pensiones alimenticias fijadas por sentencia judicial firme a favor de los hijos sobre los que ostente la guarda y custodia, quedarán exentas de cómputo a los efectos de la presente ayuda. Asimismo, quedan exentas de cómputo las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social y la vivienda habitual de la víctima.
- 3. No se computarán las rentas o ingresos individuales de los otros miembros de la unidad familiar que convivieren con la solicitante.

Sexto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento de



concesión directa mediante convocatoria abierta ya que se trata de ayudas sociales dirigidas a un colectivo vulnerable cuyas características están predefinidas, cuyas potenciales beneficiarias pueden reunir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria en cualquier período del año, y que constituyen una pluralidad indeterminada de personas que requieren de una respuesta ágil e inmediata que sólo puede proporcionarse a través del empleo de este tipo de procedimiento.

Séptimo. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, así como con el disfrute de servicios públicos, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. Cuantía y pago.

1. La cuantía de la ayuda será la equivalente al gasto que se pretende sufragar con la concesión de la subvención y quedará contemplada en el informe referido en el resuelto segundo letra e) de la presente resolución.
2. La cuantía de la ayuda no podrá superar los 5.000 euros por beneficiaria.
3. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión.
4. Las beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.
5. Una vez concedida esta ayuda, podrán volver a ser beneficiarias de la ayuda las solicitantes en otras dos convocatorias posteriores a la inicialmente concedida. En cada convocatoria, se revisará la cuantía de la ayuda a recibir en función de las circunstancias de las solicitantes reflejadas en el informe del Instituto de la Mujer.

Noveno. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Estas ayudas serán tramitadas en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, en virtud de lo cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las interesadas y atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Las solicitudes se formalizarán conforme al anexo de la presente convocatoria, e irán acompañadas de la documentación prevista en el resuelto siguiente, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura. El modelo de soli-



cidad estará a disposición de las solicitantes en el portal web de la Junta de Extremadura: <https://www.juntaex.es/w/5485>

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que, en las mismas, se haga constar, por el responsable, la fecha de presentación.

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de noviembre de 2024.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentare defectos o resultare incompleta, se requerirá a la interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Documentación.

1. Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos en poder de la administración, para lo cual deberán identificar los datos e informaciones en las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones, haciendo referencia expresa al órgano ante quien se aportó, el número de expediente, la fecha de presentación de la información de que se trate y cualquier otro aspecto que se defina reglamentariamente.
2. Será necesaria la autorización expresa de la persona solicitante, con la consiguiente consignación en el correspondiente apartado de la solicitud, para que el órgano gestor recabe de oficio la documentación que se señala a continuación. En caso contrario, deberá aportar dicha documentación:
 - a) Los certificados de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con Hacienda Autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por el artículo 33.2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.



- b) La declaración sobre el Impuesto de la Renta de las personas Físicas del último ejercicio disponible correspondiente a la solicitante, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Se recabarán de oficio los siguientes documentos, salvo que la interesada formule oposición expresa en el apartado correspondiente de la solicitud, en cuyo caso serán aportados por la misma:
- a) Informe de vida laboral de la solicitante y, en el caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las retribuciones que pudiera percibir.
 - b) Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social.
 - c) Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo.
 - d) Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Documento acreditativo del nacimiento de hijas/os.
4. La interesada deberá aportar, en cualquier caso, la documentación que se indica a continuación:
- a) Certificado de convivencia en el que se haga constar todas las personas que conviven en el domicilio de la solicitante.
 - b) En los supuestos de adopción o acogimiento, se deberá aportar resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.
 - c) Las solicitantes que no tengan nacionalidad española, si es nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En el caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia al no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones.

Las solicitantes extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán aportar el documento que acredite la autorización de residencia o la autorización de residencia y trabajo y, en defecto de los mismos, deberán aportar el pasaporte o documento de



identidad válido en vigor del país del que proceda y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativo de la residencia legal en territorio español.

En el supuesto de solicitantes no españolas el libro de familia será sustituido, en su caso, por documento análogo constitutivo de la misma.

d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente.

e) Declaración responsable de no haber obtenido ayudas, subvención o auxilio de similar naturaleza, salvo que sean compatibles con las presentes ayudas. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de la solicitud la casilla correspondiente.

5. El Instituto de la Mujer de Extremadura, en tanto órgano gestor de este procedimiento, incluye la potestad de verificación de los datos personales de los solicitantes en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2028, de 5 de noviembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Undécimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Entre dichas actuaciones, incorporará, de oficio, el informe previsto en el resuelto segundo, letra e), de esta resolución e, igualmente, se recabará, de oficio, en su caso, el informe de derivación previsto en el Resuelto cuarto, letra a), que se deba emitir desde los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o desde cualquier otro servicio del Instituto de la Mujer de Extremadura.

2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada individualmente de acuerdo con lo previsto en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.



La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución que se adopte no pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma, las personas interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada, ante la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura o ante la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, órgano competente para resolver por desconcentración, en virtud del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda, salvo las medidas de difusión del artículo 17.3 de la citada ley que no serán de aplicación para las presentes subvenciones, en concreto:

- a) Acreditar documentalmente, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda, los gastos subvencionados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con la validez en el tráfico jurídico mercantil conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los pagos realizados, mediante la documentación acreditativa de los mismos.

A estos efectos, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los términos establecidos en el resuelto decimocuarto de la presente convocatoria.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Asimismo, con carácter particular vienen obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



- a) Participar de forma activa en su Programa Individualizado de Recuperación, que se irá completando y modificando en función de su evolución, y donde constarán los objetivos de intervención psicológica, social, educativa, familiar, formativa y laboral.
 - b) Mantenerse en la situación de cese en la convivencia con su agresor desde la fecha de la solicitud hasta el plazo establecido para la justificación de la ayuda. A estos efectos, el Instituto de la Mujer de Extremadura recabará cuanta información sea necesaria, a través de los recursos propios de las administraciones competentes para ello, para constatar el cumplimiento de esta obligación.
 - c) No solicitar que se dejen sin efecto las medidas de protección que se hubieren dictado en su favor en el caso de que éstas estuvieren vigentes.
3. Las beneficiarias de la ayuda deberán aportar el modelo de alta a terceros, en el supuesto de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Decimotercero. Publicidad.

Las subvenciones concedidas estarán excepcionadas del requisito de publicidad, según el apartado 2.d) del artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por respeto y salvaguarda de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo dispuesto la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Decimocuarto. Causas de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.

1. Las ayudas serán revocadas por resolución del órgano concedente, y será motivo de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, cuando concurra en la beneficiaria alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Abandonar el Programa Individualizado de Recuperación.
 - b) Haber reanudado la convivencia con el agresor o haber solicitado que se dejen sin efecto las medidas de protección dictadas en su favor respecto del mismo.
 - c) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto fueren de aplicación, teniendo en cuenta la naturaleza de la ayuda.
2. No obstante lo anterior, no procederá el reintegro o pérdida total de la ayuda cuando exista un grado de cumplimiento tendente a la satisfacción integral de los compromisos asumidos por la beneficiaria; en este caso, se aplicará el principio de proporcionalidad, procediendo



el reintegro o la pérdida parcial de la cantidad correspondiente al tanto por ciento que no se haya justificado.

Se entenderá que se ha logrado este cumplimiento satisfactorio cuando la beneficiaria haya participado en un porcentaje del 80% de las acciones que contemple su Programa Individual de Recuperación y/o haya justificado, de conformidad con lo establecido en el apartado duodécimo de esta resolución, al menos el 60% de la subvención concedida.

Decimoquinto. Procedimiento de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se de alguna de las causas previstas en el resuelto precedente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la consejería competente en materia de hacienda. En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.
3. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.



5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Decimosexto. Financiación.

1. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con lo establecido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, para esta convocatoria se destina un total de 1.759.773 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 02101/253A/48000, fondo financiador TE25006001 y proyecto 20190446 denominado "Pacto de Estado Contra la Violencia de Género".

Estas cantidades podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. De no realizarse la ampliación de crédito correspondiente y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma, mediante resolución y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha.

Decimoséptimo. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Decimooctavo. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura o ser impugnada, directamente, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 29 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



**ANEXO
MODELO DE SOLICITUD**

SOLICITUD DE AYUDAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

1. Datos personales de la solicitante

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.
Domicilio a efectos de notificaciones	Teléfono
Localidad	Código postal/Provincia

2. Datos de los hijos a su cargo

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento, adopción o acogimiento	D.N.I./N.I.E.



3. Documentos ya aportados a otras administraciones

No resulta preciso presentar los documentos siguientes, ya aportados con anterioridad ante los siguientes órganos de la Administración Pública, en el lugar y fecha que señalo:

Documento	Órgano Administrativo	Lugar de Presentación	Fecha

Se presume la autorización a recabar estos documentos, salvo en caso de la autorización y oposición expresa que se recoge en el apartado siguiente.

El Instituto de la Mujer de Extremadura en tanto órgano gestor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante, manifestados en esta solicitud, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

4. Autorización y Oposición expresa a la consulta de oficio de datos

- AUTORIZO EXPRESAMENTE** al Instituto de la Mujer de Extremadura a recabar de oficio la consulta de la declaración de IRPF o certificaciones de imputaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- AUTORIZO EXPRESAMENTE** al Instituto de la Mujer de Extremadura a recabar de oficio la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IMPORTANTE: EN EL CASO DE NO MARCAR ESTAS CASILLAS, LA PERSONA SOLICITANTE ESTARÁ OBLIGADA A APORTAR AL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

- ME OPONGO** expresamente a que el Instituto de la Mujer de Extremadura, en el procedimiento de **ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género**, recabe la información correspondiente a las consultas que señalo:





- Vida Laboral (TGSS). (*)
- Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS). (*)
- Prestaciones por desempleo. (*)
- Documento acreditativo de nacimiento de hijas/os. (*)
- Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (*)

*** La oposición expresa comportará la obligación de la interesada y, en su caso, del hijo/a cargo, de aportar los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.**

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

Aporto junto con mi solicitud la documentación que señalo a continuación:

En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza:

- Pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea:

- Autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor.

En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

- Resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la adopción o acogimiento.
- Certificado de convivencia.
- Modelo de Alta a Terceros de la persona solicitante en el supuesto de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.



6. Declaraciones responsables de la solicitante

Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impide obtener la condición de beneficiaria.

Declaro que las ayudas que percibo por la entidad pública o privada que consigno a continuación, son compatibles con las ayudas contempladas en esta convocatoria:

Entidad	Finalidad	Cuantía

DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

Ena.....de.....de 202...

Firma de la solicitante

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****Responsable del tratamiento:**

Junta de Extremadura, Presidencia de la Junta de Extremadura-Instituto de la Mujer de Extremadura, C/ San Salvador, 9, 1ª planta, 06800-Mérida,

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formularios, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

- **Finalidad del tratamiento:** Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de las ayudas.
- **Conservación de los datos:**
 - Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- **Licitud y base jurídica del tratamiento:**
 - La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Destinatarios:**
 - Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- **Transferencias internacionales de datos:**
 - No están previstas transferencias internacionales de datos.
- **Derechos de las personas interesadas:**
 - Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: **C/ San Salvador núm. 9, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)**. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.
 - Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.
- **Procedencia de los datos:** Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

Instituto de la Mujer de Extremadura.
Presidencia de la Junta de Extremadura
Secretaría General de Presidencia, Interior y Diálogo Social
C/. San Salvador, nº 9 – 1ª planta. 06800 Mérida.

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN****Nota Importante:**

Cumplimente el formulario con letra clara y en mayúsculas. Todos los apartados de la solicitud son de obligada cumplimentación.

La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada para que se considere válida.

1. Datos personales de la solicitante

-Nombre y apellidos de la solicitante: Se indicará el nombre completo (tal y como figura en los documentos oficiales, evitando las abreviaturas).

- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo.

-Domicilio a efectos de notificaciones, localidad, código postal y provincia: Deberá consignarse en este apartado el domicilio donde desee recibir las comunicaciones efectuadas desde el órgano gestor.

- Teléfono: Se indicará el teléfono de contacto de la solicitante.

2. Datos de los hijos a su cargo

- Nombre y apellidos: Se indicará el nombre completo y apellidos de los hijos a su cargo.

-Fecha de nacimiento o adopción: Se consignará la fecha del nacimiento o de la resolución administrativa y/o judicial de adopción.

- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo

3. Documentos ya aportados a otras administraciones

Indicar documento, órgano administrativo, lugar de presentación, fecha.

4. Autorización y oposición expresa a la consulta de oficio de datos

Márquese lo que proceda, poniendo una X en las casillas correspondientes.

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

6. Declaración responsable de la solicitante

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente



EXTRACTO de la Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2024.

(2024061894)

BDNS(Identif.): 764617

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y reúnan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género (DOE n.º 127, de 2 de julio).

Segundo. Objeto.

Convocar las ayudas para facilitar el proceso de recuperación psicosocial y apoyar la independencia de la mujer víctima de violencia de género de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le permita superar el círculo de la violencia, para el ejercicio 2024.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género (DOE n.º 127, de 2 de julio). El artículo 7 de las mencionadas bases, regula el procedimiento de concesión y de convocatoria de la ayuda, que establece que será de concesión directa mediante convocatoria abierta ya que se trata de ayudas sociales dirigidas a un colectivo vulnerable cuyas características están predefinidas, cuyas potenciales beneficiarias pueden reunir los requisitos exigidos en estas bases reguladoras en cualquier período del año y que constituyen una pluralidad indeterminada de personas que requieren de una respuesta ágil e inmediata que sólo puede proporcionarse a través del empleo de este tipo de procedimientos.

Asimismo, en la presente convocatoria de ayudas se recogen las disposiciones contenidas en las Leyes 4/2022, de 27 de Julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extre-



madura y 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, que afectan a los procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de la ayuda será la equivalente al gasto que se pretende sufragar con la concesión de la subvención, y quedará contemplada en el informe referido en el artículo 2.e) del Decreto 97/2018, de 26 de junio, sin que pueda superar los 5.000 euros por beneficiaria. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión.

El presupuesto destinado a la ejecución de la convocatoria asciende a un importe de 1.759.773 euros, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 02101/253A/48000, fondo financiador TE25006001 y proyecto 20190446 denominado "Pacto de Estado Contra la Violencia de Género".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2024.

Sexto. Otros datos.

Las beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen. Una vez concedida esta ayuda, podrán volver a ser beneficiarias de la ayuda las solicitantes en otras dos convocatorias posteriores a la inicialmente concedida.

El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el Portal web de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/w/5485>.

Mérida, 29 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

• • •



**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Excelentísimo Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) para la gestión del yacimiento de "Capote" durante las anualidades 2024-2027. (2024061850)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Excelentísimo Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) para la gestión del yacimiento de "Capote" durante las anualidades 2024-2027, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO,
JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE HIGUERA LA REAL (BADAJOZ) PARA LA GESTIÓN DEL
YACIMIENTO DE "CAPOTE" DURANTE LAS ANUALIDADES 2024-2027

Mérida, 8 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte:

El Ilmo. Sr. D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE n.º 146, de 31 de julio), en virtud de las competencias que le atribuye la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 151, de 7 de agosto).

Y de otra:

El Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Luna Carretero, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Higuera la Real con NIF P-0606700-C, en su condición de Alcalde-Presidente, autorizado para la firma del este convenio por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2024.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar este convenio de colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

MANIFIESTAN:

Primero. El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 9.1.47 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como en materia de "Patrimonio histórico y cultural". Estas competencias se encuentran atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de conformidad con por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Igualmente, la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determina en su artículo 2 lo siguiente:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o a las Entidades Locales.
2. Las Entidades Locales tendrán la obligación de proteger, conservar, defender, resaltar y difundir el alcance de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural situados en su ámbito territorial. En los casos de urgencia adoptarán las medidas preventivas que sean necesarias para salvaguardar esos mismos bienes que viesan amenazada su existencia, su conservación o su integridad.

(...)

Tercero. Por su parte, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

De la misma forma y según el artículo 25.2.m) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, al Ayuntamiento de Higuera la Real le corresponde la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Cuarto. Asimismo, el convenio se enmarca en las relaciones de cooperación entre administraciones, reguladas por el artículo 143 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en concreto, mediante previsión de las condiciones y compromisos asumidos por las partes para la gestión del yacimiento, todo ello en el marco de la colaboración mutua y la lealtad institucional.

Quinto. El yacimiento de "Capote" es parte integrante del patrimonio histórico y arqueológico de nuestra comunidad, cuya titularidad corresponde a la Junta de Extremadura y cuya gestión recae sobre el Ayuntamiento de Higuera la Real. Es un lugar de referencia comarcal y nacional, objeto de acción prioritaria dentro de la gestión cultural del municipio.

El Castrejón de Capote es un poblado céltico de la Edad del Hierro de gran singularidad e importancia. Es uno de los escasos yacimientos arqueológicos conocidos de este período en Extremadura que tiene conexión con otros descubiertos en la Península y con otros países europeos, como Portugal, vinculados a la cultura céltica. Por ello, el Castrejón de Capote tiene un indudable interés científico y está muy presente en las investigaciones arqueológicas del periodo céltico. Actualmente, es el único yacimiento celta conservado y musealizado en la provincia de Badajoz.



Arqueología, naturaleza, etnografía e historia, se aúnan en el Castrejón de Capote convirtiéndose en un lugar de una gran riqueza e interés turístico, capaz de atraer a numerosos visitantes.

El yacimiento es visitable y cuenta con un recorrido dotado de cartelería interpretativa con explicación de los diferentes puntos de interés del yacimiento.

Sexto. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Higuera la Real comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de alcanzar una gestión eficaz para la puesta en valor de dicho yacimiento arqueológico, así como de perseverar en la conservación y enriquecimiento de este patrimonio histórico cultural.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo, Consejería) y el Ayuntamiento de Higuera la Real (en lo sucesivo, Ayuntamiento), con NIF P-0606700-C, para la colaboración en la gestión del yacimiento de 'Capote', entre las anualidades 2024 y 2027, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes.

Segunda. Actuaciones objeto del convenio.

En el cumplimiento del objeto del convenio el Ayuntamiento mediante la explotación de dicho yacimiento, realizará las siguientes actuaciones:

- Servir de apoyo en la visita del yacimiento.
- Apertura y cierre del recinto para las visitas concertadas.
- Difusión del yacimiento de Capote entre los colegios, realizando visitas al yacimiento enfocadas exclusivamente a los niños, buscando la concienciación y la sensibilización de la sociedad desde la infancia.
- Configurar y consagrar el Centro de Interpretación y el Castrejón de Capote como un destino turístico y arqueológico diferenciado, mediante la explotación de los recursos naturales y culturales con los que cuenta.



- Mejorar y mantener la conservación, y la seguridad del Centro de Interpretación y del yacimiento arqueológico de Capote.
- Sensibilizar y concienciar a la población sobre el valor cultural del Castrejón de Capote.
- Realizar actividades educativas y talleres con los más jóvenes de la localidad para favorecer la comprensión y la valoración sobre el Castrejón de Capote y la cultura celta.
- Apoyar al sector turístico de la localidad.
- Fomentar el número de visitas mediante una serie de actividades dinamizadoras que potencie los recursos naturales, culturales y arqueológicos.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

El convenio tendrá un importe total de sesenta y seis mil euros (66.000 €), destinado a financiar los costes de personal generados en la gestión del yacimiento por el Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla a continuación:

Anualidad	Concepto	Aportación de la Consejería (33,33 %)	Aportación del Ayuntamiento (66,67 %)	Presupuesto (100%)
2024	Gastos de personal imputado al proyecto	5.500 €	11.000 €	16.500 €
2025	Gastos de personal imputado al proyecto	5.500 €	11.000 €	16.500 €
2026	Gastos de personal imputado al proyecto	5.500 €	11.000 €	16.500 €
2027	Gastos de personal imputado al proyecto	5.500 €	11.000 €	16.500 €
TOTAL		22.000 €	44.000 €	66.000 €

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aportará a la financiación del convenio la cantidad de veintidós mil euros (22.000,00 €), correspondiente al 33,33 % de la financiación total (distribuidos en importes de 5.500,00 € en cada una de las cuatro anualidades), con cargo a la aplicación presupuestaria 150030000/G/272A/46000, proyecto



20080535, fuente de financiación CAG0000001 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las respectivas anualidades.

2. El Ayuntamiento aportará a la financiación del convenio la cantidad de cuarenta y cuatro mil euros (44.000,00 €), correspondiente al 66,67 % de la financiación total (distribuidos en importes de 11.000,00 € en cada una de las cuatro anualidades), con cargo a sus presupuestos para las respectivas anualidades. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio. En el caso de que se produjera un incremento en el importe de los costes laborales no contemplado en el convenio, dicho incremento será sufragado por el Ayuntamiento.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería para la financiación del convenio, se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005:

Aportación en la anualidad 2024 (5.500,00 euros):

- a) Se abonará un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2024 (2.750,00 €) tras la firma del convenio.
- b) Se procederá al abono de un segundo 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2024 (2.750,00 €), una vez acreditados por el Ayuntamiento gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 8.250,00 euros (correspondientes al 50 % del importe total del convenio para la anualidad 2024). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 30 de noviembre de 2024.

Aportación en la anualidad 2025 (5.500,00 euros):

- a) Se procederá al abono de un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2025 (2.750,00 €), una vez acreditados por el Ayuntamiento gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 16.500,00 euros (correspondientes al 100 % del importe total del convenio para la anualidad 2024). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 31 de marzo de 2025.
- b) Se procederá al abono de un segundo 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2025 (2.750,00 €), una vez acreditados por el Ayuntamiento gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 8.250,00 euros (correspondientes al 50 % del importe total del convenio para la anualidad 2025). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 30 noviembre de 2025.



Aportación en la anualidad 2026 (5.500,00 euros):

- a) Se procederá al abono de un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2026 (2.750,00 €), una vez acreditados por el Ayuntamiento gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 16.500,00 euros (correspondientes 100 % del importe total del convenio para la anualidad 2025). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 31 de marzo de 2026.
- b) Se procederá al abono de un segundo 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2025 (2.750,00 €), una vez acreditados por el Ayuntamiento gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 8.250,00 euros (correspondientes al 50 % del importe total del convenio para la anualidad 2026). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 30 noviembre de 2026.

Aportación en la anualidad 2027 (5.500,00 euros):

- a) Se procederá al abono de un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2026 (2.750,00 €), una vez acreditados por el Ayuntamiento gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 16.500 euros (correspondientes al 100 % del importe total del convenio para la anualidad 2026). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 31 de marzo de 2027.
- b) Se procederá al abono de un segundo 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2026 (2.750,00 €), una vez acreditados por el Ayuntamiento gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 8.250,00 euros (correspondientes al 50 % del importe total del convenio para la anualidad 2027). El Ayuntamiento deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 30 noviembre de 2027.

La justificación de los gastos y pagos correspondientes al 100 % de la financiación del convenio para la anualidad 2027 deberá presentarse a la Consejería hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la gestión del yacimiento se justificarán mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento, con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal.



Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al convenio deberán ser custodiados por la entidad local como mínimo durante un plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la última justificación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Quinta. Del personal que presta el servicio de gestión.

El personal que realice las labores de gestión estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o sea necesario el incrementar el número de profesionales, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la gestión del servicio.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería asume, mediante la suscripción del convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales que presenta el servicio de gestión, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales que prestan el servicio sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Aportar el personal técnico necesario para el desarrollo del convenio o, en su caso, el personal de apoyo vinculado al ámbito de actuación de este.

- b) Garantizar la efectiva prestación del servicio de gestión del yacimiento de Capote.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en la cláusula tercera, cuando el coste real de la prestación del servicio sea superior.
- d) Abonar a los trabajadores las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación precisa a los trabajadores que desempeñen la función de gestión del yacimiento.
- f) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería.
- g) No realizar ninguna modificación o añadido sobre el montaje museográfico. Cualquier propuesta de modificación deberá ser previamente informada y autorizada por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y los compromisos adquiridos por los firmantes.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, para realizar el seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones relacionadas con la gestión del yacimiento, y por tanto con el convenio, y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, como órgano competente en materia de patrimonio histórico artístico y titular del yacimiento.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiendo a una de ellas la presidencia; y dos personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente su Presidencia.

En el plazo de 10 días desde la firma del convenio, cada una de las partes designará y comunicará a la otra parte los miembros que van a formar parte de la Comisión de Seguimiento.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión.

Los miembros de esta Comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.



En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En todos los carteles anunciadores, ediciones de publicaciones, así como, las posibles campañas de difusión y promoción relacionados directamente con el desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Junta de Extremadura a través de la Consejería adoptando a este respecto las medidas de identificación, información y publicidad conforme a lo previsto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto de este convenio se someterá lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la vigencia del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2027, sin perjuicio del plazo de 31 de marzo de 2028 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

Undécima. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.



- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes, tras haber desoído el requerimiento previo previsto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.
2. La extinción del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación con la aportación de la Consejería, finalizado el convenio o extinguido por alguna causa, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas en alguna de las anualidades durante su vigencia, correspondientes a la financiación de la prestación del servicio de gestión del yacimiento ya mencionado, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio de gestión del yacimiento.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el convenio.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas en los términos establecidos en este apartado.

Duodécima. Naturaleza y jurisdicción competente.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que



se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3, letra g).

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, suscriben este convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y
Deportes de la Junta de Extremadura
PD, Resolución de la Consejera de
2 de agosto 2023

(DOE núm. 151, de 7 de agosto de 2023)

El Secretario General de la Consejería de
Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes,

D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Higuera La Real,
D. JUAN RAMÓN LUNA CARRETERO



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Lavado e Hijos, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros. (2024061901)

Habiéndose firmado el día 15 de mayo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Lavado e Hijos, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MANUEL LAVADO E HIJOS, SL,
PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN CARROCERÍA DEL IES EL POMAR
DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Mérida, 15 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Manuel Lavado e Hijos, SL, con NIF B06105159 y domicilio en ctra. Zafra-Merida, Km 3, código postal 06230 Los Santos de Maimona, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel Lavado Hernández, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Manuel Lavado e Hijos, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Manuel Lavado e Hijos, SL,
D. MANUEL LAVADO HERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Trapiyoyarn, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Proyectos de Obra Civil del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz. (2024061902)

Habiéndose firmado el día 15 de mayo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Trapiyoyarn, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Proyectos de Obra Civil del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y TRAPIYOYARN, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL DEL IES NTRA. SRA. DE BÓTOA DE BADAJOZ

Mérida, 15 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Trapiyoyarn, SL, con NIF B06721864 y domicilio en c/ Linares 72 Bajo, código postal 6010 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto ____, correo electrónico ____ y Don Aquilino González Fortes, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Trapiyoyarn, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Trapiyoyarn, SL,
D. AQUILINO GONZÁLEZ FORTES



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y Red Eléctrica de España, SAU, para la coordinación de actuaciones en la prevención y lucha contra los incendios forestales. (2024061903)

Habiéndose firmado el día 3 de mayo de 2024, el Convenio entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y Red Eléctrica de España, SAU, para la coordinación de actuaciones en la prevención y lucha contra los incendios forestales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU,
PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA
LOS INCENDIOS FORESTALES

Mérida, 3 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Amparo Gómez-Landero Guijarro, Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, cargo para el que fue nombrada por Decreto 102/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 11 de agosto de 2023, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos directivos de la Consejería, (DOE n.º 161, de 22 de agosto de 2023).

De otra parte, Red Eléctrica de España, SAU (en adelante, Red Eléctrica), con domicilio en Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, sociedad constituida mediante escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 2007, ante el que fue Notario de Alcobendas, D. Manuel Rodríguez Marín, bajo el número 3796 de orden de su Protocolo, posteriormente transformada en Compañía Anónima, que adoptó su actual denominación en virtud de escritura autorizada por el mismo Notario el día 1 de julio de 2008, bajo el número 1.742 de orden de su Protocolo, y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 25097, Folio 195, Sección 8 Hoja número M-452031, Inscripción 4.ª, y provista de CIF número A-85309219.

Dicha sociedad se halla representada por D. Ángel Luis Mahou Fernández, Director General de Transporte, y Dña. Miriam Aguilar Muñoz, Directora Corporativa de Relaciones Institucionales, Comunicación y Territorio, en virtud del poder otorgado en escritura pública autorizada el día 8 de marzo de 2022, por el Notario de Alcobendas, D. Eduardo Martín Alcalde, bajo el número 696 de orden de su Protocolo.

Las Partes afirman que tienen facultad y representación para firmar el presente convenio y que los poderes que ostentan para ello están vigentes y no les han sido revocados, y en este acto

EXPONEN

I. Que, con anterioridad a la firma de este, las partes firmantes suscribieron el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y Red Eléctrica de España, SAU, para la coordinación de actuaciones en la prevención y lucha contra los incendios forestales en el año 2013.



- II. Que la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura desempeña las facultades que tiene atribuidas por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo artículo 2 dispone que esta Consejería "ejercerá las competencias en materia de ordenación y gestión forestal, cinegética y piscícola, prevención y extinción de incendios forestales, infraestructuras del medio rural y regadíos. Así mismo, ejercerá competencias en materia de fomento y protección en el ámbito de la Tauromaquia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías en materia de interior y de patrimonio cultural".
- III. Que Red Eléctrica, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tiene atribuidas las funciones de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, actuando como Transportista Único del Sistema Eléctrico Español.
- IV. Que para Red Eléctrica la sostenibilidad es el compromiso de perdurabilidad a través de la creación de valor compartido para todos sus grupos de interés en el desarrollo responsable de sus actividades, conforme al Compromiso de sostenibilidad 2030 y a la Política de Responsabilidad Corporativa.
- V. Que el artículo 5.12.1 de la ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas, regula las distancias mínimas que los titulares de instalaciones eléctricas deben respetar entre los conductores de una línea eléctrica y la masa de arbolado para evitar las interrupciones del servicio y los posibles incendios producidos por el contacto de ramas o troncos de árboles con aquéllos.

Asimismo, en esa disposición se indica que es obligación del responsable de la explotación de la línea garantizar la distancia de seguridad entre los conductores de la línea y la masa de arbolado dentro de la zona de servidumbre de paso, estando obligado el propietario de los terrenos a permitir la realización de tales actividades.

De igual manera, éste debe comunicar al órgano competente de la Administración, las masas de arbolado excluidas de zona de servidumbre de paso, que pudieran comprometer las distancias de seguridad establecidas y debe vigilar, asimismo, que la calle por donde discurre la línea se mantenga libre de todo residuo procedente de su limpieza, al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales.

- VI. Que de conformidad con los artículos 47.1 y 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con



sujetos de derecho público y privado, para un fin común, circunstancia que se da en este caso, en el que ambas partes tienen interés en coordinar actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

- VII. Que la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, ha elaborado una memoria justificativa donde se analiza la necesidad, oportunidad, impacto económico, y el carácter no contractual de la actividad objeto del presente convenio. Esta memoria se acompaña al presente documento como anexo.
- VIII. Que en vista de todo lo anterior, y con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de una actividad marcadamente de utilidad pública es deseo de ambas partes suscribir el presente convenio, al amparo de lo establecido en la mencionada Ley 40/2015, y del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017).
- IX. Que las Partes, reconociéndose mutuamente legitimación y capacidad en la representación que ostentan para otorgar el presente convenio, lo formalizan con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto y alcance del convenio.

El presente convenio tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración entre la Junta de Extremadura y Red Eléctrica, en lo relativo a la prevención y extinción de incendios forestales en las proximidades de las instalaciones eléctricas, así como actuaciones de difusión y prevención que se consideren necesarias, todo ello mediante:

1. El establecimiento de la coordinación y metodología precisas para la realización de los tratamientos de la vegetación bajo líneas eléctricas, que requiere la legislación vigente.
2. Las acciones y actuaciones de difusión para la prevención de incendios que se consideren necesarias.

2. Suministro de información cartográfica sobre redes de transporte, sobre zonas forestales prioritarias, zonas protegidas y zonas de alto riesgo de incendio.

Red Eléctrica facilitará a la Junta de Extremadura acceso a su plataforma digital, donde podrá consultar la información cartográfica actualizada correspondiente a sus redes de transporte de energía eléctrica.



La Junta de Extremadura facilitará a Red Eléctrica la información cartográfica correspondiente a las zonas de riesgo de incendio forestal, Montes de Utilidad Pública y Red Natura 2000. Dicha información deberá ser actualizada por parte de Junta de Extremadura, con anterioridad al 1 de junio de cada año.

3. Protocolo de comunicación en caso de afección por incendio forestal de líneas o subestaciones propiedad de Red Eléctrica.

Sin menoscabo de las competencias en materia de emergencias y protección civil atribuidas a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, así como de los procedimientos establecidos por el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura, y con la finalidad de mejorar la comunicación y la información en caso de afección por incendio forestal, ambas Partes firmantes consideran de interés abordar un protocolo para la comunicación y el intercambio de información en caso de afección por incendio forestal de líneas eléctricas o subestaciones que requieran la retirada de tensión.

En caso de afección de incendios forestales que requieran la retirada de tensión de líneas o subestaciones eléctricas las partes actuarán según el Protocolo que aparece como Anexo I.

4. Protocolo de trabajos de prevención de incendios forestales en instalaciones eléctricas.
 1. Los trabajos de prevención de incendios forestales a realizar en las instalaciones eléctricas se registrarán por lo dispuesto en cada momento por la normativa que se encuentre vigente, y conforme a lo establecido en la Memoria Técnica de Prevención MT/05/0037, además de por lo dispuesto en la presente cláusula.
 2. Red Eléctrica solicitará cuatrienalmente, ante el Órgano autonómico competente en materia de incendios forestales, el inicio del procedimiento de Revisión de la Memoria Técnica de Prevención MT/05/0037, de tal forma que ésta incorpore el siguiente Plan de Actuaciones de Prevención de Incendios Forestales que dicho operador programa sobre la red de transporte de energía eléctrica en Extremadura para el siguiente cuatrienio.

El Órgano competente en materia de incendios forestales procederá a instruir y resolver dicho procedimiento de revisión, recabando para ello cuantos informes preceptivos se deriven de los instrumentos de intervención administrativa ambiental en materia de protección ambiental, conservación de la naturaleza y áreas protegidas.

3. Al objeto de recabar la preceptiva Autorización de Usos en Espacio Natural Protegido (ENP), Red Eléctrica comunicará al Órgano competente en materia de incendios, con una antelación de 6 meses, los tramos de línea que discurran por terrenos incluidos en ENP, sobre los que el operador tenga programado ejecutar actuaciones preventivas incluidas en la Memoria Técnica de Prevención MT/05/0037, durante la siguiente anualidad.



Recibida dicha comunicación e identificados los tramos de línea programados, el Órgano competente en materia de incendios procederá a comprobar que dichos tramos cuentan con autorización de usos en ENP y, en caso contrario, procederá a recabar dicha autorización del Órgano competente en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas.

4. Asimismo, los trabajos de prevención de incendios forestales previstos en la Memoria Técnica de Prevención MT/05/0037 estarán exentos de la formulación de la declaración responsable prevista en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, la ejecución de estos trabajos deberá respetar el condicionado y medidas mínimas de seguridad contempladas en la Orden de Época de Peligro vigente, que se reproducen en el Anexo III del presente convenio.

5. Para la ejecución de los trabajos de mantenimiento de líneas eléctricas que discurren sobre terrenos forestales de dominio público gestionados por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma, se estará, en su caso, a lo dispuesto en la Resolución de concesión demanial que autorice la ocupación de los mismos.

En todo caso, la ejecución de estos trabajos deberá respetar las normas técnicas de ejecución detalladas en el Decreto 134/2019, que se reproducen en el Anexo III del presente convenio.

6. Con una antelación de 10 días a la ejecución material de los trabajos de mantenimiento de líneas eléctricas, se comunicará con el órgano autonómico competente en incendios forestales y con la Coordinación de UTV correspondiente (del Cuerpo de Agentes del Medio Natural), indicando la fecha de inicio de los trabajos y los tramos donde se prevé actuar (Anexo IV con datos de contacto).

7. Resuelto el procedimiento de Revisión de la Memoria Técnica de Prevención y recabados cuantos informes preceptivos se deriven de los instrumentos de intervención administrativa ambiental, se entenderán tácitamente concedidas todas las autorizaciones que fueren precisas para realizar las actuaciones preventivas. En todo caso, la ejecución de éstas debe atenerse a los condicionados establecidos en este convenio, en la Resolución de Revisión de la Memoria Técnica, en la Resolución de concesión demanial, y en los Informes de afección y Autorizaciones de Uso en ENP.

8. Se realizarán tratamientos de vegetación en las franjas perimetrales de las subestaciones para garantizar las distancias de seguridad.



5. Comunicación de situaciones de riesgo de incendio forestal.

Durante la vigencia del convenio, la Junta de Extremadura se compromete a que todo su personal adscrito a la prevención y extinción de incendios forestales, y en particular, los Agentes del Medio Natural, colaboren con Red Eléctrica comunicando la existencia de situaciones peligrosas en relación con la prevención de incendios forestales, que hubieran detectado en el ejercicio normal de sus funciones, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que corresponden a Red Eléctrica.

Se consideran, a estos efectos, situaciones peligrosas, entre otras, la existencia de árboles cuya distancia a los conductores eléctricos pudiera superar o estar cerca de superar los límites reglamentarios, o los posibles usos del terreno o cualquier situación anómala de la línea eléctrica que pudiera ser apreciada a simple vista.

Dichas comunicaciones serán realizadas, mediante correo electrónico según datos de contacto del Anexo II.

6. Dotación económica.

Durante la vigencia del convenio, Red Eléctrica se compromete a destinar hasta un importe máximo de veinte mil euros (20.000 €, IVA no incluido) anuales, en concreto para:

- a) Colaborar con la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales en la organización e impartición de cursos en materia de líneas eléctricas e incendios forestales próximos a líneas eléctricas, a Agentes del Medio Natural y personal técnico del Gobierno de citada Consejería. El material divulgativo que se reparta en estos cursos será elaborado por Red Eléctrica.
- b) Desarrollar proyectos, trabajos o campañas de desarrollo e innovación, sensibilización y otros de interés para la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, relacionados con la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Las actuaciones concretas serán acordadas, en cada caso, por la Comisión de Seguimiento. Esas actividades podrán gestionarse mediante dos procedimientos:

1. Aportación económica de Red Eléctrica a una actividad que realice la Administración, a cambio de difundir la participación de Red Eléctrica en el Proyecto. En este caso, dicha Administración emitirá los correspondientes certificados de colaboración, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que acredite el cumplimiento su finalidad específica y de los fines del convenio y justifique la apor-



tación económica para la realización de las actividades previstas según la normativa legal vigente.

Dicho certificado deberá contener los siguientes extremos:

- a) El número de identificación fiscal de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
- b) Fecha de recepción de la aportación económica de Red Eléctrica e importe de la misma.
- c) Destino que ha dado a la aportación económica en el cumplimiento de su finalidad específica.

En este sentido, la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales garantiza mediante la emisión de la certificación expresa que la aportación recibida ha sido destinada a la ejecución del Proyecto. La referida certificación será enviada a Red Eléctrica una vez se haya dado traslado la aportación al destino o fin consensuado en el presente convenio.

2. Contratación de un tercero siguiendo los procedimientos internos de compras de Red Eléctrica, para el desarrollo de la actividad acordado por la Comisión de Seguimiento.

La identidad corporativa y el logotipo de ambas instituciones serán incluidos en todos los soportes que se utilicen para la difusión de la participación de las Partes en las actuaciones acordadas.

7. Vigencia, duración y prórroga.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar y tendrá una vigencia de cuatro años.

El presente convenio podrá prorrogarse previamente a su finalización por un periodo de hasta cuatro años más, debiendo las partes acordarlo de forma expresa con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de expiración del mismo.

En ningún caso este plazo podrá exceder de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Resolución anticipada del convenio.

El presente convenio solo podrá ser resuelto anticipadamente en los siguientes supuestos:

- a) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto antes de que finalice su plazo de vigencia.



- b) Mediante el acuerdo unánime de todas las Partes, que deberá formalizarse en documento suscrito por todos ellos.
- c) Como consecuencia del incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes en virtud del presente convenio. En este caso la parte cumplidora, previamente al ejercicio del derecho de resolución, requerirá por escrito a la parte incumplidora para que subsane su incumplimiento en un plazo de diez (10) días naturales a contar desde la recepción del mencionado requerimiento, que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento el incumplimiento no hubiese sido subsanado, la parte cumplidora se encontrará facultada para ejercer su derecho de resolución anticipada, en cuyo caso deberá notificar a la parte incumplidora el ejercicio de tal derecho, momento en el cual, sin necesidad de intervención o declaración judicial o arbitral previa, el convenio se entenderá resuelto de pleno derecho.

9. Publicidad.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural junto con la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio, a través de los distintos medios de comunicación.

10. Confidencialidad.

Las Partes mantendrán absoluta confidencialidad, y no utilizarán al margen del objeto del presente convenio, en beneficio propio o de terceros, ningún tipo de información, oral o escrita en cualquier soporte, así como ningún conocimiento, resultado o derecho de propiedad industrial o Intelectual del que tengan conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente convenio, lo que incluye a título meramente enunciativo y no limitativo toda información, idea, concepto, informe, plano, dibujo, diagrama, registro, especificación, norma, manual, modelo, proceso, know-how, datos, planes de negocio, proyecciones, técnica y/o documentación o conocimiento a la que hayan tenido o tengan acceso o que reciban como consecuencia de la realización del objeto del presente convenio; asimismo mantendrán absoluta confidencialidad respecto de la existencia del presente convenio, posteriores adendas o novaciones, así como de sus anexos, documentos vinculados y/o creados como consecuencia de dicho convenio (en adelante todo lo anterior, la "Información Confidencial"), todo ello salvo que obtengan autorización previa y por escrito de la otra parte.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte receptora de Información Confidencial podrá divulgar dicha información sin previa autorización de la parte divulgadora de la Información



Confidencial en los siguientes supuestos: (a) a empleados, directores o consejeros que participen activa y directamente en la ejecución del presente convenio o que tengan necesidad justificada de conocer dicha información los cuales asumirán y mantendrán la confidencialidad pactada. En tal caso la parte receptora responderá personalmente de cualquier divulgación no permitida en este convenio por parte de algunas de dichas personas vinculadas; (b) en el supuesto de que, para obtener un asesoramiento imprescindible, la parte receptora necesite revelar todo o parte de la Información Confidencial a uno o varios asesores externos (en adelante, los "Asesores"). La parte receptora hará que los asesores que tengan acceso a la Información Confidencial asuman por escrito compromisos de confidencialidad en términos acordes con el presente Acuerdo. No obstante, la parte receptora no se exonerará de responsabilidad respecto de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, siendo responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo, incluso en el supuesto de que dicho incumplimiento sea imputable a los asesores; (c) en el supuesto de que en virtud de un mandato legal, por resolución judicial o administrativa emitido por una autoridad competente, o dentro de un procedimiento de naturaleza fiscal, judicial, administrativo o similar, se requiera a la parte receptora, las personas vinculadas o los asesores para que revelen toda o parte de la Información Confidencial. Esta circunstancia deberá ser comunicada de inmediato –y previamente a cualquier divulgación- a la parte divulgadora, de manera que esta pueda buscar los medios adecuados para revelar solamente aquella Información Confidencial que pueda ser legalmente requerida conforme a la legislación aplicable a cada caso; (d) En el supuesto de que la Información Confidencial sea de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a parte receptora; (e) En el caso de que se convierta en información de acceso al público, sin mediar un incumplimiento del presente convenio, por parte de la parte receptora, las personas vinculadas o los asesores; (f) estuviera disponible a la parte receptora, personas vinculadas o asesores, en forma no confidencial a través de una fuente distinta a la parte divulgadora, cuando tal fuente esté autorizada, de acuerdo a su criterio, a efectuar tal revelación; o (g) cuando la información esté en posesión de la parte receptora, personas vinculada o asesores con anterioridad a ser suministrada, siempre que dicha Información no provenga de una fuente a la que le esté prohibido revelarla a la parte receptora, siempre y cuando esa parte conozca dicha prohibición.

Las Partes se obligan a custodiar con la máxima diligencia los soportes en los que se contenga la Información Confidencial, así como cualquier material sensible y a contar a tal fin con unos medios de almacenamiento seguro y adecuado para toda la Información Confidencial obtenida.

En caso de que la parte receptora incumpla alguna de las obligaciones contenidas en esta cláusula, deberá indemnizar a la parte divulgadora por los daños y perjuicios irrogados y



acreditados que dicho incumplimiento le hubiera ocasionado a ella o a la sociedad titular de la Información Confidencial.

11. Protección de datos.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, cada una de las Partes informa a la otra del tratamiento de los datos personales de los representantes (esto es, datos de contacto profesional, cargo desempeñado en la empresa y, en su caso, poderes para actuar en su nombre y representación) los cuales serán tratados, respectivamente, por cada Parte como responsable del tratamiento.

En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas físicas distintas de los representantes de las Partes que firman el presente convenio, cada Parte deberá informarles previamente de los extremos previstos en la presente cláusula y, en caso de que resulte necesario, sus datos personales deberán cederse de acuerdo con lo previsto en ésta.

2. Dichos datos serán tratados con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el presente convenio y, en su caso, aquellas obligaciones que sean legalmente aplicables. Asimismo, serán tratados para la gestión de la relación entre las Partes sin que se tomen decisiones automatizadas. Dicho tratamiento encuentra su legitimación en la ejecución del presente convenio, en el cumplimiento de las obligaciones legalmente aplicables y en el interés legítimo de las Partes en gestionar sus relaciones.
3. Cada Parte garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados a la otra Parte, así como el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en la normativa de protección de datos aplicable para la comunicación de dichos datos.
4. En todo caso, cada Parte tratará los datos únicamente para las finalidades indicadas, de modo que el tratamiento con fines ulteriores deberá atenerse en todo caso a los requisitos impuestos por la normativa de protección de datos aplicable, manteniendo a la otra Parte indemne frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudiera recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este convenio
5. Las Partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de la naturaleza de los datos, respetando la confidencialidad, disponibilidad e integridad de estos y no revelándolos o cediéndolos, salvo que sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales, o contractuales con encargados de tratamiento, o cuando sea requerido por Tribunales o por las autoridades de control competentes.



6. Los datos personales se conservarán mientras se mantenga la presente relación contractual. Una vez finalizada ésta, aquéllos serán conservados debidamente bloqueados durante el plazo necesario para el cumplimiento de una obligación legal o para la formulación y/o defensa en caso de reclamaciones y solo hasta que finalice el plazo de prescripción de las acciones que correspondan, transcurrido el cual se deberán destruir.

A efectos de la gestión de las relaciones entre las Partes, los datos serán conservados mientras no se solicite su supresión y/o actualización.

7. Cada Parte, como responsable del tratamiento, garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación, oposición, y a no ser objeto de decisiones automatizadas individualizadas, así como cualesquiera otros derechos que sean de aplicación en relación con el tratamiento de sus datos de carácter personal.

Para el ejercicio de los citados derechos ante Red Eléctrica, el interesado podrá remitir su solicitud a través de correo electrónico a la siguiente dirección: digame@redeia.com, incluyendo en el asunto "Protección de datos", o a través de cualquier otro medio que permita acreditar el contenido de la comunicación.

Para el ejercicio de los citados derechos ante la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura el interesado podrá remitir su solicitud a través de correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@juntaex.es, o a través de cualquier otro medio que permita acreditar el contenido de la comunicación.

Igualmente, el interesado podrá dirigir su solicitud o cualquier otra comunicación al Delegado de Protección de Datos de Red Eléctrica a través de correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@redeia.com, o al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura a través de correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@juntaex.es.

Asimismo, el interesado podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) en caso de que consideren que sus datos no han sido tratados adecuadamente.

12. Comisión de Seguimiento.

Las Partes acuerdan designar una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante, la Comisión), integrada por 2 miembros de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura y [2] miembro/s de Red Eléctrica.

A tal efecto se designan como interlocutores para el seguimiento y gestión del presente convenio al Coordinador de Convenios del Departamento de Medio Ambiente, así como al



Técnico de Medio Ambiente responsable, por parte de Red Eléctrica, y a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y a la persona titular de la Jefatura de Sección Técnica de Incendios, por parte de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, quedando válidamente constituida desde la firma del presente convenio.

La Comisión tendrá por finalidad realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, así como resolver cuantas cuestiones de interpretación y cumplimiento pudieran plantearse.

13. Modificación / novación del convenio.

En caso de que las Partes acuerden cualquier modificación al presente convenio, dicha modificación deberá ser formalizada por escrito y aceptada por ambas.

Dichas modificaciones serán válidas a partir de la fecha en que las Partes suscriban la adenda o documento modificativo correspondiente, salvo que se fije una fecha de validez distinta en el referido documento. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las Partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o tácita, a cualquiera de los acuerdos escritos del convenio.

14. Conducta ética y cumplimiento.

Las Partes declaran desarrollar su actividad de acuerdo con los más altos estándares de conducta empresarial, entre los cuales se incluyen los siguientes principios:

- a) Promover una cultura ética y de cumplimiento, basada en el principio de tolerancia cero hacia la corrupción y la realización de otros actos ilícitos, y de apoyo hacia las conductas éticas, de acuerdo con los valores y principios éticos asumidos voluntariamente por las partes.
- b) Establecer las medidas de diligencia debida necesarias para una adecuada selección y seguimiento en materia de integridad sobre sus terceras partes.

De acuerdo con los referidos principios, las partes declaran no haber llevado a cabo ningún acto que pudiera ser contrario al contenido de esta cláusula, en relación con el presente convenio.

Las Partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de las mejores prácticas de buen gobierno y ética corporativas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de del cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente convenio.



Las Partes emplearán en todo momento los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe en el cumplimiento del presente convenio.

El incumplimiento de cualquiera de los términos de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave del convenio y facultará a la Parte afectada para la resolución del mismo.

15. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al seguimiento o interpretación del presente convenio se harán por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas si han sido entregadas personalmente (mediante firma con acuse de recibo), mediante burofax con certificado de contenido o correo electrónico a las direcciones siguientes, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción y contenido por el destinatario o destinatarios:

Red Eléctrica de España, SAU.

Paseo Conde de los Gaitanes, núm. 177.

28109 Alcobendas (Madrid).

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura.

Edificio III Milenio, Módulo I-4.ª Planta.

Avda. Valhondo, s/n.

06800 Mérida.

Cualquier modificación de las direcciones o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a las otras Partes de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

16. Ley aplicable y resolución de conflictos.

El presente convenio se rige por el Derecho español y será interpretado conforme al mismo. Cualquier disputa que pudiera surgir del mismo queda sujeta a la legislación española.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de esta, conforme a su artículo 6.



Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación del presente convenio, así como en su ejecución, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, las Partes acuerdan someterse a los Tribunales que en Derecho tengan la jurisdicción y la competencia para resolver las cuestiones planteadas.

En caso de incumplimiento por las partes, éstas se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

En prueba de su conformidad para que conste, firman electrónicamente el presente documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Red Eléctrica De España, SAU,
D. ÁNGEL LUIS MAHOU FERNÁNDEZ
D.^a MIRYAM AGUILAR MUÑOZ

Secretaria General de la Consejería de
Gestión Forestal y Mundo Rural,
D^{ÑA}. MARÍA AMPARO GÓMEZ-LANDERO
GUIJARRO

ANEXO I: PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN EN CASO DE AFECCIÓN POR INCENDIO FORESTAL DE LÍNEAS O SUBESTACIONES PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA.

ANEXO II: DATOS DE CONTACTO.

ANEXO III: NORMAS TÉCNICAS SELVÍCOLAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS.



ANEXO I

PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN EN CASO DE AFECCIÓN POR INCENDIO FORESTAL DE LÍNEAS O SUBESTACIONES PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA.

De conformidad con lo indicado en el presente convenio, en caso de incendios forestales que requieran la retirada de tensión de líneas o subestaciones eléctricas, se actuará siguiendo lo previsto a continuación.

En virtud de este Protocolo de Actuación, las Partes asumen los siguientes compromisos:

1. POR PARTE DE CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINGUICIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL).

- a. La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural facilitará una relación de sus Centros Operativos, indicando números de teléfono, números de fax y correos electrónicos. La relación se deberá mantener actualizada permanentemente.
- b. Ante un incendio en el que exista necesidad de retirar la tensión de una o varias líneas eléctricas, ya sea porque puedan verse afectadas o porque entrañen riesgo para las operaciones de extinción terrestres o aéreas, la citada Consejería, a través de su Centro Operativo Regional, deberá comunicar tal circunstancia al Centro de Control Eléctrico CECOEL y/o CECORE. Lo mismo se entenderá en el caso de subestaciones.

Para ello, se deberá identificar el tramo de línea o la subestación eléctricas que se necesita poner fuera de servicio, y se deberá rellenar un formulario cuyo modelo aparece al final del presente Anexo I. Dicha identificación se puede realizar, bien sobre la información cartográfica facilitada por Red Eléctrica, bien mediante las etiquetas de numeración disponibles en cada apoyo, en las cuales se identifica el apoyo y la línea.

- c. La información debe confirmarse siempre por fax o correo electrónico, de manera que quede registro de la misma, debido a que la posible actuación de Red Eléctrica podría afectar al suministro eléctrico.
- d. Por idéntico motivo, deberán comunicar la finalización de la afección a la línea o subestación por causa del incendio que determinó la adopción de las medidas de operación solicitadas.

2. POR PARTE DE RED ELÉCTRICA.

- a) Los datos de contacto de los Centros de Control Eléctrico de Red Eléctrica serán los números de teléfono, números de fax y correos electrónicos que se reflejan en el Anexo II del presente convenio, que serán actualizados siempre que ello sea necesario.



b) Cuando se reciba una solicitud para retirar la tensión de una instalación, en caso de no existir certeza de la localización, Red Eléctrica enviará a un operario competente que la identifique in situ. En cualquier caso, una vez analizada la repercusión de la salida de servicio, ordenará, si procede, las maniobras correspondientes, coordinándose con el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, a través del Centro Operativo Regional.

3. POR PARTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento, se intercambiará información sobre los datos de contacto, siendo de su responsabilidad mantener la misma actualizada permanentemente, así como comunicarla a las organizaciones implicadas.



AFECCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA POR INCENDIO FORESTAL

Descripción geográfica de la zona incendiada.

Coordenadas (UTM): X:	Y:
Provincia:	
Término municipal:	
Denominación del Paraje:	

El Centro Operativo Regional del Plan Infoex de la Consejería de con competencias en materia de incendios forestales informa sobre la afección en la(s) línea(s) eléctrica(s) descrita(s) a continuación (número de líneas eléctricas solicitadas _____):

Descripción línea eléctrica (Se anexa Plano Cartográfico).

Tipo de línea:	<input type="checkbox"/> Soterrada	<input type="checkbox"/> Aérea.		
Nivel de Tensión (kV):	<input type="checkbox"/> 66 kV	<input type="checkbox"/> 132 kV	<input type="checkbox"/> 220 kV	<input type="checkbox"/> 400 kV
Propiedad:				
Nombre de la línea:				
Elementos que definen el tramo a retirar tensión:				
		Inicial: (*) X: _____	Y: _____	
		TIPO (__) (**)	NOMBRE: _____	
		Final: (*) X: _____	Y: _____	
		TIPO (__) (**)	NOMBRE: _____	
Intermedios:				
(*) Coordenadas UTM. (**) TIPO: A (Apoyo) C (Centro Distribución) S (Subestación).				
NOTA: Si se solicita la retirada de tensión de otras líneas, adjuntar una adenda "otras líneas" para cada una de ellas.				

El tiempo estimado es de:

Cuando deje de existir afección sobre la línea se remitirá una comunicación indicando esta circunstancia.

Para facilitar la localización y la coordinación entre los técnicos de Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y los de Red Eléctrica, se adjuntan los

Datos del director técnico de Extinción que se encuentra en el lugar del incendio:

Nombre:
Teléfono:

Fecha

EL (•)

Fdo.:



“OTRAS LÍNEAS”

OTRAS LÍNEAS ELÉCTRICAS

LÍNEA DE _____

(Por ejemplo, si se incluyen 4 líneas, serían, además de la de la hoja principal, la 2 de 4, la 3 de 4 y la 4 de 4).

Descripción línea eléctrica (Se anexa Plano Cartográfico)

Tipo de línea:	<input type="checkbox"/> Soterrada	<input type="checkbox"/> Aérea.		
Nivel de Tensión (kV):	<input type="checkbox"/> 66 kV	<input type="checkbox"/> 132 kV	<input type="checkbox"/> 220 kV	<input type="checkbox"/> 400 kV
Propiedad:				
Nombre de la línea:				
Elementos que definen el tramo a retirar tensión:				
	Inicial: (*) X: _____	Y: _____		
	TIPO (__) (**)	NOMBRE: _____		
	Final: (*) X: _____	Y: _____		
	TIPO (__) (**)	NOMBRE: _____		
	Intermedios:			
(*) Coordenadas UTM. (**) TIPO: A (Apoyo) C (Centro Distribución) S (Subestación).				
NOTA: Si se solicita la retirada de tensión de varias líneas, adjuntar los datos de este recuadro para cada una de ellas.				

Fecha

EL (•)

Fdo.:



**COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE SITUACIÓN DE AFECCIÓN
POR CAUSA DE INCENDIO FORESTAL**

Les comunicamos que han finalizado las circunstancias de afección por incendio de la instalación eléctrica descrita a continuación:

Descripción Instalación Eléctrica:

Tipo de línea:	<input type="checkbox"/> Soterrada	<input type="checkbox"/> Aérea.		
Nivel de Tensión (kV):	<input type="checkbox"/> 66 kV	<input type="checkbox"/> 132 kV	<input type="checkbox"/> 220 kV	<input type="checkbox"/> 400 kV
Propiedad:				
Nombre de la línea:				
Elementos que definen el tramo a retirar tensión:				
	Inicial: (*) X: _____	Y: _____		
	TIPO (___) (**)	NOMBRE: _____		
	Final: (*) X: _____	Y: _____		
	TIPO (___) (**)	NOMBRE: _____		
	Intermedios:			
(*) Coordenadas UTM. (**) TIPO: A (Apoyo) C (Centro Distribución) S (Subestación). Si no hay elementos conocidos, no se rellena nada.				
NOTA: Si se ha solicitado la retirada de tensión de varias líneas, adjuntar una adenda "otras líneas" para cada una de ellas.				

Fecha de solicitud de la retirada de tensión:

Fecha

EL (•)

Fdo.:

**ANEXO II**

DATOS DE CONTACTO PARA COMUNICACIONES

TELÉFONOS/FAX/CORREO ELECTRÓNICO DE LOS CENTROS DE CONTROL DE REE
(CECOEL Y CECORE)

	Teléfono	Fax	E-mail
CECOEL	916502012* 916508500*	916599924	emergencias_cecoel@ree.es
CECORE	918039710 916259100	918030737	emergencias_cecoel@ree.es

*Solicitar que la llamada sea pasada al CECOEL.

TELÉFONOS DE LAS CENTRALES DEL PLAN INFOEX.

CENTRAL CÁCERES	CENTRAL BADAJOZ	N.º FAX
927005809	924011163	927008511
927005805	629260838	
619149475		

Correo electrónico de la Sala de Emisoras del Centro Operativo Regional:

emisoracc@juntaex.es

ANEXO III

NORMAS TÉCNICAS SELVÍCOLAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS

NORMAS TÉCNICAS SELVÍCOLAS:

Mantenimiento de líneas eléctricas. Los trabajos de mantenimiento de líneas eléctricas, realizadas por la persona titular de la línea o por encargo de ésta, cuando consistan en podas o cortas del arbolado cumplirán con el condicionamiento previsto para las mismas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regulan la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura.

Las podas y cortas por riesgo se podrán ejecutar sin necesidad de supervisión previa:

- Podas por riesgo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo cierto para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales.

Estas podas se realizarán exclusivamente sobre las ramas que produzcan riesgo, estorbo o competencia y aquellas otras que se estime necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando, en todo caso, no modificar la estructura general del árbol afectado.

Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo o estorbo que se pretende evitar, no se considera necesario en el caso de la poda por competencia agrícola.

Cuando los cortes sean de más de 18 cm. será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.

- Cortas por riesgo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo cierto para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales.

Estas cortas se podrán realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo o estorbo que se pretenden evitar.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

No iniciar o suspender la actividad según lo indicado en el cuadro de medidas preventivas o cuando se aprecie la concurrencia de factores de riesgo locales, tales como rachas fuertes de viento con velocidad superior a 30 km/h.



Contar con los medios de vigilancia y extinción para uso inmediato, según lo indicado en el cuadro de medidas preventivas. Éstos se localizarán a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento.

Comprobar el correcto estado de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento, de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.

Operar de modo que se supriman o reduzcan los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, evitando provocar chispas, o inflamación de la vegetación.

Avisar al 112 ante cualquier posible conato. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizar los trabajos.

CUADRO DE MEDIDAS PREVENTIVAS				
ACTIVIDAD DE RIESGO	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN		
		*Índice de Peligro ALTO	*Índice de Peligro MUY ALTO	*Índice de Peligro EXTREMO
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal	Precaución en la recarga de combustible. Evitar impactos de metal y piedras	- 1 operario mochila/extinción > 15l - Depósito de > 50 l. para repostar	- 1 operario mochila/extinción > 15l - Depósito de > 50 l. para repostar Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h	- 2 operarios mochila/extinción > 15l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h
Notas sobre la VIGILANCIA: Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese de la actividad. E				
ATENCIÓN: El responsable en campo tiene la obligación de no iniciar o suspender la actividad cuando se aprecie la concurrencia local de factores de riesgo tales como rachas de vientos fuertes con velocidad superior a 30 km/h				



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida durante el periodo 2024-2025. (2024061904)

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2024, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida durante el periodo 2024-2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DEL PUNTO DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL DE MÉRIDA DURANTE EL PERIODO 2024-2025

Mérida, 16 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio) y por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 157, de 16 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Y, de otra, D. Antonio Rodríguez Osuna, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, nombrado en Acuerdo Plenario de constitución Municipal de fecha 22 de junio de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

MANIFIESTAN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.7 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en "Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional".

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital es el órgano administrativo de la Junta de Extremadura al que le corresponde, en virtud del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercer las competencias "en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor; así como las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo, las de sociedad de la información y telecomunicaciones".



Y, corresponde a la Dirección General de Empresa, conforme al Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, le compete "el ejercicio de las competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y el apoyo y fomento de la actividad de autónomos y emprendedores".

Segundo. Por su parte, el Ayuntamiento de Mérida, dentro del ámbito de competencias que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios para la gestión de sus intereses "puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"; estableciendo el artículo 57.1 que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

Tercero. Que entre las actuaciones a desarrollar por la citada Consejería, a través de su Dirección General de Empresa, se encuentra la gestión de una Red de Puntos de Acompañamiento Empresarial, que se configura en una serie de espacios físicos situados en emplazamientos estratégicos de la región, como la ciudad de Mérida, desde los que se ofrecen recursos de información, formación, tramitación y asesoramiento empresarial, dirigidos tanto a fomentar la cultura emprendedora en la región, como a facilitar y acelerar la creación de empresas, y a la consolidación y crecimiento de las mismas.

Desde su puesta en marcha, en el año 2012, la Red PAE ha atendido a más de 50.000 personas, las cuales han recibido más de 160.000 servicios, destacando todo lo relativo al proceso de creación de una empresa a través de un procedimiento ágil y simplificado, minimizando los desplazamientos de los emprendedores a distintos organismos, lo que ha posibilitado la creación en estos años de más de 8.000 nuevas empresas.

En lo que respecta al Punto de Acompañamiento Empresarial ubicado en la ciudad de Mérida, desde su puesta en marcha en 2012, se han atendido a casi 7.000 personas, habiéndose realizado en torno a 20.000 asesoramientos, lo cual ha supuesto la creación de 1.413 empresas.

Los resultados tan positivos alcanzados desde este Punto de Acompañamiento Empresarial determinan la necesidad y conveniencia de seguir facilitando la puesta en disposición de este recurso en favor de los emprendedores y las empresas de esta localidad.



Cuarto. Que el Excmo. Ayuntamiento de Mérida gestiona actualmente un centro ubicado en Mérida, de titularidad municipal, denominado Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías de Mérida, desde el que se vienen desarrollando actuaciones orientadas a ofrecer información y asesoramiento empresarial y acelerar la creación y constitución de empresas.

Que el Punto de Acompañamiento Empresarial continuará ubicado en dicho Centro, dado que cuenta con la infraestructura necesaria para dar apoyo a la actividad empresarial, estando dotado de los equipamientos necesarios para la asistencia a nuevas iniciativas empresariales.

Quinto. Que los servicios a ofrecer desde el Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida van destinados a todas aquellas personas emprendedoras o empresarias que operan desde nuestra región, independientemente de sus necesidades y del momento de desarrollo en el que se encuentren con su empresa, que puedan obtener en su propio proyecto empresarial una oportunidad para el autoempleo.

Las líneas prioritarias de trabajo son el fomento para la constitución de empresas y la integración de la innovación en las mismas y la simplificación de los trámites administrativos, el asesoramiento y acompañamiento a las empresas para favorecer su crecimiento y consolidación, así como la internacionalización y búsqueda de nuevos mercados y el acceso a la financiación.

Sexto. Que los objetivos y alcance de las actuaciones realizadas por ambas entidades presentan grandes complementariedades, de manera que, al establecerse un adecuado marco de colaboración se incrementan sin duda los resultados a alcanzar, al llegar a un mayor volumen de usuarios, posibilitando el desarrollo de un mayor nivel de actividades y en definitiva, potenciando las sinergias que puedan existir entre tales iniciativas.

Séptimo. De acuerdo con todo ello, las partes intervinientes consideran materializar su colaboración mediante la firma de un convenio que permita la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida durante el periodo 2024 y 2025.

En base a lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, con NIF P0608300J, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida durante el periodo 2024-2025, dada la confluencia de



intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes y con la finalidad de seguir cumpliendo los objetivos de la estrategia de emprendimiento marcada desde el gobierno regional, realizando las actuaciones de asesoramiento, formación, publicidad y promoción de nuestro tejido empresarial con el propósito de que en un futuro inmediato se pueda generar en la región extremeña un mayor volumen de empresas, que desemboquen en un mayor nivel de empleabilidad y riqueza.

Cláusula segunda. Actuaciones objeto del convenio.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes se comprometen a aportar aquellos recursos que tienen a su disposición, de manera conjunta y compartida, en un único centro integral de atención empresarial y que se concretará en las siguientes actuaciones:

- Habilitación de una serie de espacios desde los que poder asesorar, informar y tramitar en aquellos procesos claves de interés empresarial, ya sea a través de la elaboración de planes de empresas, ayuda a la realización de trámites administrativos, asesoramiento especializado en recursos financieros y subvenciones públicas y consolidación de las empresas a través de la innovación, la internacionalización y el incremento en la comercialización.
- Dotación de espacios físicos a los nuevos emprendedores en los que poder ayudarles de manera tutelada a la incubación de sus ideas de negocio.
- Puesta a disposición de manera coordinada de aquellos contenidos formativos e informativos en las diferentes materias de interés empresarial que por ambas partes pretenden ponerse en marcha.
- Habilitación de espacios que posibiliten la cooperación y el trabajo conjunto entre diferentes emprendedores/as y empresarios/as, de modo que puedan originarse nuevas oportunidades de negocio y alcanzar mayores niveles de dimensión empresarial.

Cláusula tercera. Compromisos de las partes.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Mérida asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a. Habilitación de un espacio físico ubicado en el edificio denominado "Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías" que dicha entidad dispone en la C/ Pío Baroja, s/n, de su localidad, y desde el que se llevarán a cabo las actuaciones descritas anteriormente, de acuerdo con las siguientes particularidades:



- Uso exclusivo de espacios ubicados en la planta baja del edificio donde prestarán su servicio los técnicos del Punto de Acompañamiento Empresarial.
 - Sala de formación ubicada en la planta baja del edificio.
 - Dos despachos ubicados en la primera planta del edificio para atender y asesorar a los emprendedores y empresarios, los cuales podrán ser utilizados, asimismo, de forma esporádica, por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida para acometer acciones formativas, siempre y cuando dichos despachos no estén siendo utilizados y, en todo caso, sujeto a la programación y autorización previa de ésta.
- b. Dotación de espacios orientados a la incubación de ideas empresariales promovidas por nuevos empresarios, de acuerdo con sus propios recursos y condiciones particulares, compuesto por varios locales, dotados del equipamiento necesario para su óptimo funcionamiento.
- c. Gestión de tres aulas polivalentes, las cuales podrán ser utilizadas por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital para el desarrollo de acciones del Punto de Acompañamiento Empresarial, debiendo solicitar su utilización por escrito al Ayuntamiento de Mérida y éste procederá a autorizar su uso por escrito en caso de estar disponibles.
- d. Coordinación del espacio y de las actuaciones que se llevarán a cabo en el Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías.
- e. Servicio de vigilancia, limpieza y demás cuestiones logísticas y de mantenimiento que garanticen el óptimo funcionamiento del espacio habilitado.
- f. Desarrollo de un programa de actividades formativas dirigido a emprendedores, autónomos y empresas.
2. La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Empresas, asume las siguientes obligaciones:
- a. Prestación de un servicio de asesoramiento técnico especializado a emprendedores y empresas en todos los ámbitos relacionados en la cláusula segunda del presente convenio mediante el que se desarrollarán las siguientes acciones:
 - Asesoramiento y realización de trámites de creación y constitución de empresas.
 - Asesoramiento para facilitar el acceso a la financiación.



- Asesoramiento y apoyo en la tramitación y seguimiento de subvenciones.
 - Realización de planes de empresas.
 - Asesoramiento orientado a favorecer la consolidación y crecimiento de las empresas.
 - Asesoramiento en materia de innovación, mejora de la competitividad y expansión comercial de las empresas, y cualquier otra materia o ámbito de interés empresarial.
- b. Dotación de herramientas tanto telemáticas como físicas para la prestación de los servicios a los emprendedores y empresarios. Por herramienta física debe entenderse todo aquel material en cualquier tipología de soporte que sea propiedad de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y que ésta ponga a disposición del Punto de Acompañamiento Empresarial para el normal funcionamiento de éste.
- c. Actualización de la señalética de todos los espacios de uso común del Punto de Acompañamiento Empresarial.
- d. Desarrollo de, al menos, una campaña de comunicación para la difusión de los servicios prestados desde el Punto de Acompañamiento Empresarial.
- e. Realización de actividades formativas, encuentros de networking, así como otro tipo de actuaciones e iniciativas de apoyo tanto a los emprendedores como autónomos y empresas.
- f. Desarrollo de un plan formativo, relacionado con los aspectos propios de la actividad emprendedora, la creación de empresa y la consolidación y crecimiento empresarial.
- g. Realización de encuentros entre expertos y emprendedores.
- h. Desarrollo de cualquier otro tipo de actividades e iniciativas de apoyo tanto a los emprendedores como autónomos y empresas.

Cláusula cuarta. Régimen de aportaciones económicas.

De acuerdo con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital destinará a la financiación del presente convenio la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 euros), cuyo pago se realizará al Ayuntamiento de Mérida, con NIF P0608300J, según los siguientes hitos y objetivos alcanzados:

- Un primer pago de forma anticipada por importe del 50% del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital que asciende a veinte mil euros (20.000 €), a abonar tras la firma del convenio.



- Un segundo pago por importe del 50% del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, que asciende a veinte mil euros (20.000 €), a abonar durante el primer trimestre del ejercicio 2025, tras la ejecución y justificación económica y técnica por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mérida y posterior conformidad ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente convenio, según lo establecido en la cláusula quinta, respecto a la forma de justificación.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la Disposición Adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, que en su letra b) excluye de dicha obligación a las entidades locales de Extremadura.

Cláusula quinta. Régimen de justificaciones.

I. Dentro del primer trimestre de 2025 deberá justificarse ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente convenio:

1. Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mérida deberá aportarse una memoria técnica en la que se justifique la realización de actuaciones conforme a los compromisos descritos en el apartado 1 de la cláusula tercera del presente convenio. Además, dicha memoria técnica debe incorporar documentación acreditativa de:
 - a. Una asignación u ocupación de, al menos, el 60% de los espacios destinados a la incubación de empresas innovadoras, durante el ejercicio 2024.
 - b. Disponer de un servicio de vigilancia, limpieza y demás aspectos logísticos precisos para el óptimo funcionamiento del edificio habilitado para el Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida.
 - c. Desarrollo e impartición de acciones encaminadas al fomento del espíritu emprendedor en forma de cursos seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización, durante el ejercicio 2024.
 - d. Justificación económica, acompañando facturas y justificantes de pago u otros documentos probatorios de valor equivalente, o en su caso, certificado del departamento de Secretaría-Intervención, de haber realizado durante el ejercicio 2024 gastos relacionados con la ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la cláusula tercera, por importe de, al menos, veinte mil euros (20.000 €).
2. Por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital una memoria técnica que describa los recursos puestos a disposición de la iniciativa, las actuaciones



realizadas y los resultados alcanzados durante el ejercicio 2024 conforme a los compromisos establecidos en el apartado 2 de la cláusula tercera.

II. Una vez finalizado el plazo de ejecución y, siempre antes de que expire el primer trimestre del año 2026, deberá justificarse ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente convenio:

1. Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mérida deberá aportarse una memoria técnica en la que se justifique la realización de actuaciones conforme a los compromisos descritos en el apartado 1 de la cláusula tercera del presente convenio. Además, dicha memoria técnica debe incorporar documentación acreditativa de:
 - a. Una asignación u ocupación de, al menos, el 60% de los espacios destinados a la incubación de empresas innovadoras, durante el ejercicio 2025.
 - b. Desarrollo e impartición de acciones encaminadas al fomento del espíritu emprendedor en forma de cursos seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización, durante el ejercicio 2025.
 - c. Justificación económica, acompañando facturas y justificantes de pago u otros documentos probatorios de valor equivalente, o en su caso, certificado del departamento de Secretaría-Intervención, de haber realizado durante el ejercicio 2025 gastos relacionados con la ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la cláusula tercera, por importe de, al menos, 20.000 euros (20.000€).
2. Por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital una memoria técnica que describa los recursos puestos a disposición de la iniciativa, las actuaciones realizadas y los resultados alcanzados durante el ejercicio 2025, conforme a los compromisos establecidos en el apartado 2 de la cláusula tercera.

Cláusula sexta. Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Se constituye un órgano mixto de control y seguimiento específico, integrado por dos representantes de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de los que uno de ellos ejercerá las funciones de presidente y por dos representantes de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Mérida, uno de los cuales ejercerá las funciones de secretario.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad que se determine y, como mínimo, una vez al año, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con cargo al presente convenio.



- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del contenido del presente convenio.

Asimismo, se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones extraordinarias cuando la trascendencia del asunto así lo requiera.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de las mismas.

La Comisión podrá invitar, con voz, pero sin voto, a aquellas instituciones, agrupaciones o asociaciones representativas de intereses económicos y sociales que considere de interés cuando la relevancia del asunto así lo aconseje.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos colegiados, y a los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula séptima. Financiación del convenio.

El coste total del convenio asciende a cuarenta mil euros (40.000,00 €), y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la siguiente manera, teniendo en cuenta su distribución por anualidades:

Anualidad	Importe	Aplicación presupuestaria	Proyecto	Fuente de financiación
2024	20.000,00 €	14004.323A.641.00	20190189	CAG0000001
2025	20.000,00 €	14004.323A.641.00	20190189	CAG0000001

Cláusula octava. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente convenio será desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que en el mismo se incluyan todas las actuaciones llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 2024 y, en consecuencia, se consideren gastos justificables los generados desde el primer día de la anualidad de 2024 que resulten necesarios para la ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda.



En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta dos años adicionales, a través de la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio, en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción.

En cuanto a los efectos del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula novena. Modificación y extinción.

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que se incorporará como adenda al convenio, formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Asimismo, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con las especificaciones del artículo 51.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Por imposibilidad acreditada o sobrevenida de cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La denuncia o resolución, si procede, del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la denuncia o resolución.

Cláusula décima. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.

El incumplimiento por una de las entidades firmantes de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio, facultará a la otra entidad a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo.



Presentada la denuncia del convenio por incumplimiento del mismo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de la misma a la parte denunciada.

El grado de proporcionalidad del incumplimiento y las consecuencias efectivas del mismo será analizado y resuelto por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Cláusula decimoprimeras. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Este convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, serán resueltas por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Secretario General de la Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
PD, Resol. de 10 de agosto de 2023
(DOE núm. 157 de 16 de agosto),
D. JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

El Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de Mérida,
D. ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Autocares J. Muñoz, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Miguel Durán de Azuaga. (2024061905)

Habiéndose firmado el día 15 de mayo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Autocares J. Muñoz, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Miguel Durán de Azuaga, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AUTOCARES J. MUÑOZ, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES MIGUEL DURÁN DE AZUAGA

Mérida, 15 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Autocares J. Muñoz, SL, con NIF B06134043 y domicilio en c/ Muñoz Torrero 54, código postal 06920 Azuaga, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Carlos Muñoz Martín, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Autocares J. Muñoz, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Miguel Durán de Azuaga, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Autocares J. Muñoz, SL,
D. JUAN CARLOS MUÑOZ MARTÍN

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta para la fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Javier Águedo Conejo, en el término municipal de Higuera de Vargas. (2024061870)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación de una planta para la fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Javier Águedo Conejo, en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz) con NIF ****5947B.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. La actividad se ubica en la localidad de Higuera de Vargas, concretamente en el paraje de "Huerta Severo", parcelas 192, 193, 194 y 195 del polígono 7 de Higuera de Vargas. Las referencias catastrales son 06066A007001920000MR, 06066A007001930000MD, 06066A007001940000MX, 06066A007001950000MI. Las coordenadas UTM son X=674.520; Y=4.252.314; HUSO: 29; datum: ETRS89.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 3 de julio de 2023 en su sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, mediante escrito de fecha 5 de



agosto de 2022, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El Ayuntamiento remite informe de compatibilidad medioambiental firmado por técnico de medio ambiente de la oficina técnica de medio ambiente adscrita a la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza en el que se concluye "se informa que la compatibilidad medioambiental del proyecto con la normativa resulta favorable, condicionado al pronunciamiento favorable de todos aquellos organismos cuyas competencias resulten afectadas". Al mismo tiempo el Ayuntamiento remite informe de Arquitecto Técnico de la Oficina Técnica Urbanística adscrita a la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza en el que se concluye "se informa que la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico resulta favorable respecto al uso".

Sexto. La instalación de fabricación de carbón vegetal promovida por Javier Águedo Conejo, en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz) ya no se encuentra comprendida en el anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a evaluación ambiental de proyectos, tras la reforma de la Ley 16/2015, de 23 de abril, por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

Séptimo. Con fecha 5 de julio de 2023, se solicitan informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la Dirección General de Política Forestal, y al Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Se reciben informes del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, de Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas el 10 de julio, 2 de agosto y 20 de septiembre de 2023, respectivamente, siendo incorporadas a la presente propuesta las medidas preventivas, correctoras y complementarias citadas en los mismos.

Octavo. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 15 de abril de 2024 a Javier Águedo Conejo y al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, respectivamente para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.



A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a Javier Águedo Conejo para el proyecto de planta para la fabricación de carbón vegetal a ubicar en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación téc-



nica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN22/130.

a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾	500 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	27,73 m ³ /año
Papel y cartón	Oficinas y desembalaje	20 01 01	10 kg
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	1000 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. En caso de generar restos de carbonilla, se reutilizarán en procesos posteriores.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
3. El complejo industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 122,50 m ³ (ptn 0,86142 Mw)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 122,50 m ³ (ptn 0,86142 Mw)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

Las coordenadas de los hornos son las siguientes (Huso UTM: 29 ETRS 89):

Horno proyectado	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
1	674,572	4,252,275
2	674,575	4,252,272

4. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 1,7228 MW)	C	03 01 06 03

5. Las emisiones canalizadas de los focos se corresponden con los gases de los hornos de carbonización se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por una cámara de postcombustión. De acuerdo con el proyecto presentado, en esta cámara, la temperatura de los gases se elevará hasta conseguir la oxidación térmica, que está en torno a los 850° C, con un 6% de oxígeno, debiendo permanecer en el interior de la cámara como mínimo 2 segundos. El equipo debe estar diseñado para trabajar con temperaturas de hasta 1.100° C. Según proyecto el combustible de este postcombustor será cáscara de almendra.

La altura de la chimenea, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen los valores límite de emisión (VLE) conforme al apartado 27 del anexo IV Niveles de emisión de contaminantes a la atmosfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm
Dióxido de azufre, SO ₂	4.300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 ppm

En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como, por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

Durante el funcionamiento de estos focos, los gases residuales deberán expulsarse por la chimenea. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a la chimenea.



No se permite el empleo como combustible de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4,527	7 (metros según proyecto presentado)

La ubicación de las chimeneas deberá ser tal que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

- Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni la chimenea ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes de la caldera.
- Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
- En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 7,30 m/s de velocidad de salida de los gases y 1.101 K de temperatura de salida de los gases, tras la cámara de postcombustión.
- Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
- En función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.



11. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de inmisión que se recogen en los estudios aportados por el promotor del proyecto en su solicitud de autorización ambiental unificada, los cuales son inferiores a los valores límites de inmisión contemplados en la normativa de calidad del aire. Cuando se superen los valores de inmisión determinados en el Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.
12. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de la zona de enfriado del carbón. La corriente procedente de las aguas sanitarias se dirigirá a una fosa estanca. La corriente procedente de la zona de enfriado del carbón se dirigirá a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Ambas corrientes se almacenan hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. En cuanto a las aguas pluviales y a las aguas residuales procedente de los hornos se dispondrá de red de saneamiento que constará de canalizaciones y cunetas hormigonadas que serán dirigidas:
 - a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley



7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este depósito/balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.

3. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.
4. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, se debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera. Deberá disponer de sistema de recogida de dicha fracción líquida y su envío a depósito estanco para ser posteriormente recogida por gestor autorizado.
2. El carbón se almacenará sobre suelo impermeable y dentro de nave o bajo cubierta, que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Las aguas de enfriado del carbón serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de estas aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por



la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. El horario de trabajo será diurno.
2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Apertura y cierre de puertas de hornos	95 dB(A)
Tractor con pala cargadora	105 dB(A)
Camión	80 dB(A)

3. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.

g) Medidas preventivas, compensatorias y correctoras

1. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio natural de la zona, a efectos de asesoramiento. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural.
2. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente y asemejarse a las construcciones tradicionales de la comarca, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
3. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y sus modificaciones y en el Plan INFOEX. Además, la puesta en funcionamiento de la instalación de hornos de carbón, deberá contar con la autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
4. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura. Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones y la zona de acopio de materia prima con la plantación de un seto de al menos tres filas alternas de arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, alcornoques..., etc.).
5. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, respectivamente, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan.



6. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes. En particular, cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
7. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma y deberá contar con la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el registro de aguas.
8. En caso de vertidos a DPH deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos.
9. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
10. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrá de las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones puesto que la parcela tiene un 25% de pendiente. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y regeneración de las áreas alteradas.
11. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
12. Se respetará el arbolado autóctono y la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes.
13. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
14. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución o explotación del proyecto se hallasen restos u objetos con valor



arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

15. Para evitar la propagación de "la seca" a las "Dehesas de Jerez" y su entorno, se deberá evitar realizar acopio alguno con material infectado por Phytophthora, para la cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas; etc.), el peso, volumen especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por este hongo. Se deberán extremar las medidas para que el material acopiado susceptible de albergar agentes patógenos de dicho hongo no transmita la enfermedad por la vegetación autóctona de la zona.
16. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

h) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.



- d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y certificado de cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y del Decreto 19/1997.
 - e) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización respecto a las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso.
 - f) La licencia municipal de obras.
 - g) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección de las aguas superficiales.
 - h) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección del suelo y de las aguas subterráneas.
 - i) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección de la atmósfera.
 - j) Contrato con persona física o jurídica que justifique el origen y suministro del combustible utilizado para el postcombustor (cascara de almendra u otra biomasa de similares características). En ese documento deberá incluir la capacidad de generación de cascara de almendra por parte de dicho proveedor, indicando hectáreas disponibles y datos de ubicación de la exploración agraria de procedencia.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.
- i) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación docu-



mental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno Partículas PM10

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.3

4. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
5. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
6. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
7. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también



la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

8. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años.
9. El titular de la actividad deberá llevar un autocontrol o control interno de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes de cada foco. Estos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar con el apoyo de un organismo de control autorizado. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de control autorizado. La periodicidad de estos autocontroles será antes del transcurso de un año y medio desde el último autocontrol o desde el último control externo.

j) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
 - Comunicarlo a la DGS y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.



— Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

6. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

k) Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 4.1 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el anexo I" Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario.
- Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en 2 hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: la capacidad de producción de carbón de la instalación por hornada se situará en torno a las 44,1 toneladas de carbón vegetal respecto a los 2 hornos de ladrillo refractario.
- Ubicación: Parcelas 192, 193, 194 y 195 del polígono 7 de Higuera de Vargas. Las referencias catastrales son 06066A007001920000MR, 6066A007001930000MD, 06066A007001940000MX, 06066A007001950000MI. Las coordenadas UTM son X=674.520; Y=4.252.314; HUSO: 29; datum: ETRS89.
- Infraestructuras, equipos e instalaciones:
 - Nave 300 m², de almacén.
 - Nave 64 m², de aseos y vestuarios.
 - Zona de acopio de madera, 3.530 m².
 - Fosa recogida de aguas de enfriado, 4 m².
 - Fosa estanca aguas sanitarias, 4 m².
 - Zona de maniobras, 24,5 m².
 - Viales, 440 m².
 - Cerramiento perimetral, 19.020 m².
- Equipos principales.
 - 2 hornos de mampostería con postcombustor, con un volumen de 122,50 m³ por cada horno.
 - Tractor con pala cargadora.

ANEXO II

PLANOS



CONSTRUCCION		Coord. UTM Huso 29 N (ETRS89)		Superficie (m2)
		X (m)	Y(m)	
1	Horno de carbonización	674,572	4,252,275	35.00
2	Horno de carbonización	674,575	4,252,272	35.00
3	Nave almacén	674,583	4,252,230	300.00
4	Edificio de aseos y vestuarios	674,548	4,252,240	64.00
5	Fosa recogida aguas de enfriado	674,595	4,252,233	4.00
6	Fosa recogida aguas de los aseos	674,546	4,252,245	4.00
7	Zona de maniobras	674,576	4,252,276	24.50
8	Zona de acopio de la madera	-	-	3,530.00
9	Viales	-	-	440.00
10	Entrada a las instalaciones	674,520	4,252,314	-
11	Cerramiento perimetral de las instalaciones	-	-	19,019.60



RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, cuya promotora es José Tijera e Hijos, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA23/1063. (2024061871)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de gestión de residuos de construcción y demolición, a llevar a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos, es encuadrable en el apartado b) del grupo 2, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es José Tijera e Hijos, SL, con CIF B06249379 y con domicilio social en c/ Valencia, n.º 55, 06240 Fuente de Cantos (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

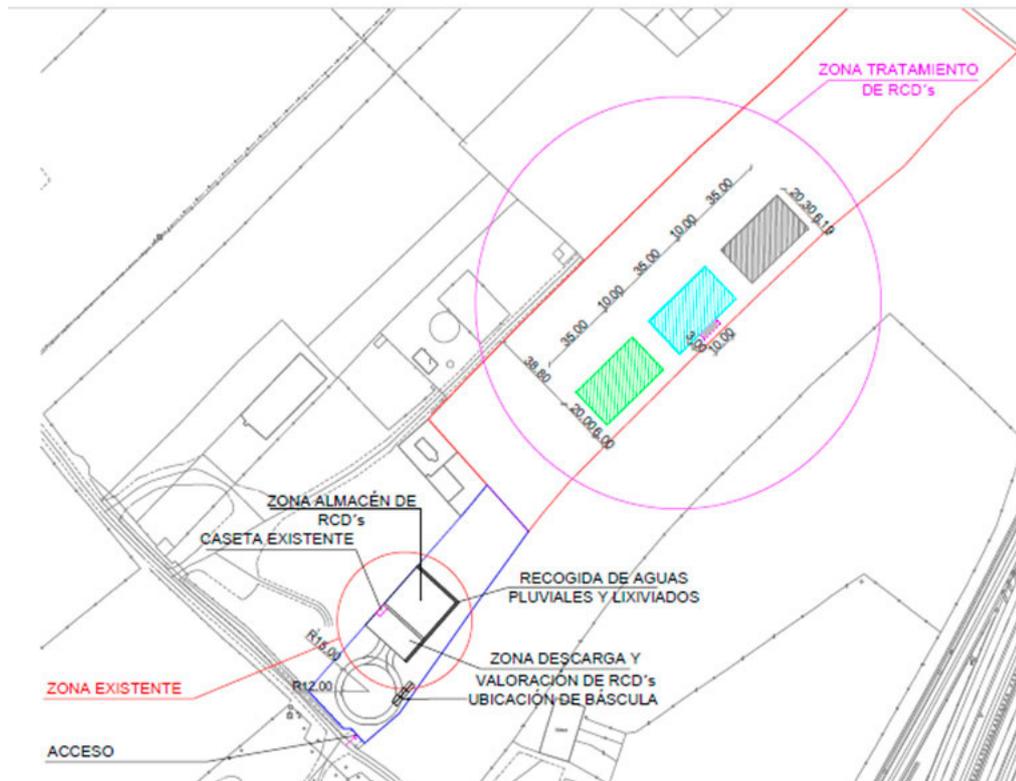
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La instalación se dedica al almacenamiento y valorización de residuos de construcción y demolición. Según proyecto presentado la capacidad de la maquinaria, es de 100.000 toneladas métricas anuales de gestión de residuos de construcción y demolición. Siendo la capacidad máxima de almacenamiento de 1.309 m³.

La instalación se localiza en la localidad de Fuente de Cantos, concretamente en el polígono 24, en las parcelas 46 y 48, con referencias catastrales 06052A02400046 y 06052A02400048, cuyos datos de superficie son, 41.769 m² y 10.790 m² de superficie de parcela respectivamente. Para el desarrollo de la actividad se ocuparán 13.500 m² de la parcela 46 y 10.790 m² de la parcela 48.



- La actividad principal consiste en la recepción de residuos no peligrosos de construcción y demolición, previo pesaje y control de los mismos. Tras la descarga de los residuos, se procede a la clasificación de dichos residuos en pétreos y no pétreos. Cada tipo de residuo tendrá su ubicación para el almacenamiento. Los residuos pétreos valorizables serán enviados a la zona de tratamiento (machacadora y criba). El material valorizado será almacenado para su venta en la zona destinada a tal efecto. El resto de residuos no valorizados será entregado a gestor autorizado para su valoración/eliminación.
- La industria dispone de una superficie hormigonada de 961 m², que se distribuye de la siguiente manera:
 - Oficinas y aseos, 20,79 m².
 - Zona de circulación, 578,38 m².
 - Zona de recepción y clasificación, 251,51 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (interior de caseta), 1,93 m².
 - Zona de almacenamiento de plásticos (interior de caseta), 1,93 m².
 - Zona de almacenamiento de madera (contenedor), 8 m².
 - Zona de almacenamiento de vidrio (contenedor), 8 m².
 - Zona de almacenamiento clasificado, 570 m².
- Además, dispone de 3 zonas de almacenamiento diferenciadas y una zona de machaqueo:
 - Zona de material cribado, 700 m².
 - Zona de material triturado, 700 m².
 - Zona de material clasificado previo a tratamiento hormigonado y con sistema de recogida de lixiviados, 700 m².
 - Zona de machaqueo, hormigonado con sistema de recogida de vertidos, 30 m².
- La zona de descarga, triturado y cribado y almacenamiento de finos dispone de muro para evitar el paso de polvo y volados a parcelas cercanas.
- Toda la instalación dispondrá de un cerramiento perimetral.
- Los equipos principales son los siguientes: Bascula, camiones, equipo de trituración y criba, pala cargadora y equipos auxiliares.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de marzo de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento la promotora a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de enero de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
AMUS	
Ecologistas Extremadura	
Greenpeace	
FNYH	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con escrito de fecha 24 de enero de 2024 se recibe informe favorable emitido por la Jefa de Negociado de Vías Pecuarias indicando que dicho proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas en el citado término municipal.
- Con escrito de fecha 25 de febrero de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- Con fecha 19 de febrero de 2024 se recibe informe del jefe de sección de Arqueología DGBAPC, indicando que, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 26 de febrero de 2024, indicando lo siguiente:
 - El cauce del arroyo Albuera-Taconal discurre a unos 450 m al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo



1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

- El suministro de agua es a través de la red general de agua potable del servicio de aguas del Ayuntamiento.
- De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH. Según se indica, "El depósito de almacenamiento de las recogidas de aguas residuales y pluviales tiene una capacidad de 34.000 l. Con una previsión de retirada de una vez al mes por gestor autorizado".

Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afectación a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad pretendida es una planta de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición.

La instalación se localiza en la localidad de Fuente de Cantos, concretamente en el polígono 24, en las parcelas 46 y 48, con referencias catastrales 06052A02400046 y 06052A02400048, cuyos datos de superficie son, 41.769 m² y 10.790 m² de superficie de parcela respectivamente.

Los residuos que pretende gestionar son los siguientes: 170101, 170102, 170103, 170107, 170201, 170202, 170203, 170302, 170401, 170402, 170403, 170404, 170405, 170406, 170407, 170411, 170504, 170604, 170802, 170904.

La presencia de maquinaria tanto en la fase de construcción como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y emisiones de polvo, así como de molestias por ruidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra en el término municipal de Fuente de Cantos, calificada como suelo rustico.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Según la documentación aportada la alternativa más adecuada es un terreno improductivo cuya instalación no supondrá ninguna alteración medioambiental.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No hay ningún cauce lo suficientemente cercano a las instalaciones objeto de estudio del presente proyecto por lo que no se afectará a la hidrología e hidrogeología de la zona.

El abastecimiento de agua procede de la red municipal.

En el normal desarrollo de la actividad de la industria, se genera los siguientes tipos de aguas:

- Las aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
- En la industria no se utiliza agua de proceso.
- Las aguas pluviales de zonas hormigonadas.

La recogida de las aguas fecales se realiza por medio de una red horizontal de saneamiento enterrada, conectada a una fosa séptica.

Las aguas recogidas en las zonas hormigonadas destinadas a la recepción de residuos, almacenamiento y tratamiento dispondrán de un sistema de recogida, dirigido a una arqueta separadora de grasas antes de ser almacenadas en depósitos/fosa impermeabilizada que asegure su estanqueidad. Estas aguas deberán disponer de autorización de reutilización por el órgano competente en el caso de ser reutilizadas. Se dispone de arqueta de toma de muestras.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.

- Suelo.

Los efectos causados se traducen en la alteración del perfil edáfico y en los cambios de las propiedades físicas del suelo, producidas por la construcción de las instalaciones y la instalación de la maquinaria.

- Fauna.

Se ha comprobado la no existencia de puntos de cría y refugio en estos terrenos para las especies de gran interés.



- Vegetación.

La parcela donde se sitúa el centro no presenta vegetación natural.

- Paisaje.

Desde el punto de vista paisajístico nos encontramos que la instalación se ubica en un área ya transformada, pero con un grado de naturalización aceptable, sin disponer de un paisaje natural de calidad comparativamente con otros entornos del municipio

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La instalación cuenta con focos de emisión de contaminación atmosférica que deberán ser paliados mediante las medidas correctoras propuestas.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a través de su informe propone que se condicione la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas propuestas. Estas medidas han sido incluidas en el presente informe.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.



- Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores,



así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.



- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.
- Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.



- En cuanto a la instalación de la fosa séptica se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - Contará con una tubería de ventilación en la parte superior, al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas recogidas en las zonas hormigonadas.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas procedentes de las zonas hormigonadas se recogerán en depósito/fosa de almacenamiento impermeabilizada de capacidad adecuada previo paso por arqueta separadora de grasas, para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- El documento ambiental presentado determina que el suministro de agua será desde la red municipal.
- Cuando los vientos reinantes dirijan el polvo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se deberá paralizar la actividad para evitar la afección por humos a estas zonas.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- En particular, se deberán aplicar medidas correctoras en las emisiones de polvo generadas durante la carga y descarga, el almacenamiento y el tratamiento:
 - sistema de riego por aspersión en las zonas generadoras de polvo,
 - muros o pantallas que eviten el paso de polvo a parcelas colindantes, velocidad reducida de vehículos, debiendo llevar lonas cubriendo la carga,



- maquinaria de valorización deberá disponer de capotaje o sistema de similar eficacia, etc.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Asociado a la emisión de polvo de los equipos de valorización de residuos de construcción y demolición. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 09 10 09 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Asociado a la emisión de polvo generado por la carga y descarga de residuos de construcción y demolición. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo (sin grupo), código 09 10 09 52 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 3: Asociado a la emisión de polvo generado por la carga y descarga de residuos de construcción y demolición reciclados. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo (sin grupo), código 09 10 09 52 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 4: Asociado a la emisión de polvo generada por el tránsito de vehículos. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo (sin grupo), código 07 09 02 00 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo B según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007. Por



tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- Los camiones que transcurran por el camino de acceso a la parcela de ubicación del proyecto dispondrán de limitación de velocidad con placas indicativas no superando los 30 km/h.
- Se instalarán lonas en los camiones ya que transportarán material generador de polvo, de forma que se garantice su circulación sin que se produzcan emisiones difusas o pérdida alguna de material.
- Para evitar el polvo que genera el tránsito se asfaltarán los viales de circulación del interior de la planta.
- El almacenamiento de residuos y el tratamiento de los mismos se llevará a cabo sobre superficie hormigonada y con recogidas de vertidos, que irán encauzadas hacia un separador de grasas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.



- 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones dispondrán de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

d. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.

e. Medidas de integración paisajística.

- Se realizarán plantaciones en aquellas zonas donde la densidad de arbolado es menor, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Estará formada por dos filas de pies especies autóctonas de matorral separados 1 m. Se realizarán las labores necesarias para que la pantalla haga su función adecuadamente durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riego, podas, tratamientos fitosanitarios, desbroces, etc.)
- Cualquier posible reforestación y/o restauración del terreno mediante plantaciones, así como cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. A continuación, se describen al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especiesexoticasinvasoras/ce_eei_flora.aspx

f. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

g. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
- Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

h. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y sustitución de aparellaje de MT, con aumento de potencia en el CT n.º 3 de la localidad de Navas del Madroño (Cáceres)". Expte.: AT-9570. (2024061872)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y sustitución de aparellaje de MT, con aumento de potencia en el CT n.º 3 de la localidad de Navas del Madroño (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2023, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/02/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y sustitución de aparellaje de MT, con aumento de potencia en el CT n.º 3 de la localidad de Navas del Madroño (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma con aumento de potencia del CT 3.

- Tipo: CT de superficie, en caseta de obra civil.
- Instalación de dos transformadores de 630 kVA con relación de transformación 21-13,2/0,400- 0,242 kV.
- Instalación de un conjunto de celdas modulares de corte en carga y envolvente en SF6, motorizadas y telemandadas. (2L+2P).
- Instalación de dos cuadros de BT con cuatro salidas, analizador de redes y captadores.

Otras actuaciones:

- Instalación provisional de un centro de transformación integrado (CTIN), dotado con dos celdas de línea y una de protección con una potencia de 630 kVA.

Emplazamiento: Camino de la Laguna, s/n., de la localidad de Navas del Madroño.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 27 de mayo de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y aumento de potencia del CT-10 de Brozas (Cáceres)". Expte.: AT-9569. (2024061873)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y aumento de potencia del CT-10 de Brozas (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23/10/2023, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/02/2024.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y aumento de potencia del CT-10 de Brozas (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Sustitución de los 2 transformadores existente de 250 kVA por otros 2 de 630 kVA cada uno. Se instalará un conjunto de celdas modulares SF6-2L+2P motorizadas y telegestionada.
- Instalación 4 salidas subterráneas en baja tensión para conexión a sendas líneas existentes.

Emplazamiento: Local propiedad de la empresa distribuidora en c/ Fraguas s/n.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 27 de mayo de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT 250 kVA. Matadero Pollos Fuentes en paraje "Alameda" de Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732/18361. (2024061868)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "CT 250 kVA. Matadero Pollos Fuentes en paraje "Alameda" de Fuentes de León", iniciado a solicitud de Luis Rangel y Hermanos, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, de Fuentes de León, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de julio de 2023, Luis Rangel y Hermanos, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/10/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Luis Rangel y Hermanos, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT 250 kVA. Matadero Pollos Fuentes en paraje "Alameda" de Fuentes de León", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

CT Prefabricado tipo PFU-4, con transformador de 250 kVA, dos celdas de línea y una celda de protección.

Línea subterránea de MT.

Origen: Apoyo n.º 5 circunvalación Fuentes.

Final: CT proyectado.

Conductor: R H Z1 aluminio 18/30 kV de 3x(1x150) m².

Longitud: 15 m.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de mayo de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificado al proyecto de ejecución modificación LAAT SC 66 kV Almendralejo Mérida entre los apoyos n.º 122 y n.º 126, en el término municipal de Mérida". Expte.: 06/AT-1788/18356. (2024061869)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Modificado al proyecto de ejecución modificación LAAT SC 66 kV Almendralejo Mérida entre los apoyos n.º 122 y n.º 126, en el término municipal de Mérida", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de la Borbolla, 5, de Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de febrero de 2024, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/03/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificado al proyecto de ejecución modificación LAAT SC 66 kV Almendralejo Mérida entre los apoyos n.º 122 y n.º 126, en el término municipal de Mérida", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Modificación de línea aérea de media tensión:

Tensión nominal: 66 kV.

Categoría: segunda.

Inicio: apoyo n.º 122.

Fin: apoyo n.º 126.

Longitud del tramo objeto de proyecto: 975,9 metros.

Número de circuitos: 1.

Tipo de conductor: 279-AL3 D-280.

Número de conductores por fase: 1.

Número de apoyos nuevos a instalar: 3.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las insta-



laciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de mayo de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 83,15 ha de frutales en la finca El Esparragal desde el canal de Orellana a ubicar en el término municipal de Villanueva de la Serena (Valdivia), promovido por Mariano Escobar Guisado y otros propietarios de las parcelas. Expte.: IA23/0085. (2024061875)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego de 83,15 ha de frutales en la finca El Esparragal desde el canal de Orellana a ubicar en el término municipal de Villanueva de la Serena (Valdivia) promovido por Mariano Escobar Guisado y otros propietarios de las parcelas, se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2.º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la implantación de 83,15 ha de frutales. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas desde el canal de Orellana.

La superficie a transformar en regadío se corresponde en las siguientes polígonos y parcelas del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).



Tamaño Total (ha)	Polígono	Parcela
2,1295	21	5068
4,575	21	5069
4,2256	21	5070
4,7961	21	5071
4,4959	21	5072
1,9964	21	5073
2,2322	21	5074
4,1031	21	5075
4,3188	21	5076
3,9854	21	5077
1,9817	21	5051
2,128	21	5052
4,3911	21	5053
2,2339	21	5054
2,3442	21	5055
2,0256	21	5056
1,606	21	5057
2,2562	21	5058
2,2009	21	5059
4,1892	21	5060
2,0361	21	5061
2,2718	21	5062
4,1561	21	5063
4,2481	21	5064
4,5128	21	5065
3,7099	21	5066



Dichas parcelas, se abastecen a través de Canal Secundario número I, del Canal de Orellana.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

Los promotores del proyecto son los siguientes:

Propietario/s	Polígono	Parcela
Juan Antonio Segador Parejo	21	5068
José Miguel Horrillo Tena	21	5069
José Antonio Suarez Moreno y Celedonio Suarez Moreno	21	5070
Pedro Manchado Gil	21	5071
Manuel Pineda Gonzalez	21	5072
Beatriz Murillo Fort	21	5073
Emilio Díaz López	21	5074
Raúl Robles González	21	5075
Mariano Escobar Guisado	21	5076
José María Suarez Jimenez	21	5077
Explotaciones Agrícolas Cano Madrid e Hijos, SL	21	5051
Ángel Chamizo Carmona	21	5052
María Aurora Parejo Casillas	21	5053
Raúl Robles González	21	5054
José María Suarez Jimenez	21	5055
Raúl Robles González	21	5056
José María Suarez Jimenez	21	5057
Raúl Robles González	21	5058
Raúl Robles González	21	5059
Raúl Moraga Rubio	21	5060
Jacinto Romero Suarez	21	5061



Propietario/s	Polígono	Parcela
Raúl Robles González	21	5062
José Antonio Pérez Lozano	21	5063
Carlos Damián Mateo González	21	5064
José María Suarez Jimenez	21	5065
María Andrea Tena Díaz y Silvia Tena Díaz	21	5066

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de enero de 2023, los promotores del proyecto remitieron a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Con fecha 1 de febrero de 2024 se remitió tramite al promotor con el fin de requerirle aclaraciones sobre el documento ambiental surgidas tras el análisis técnico en referencia a las consultas recibidas de las administraciones públicas afectadas.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, el cauce del río Gargáligas discurre a unos 700 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En relación a las infraestructuras de titularidad de este organismo de cuenca, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, si bien se encuentra excluida de la superficie transformada. No obstante, la toma del recurso hídrico se realizará desde el Canal Secundario n.º 1 (Canal de Orellana). Se dispone de informe favorable de la Dirección Técnica del organismo, así como de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana.

Según los datos obrantes en este organismo, los promotores solicitaron, con fecha 14/04/2021, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con referencia CONC. 25/21 (528/2021), para riego de 83,64 ha en las parcelas 5051, 5052, 5053, 5054, 5055, 5056, 5057, 5058, 5059, 5060, 5061, 5062, 5063, 5064, 5065, 5066, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5073, 5074, 5075, 5076, 5077 del polígono 21 de término municipal Villanueva de la Serena (Badajoz), desde el río Guadiana por el Canal Secundario n.º 1. El volumen en tramitación es de 535.274 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.



El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, con fecha 29/09/2021 la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca informó lo siguiente:

“En relación con la presente solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, le comunico lo siguiente:

- La captación del recurso se sitúa en el Canal Secundario n.º 1 (Canal de Orellana), dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del plan.
- De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del plan, se comprueba que la toma del aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el artículo 12.2 de las disposiciones normativas del plan.
- De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incom-



patibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del plan.

- De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las disposiciones normativas del plan. En este sentido, la concesión del recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del plan.
- Existe recurso anual suficiente. No obstante, como la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Oficial de Orellana para el riego de una finca situada dentro de la Zona Regable Centro de Extremadura, pero en zona excluida de riego, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del organismo y la Comunidad de Usuarios del Canal de Orellana, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.
- De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en los apartados anteriores, en concreto, las indicadas en el apartado f)“.

Con fecha 25/10/2023 la citada OPH se ratificó en el informe anterior.



Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC. 25/21 (528/2021).

En relación a la seguridad de presas/balsas, de acuerdo con el artículo 357 a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 8.800 m³, una superficie de 3.000 m² y una profundidad de 5,25 m.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa.

Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es suscep-

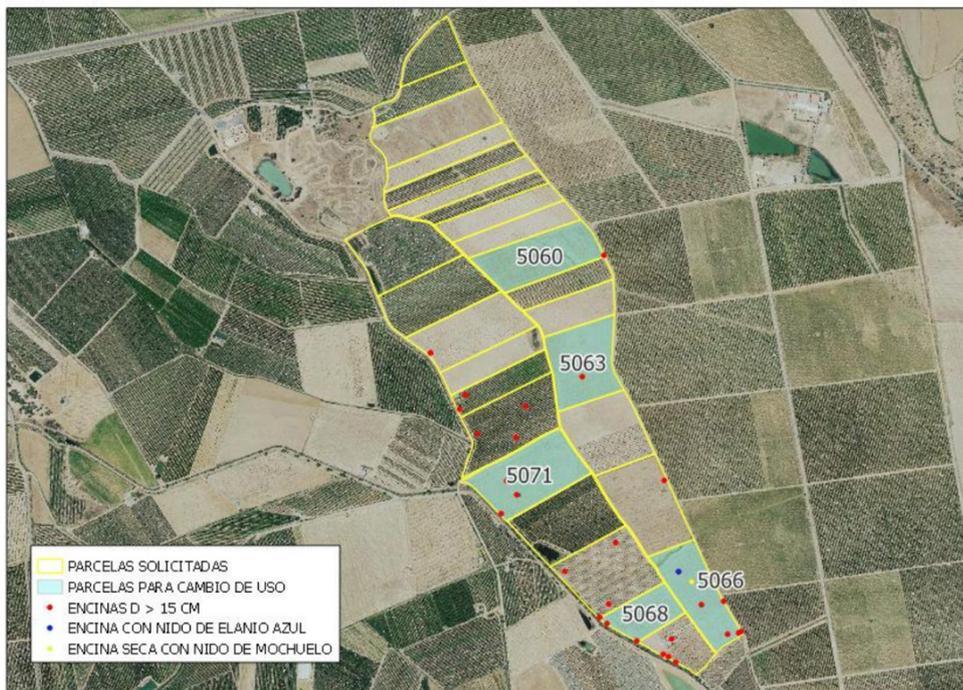
tible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental. Además, considera que, el área donde se lleva a cabo la transformación a regadío se encuentra próxima al casco urbano de Valdivia y, además, es una zona rodeada de cultivos leñosos y totalmente alterada hacia una zona agrícola, por lo que no va a suponer una afección adicional.

Tras nueva consulta aclaratoria, con fecha 6 de abril de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite nuevo informe complementario incluyendo nuevas medidas de obligado cumplimiento, incluidas en el presente informe.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca informa que, la toma de datos del Agente del Medio Natural indica que el riego ya se encuentra instalado en las parcelas con olivar y/o frutales, que son la mayoría (20). Las restantes (7) se dedican a cereal o barbecho. Inventaría la presencia de 30 encinas adultas, detallando su estado mayoritariamente correcto. Además, señalan que se han cortado 2 encinas sin autorización (parcela 5054), lo que puede conllevar la incoación de expediente sancionador.

Aportamos la relación de parcelas sin cultivo leñoso con las encinas existentes en cada una:

- Las parcelas con cultivo leñoso en las que existen encinas son: 5065 (1 encina), 5067 (4 encinas), 5069 (4 encinas), 5072 (3 encinas), 5073 (2 encinas), 5075 (1 encina). En todas ellas la distancia del cultivo al tronco de la encina es inferior a 8 m.
- Las parcelas sin cultivo leñoso y sin presencia de arbolado forestal son la 5053, 5074 y parte de la 5064. Y por último las parcelas sin cultivo leñoso y con arbolado forestal (parcelas cambio de cultivo) son: parcela 5060 (2 encinas, 1 de ellas seca), 5063 (1 encina), 5066 (7 encinas -1 seca. Área de reproducción de mochuelo y de elanio azul), 5068 (2 encinas) y 5071 (3 encinas).
- Se adjunta croquis con la ubicación de las encinas en el que además se sombreaman las parcelas que requieren tramitación de cambio de cultivo conforme al Decreto 57/2018 (DOE 21-05-2018).



Visto el informe técnico emitido por la Sección de Montes Particulares de Badajoz, del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, del que se adjunta copia, se considera que existen 2 situaciones a informar: (1) cambio de cultivo y puesta en riego; (2) puesta en riego.

- Para la situación (1): el cambio de cultivo y puesta en riego de las parcelas 5060, 5063, 5066, 5068 y 5071 del polígono 21 se considera que la afección forestal es asumible, si bien deben respetarse las encinas existentes, al tratarse de ejemplares adultos con un estado fitosanitario y estructural aceptables, ya que, aunque su presencia pueda suponer molestias y pérdidas desde un punto de vista meramente productivo, se considera que son asumibles por los beneficios ambientales que también aportan y que su existencia es compatible con el cultivo.
- Para la situación (2): puesta en riego del resto de las parcelas solicitadas con cultivo leñoso permanente instalado, habiendo algunas de ellas en las que el cultivo coexiste con árboles forestales, consideramos que se deben respetar las encinas existentes de forma que se asegure la mejor producción agrícola con la conservación de estos pies. Por ello, los frutales existentes en un radio de 8 m desde el tronco de las encinas no se deben regar. Entendemos que ello supondrá una pérdida en la cosecha de estos pies, pero asumible por favorecer el mantenimiento de las encinas y las ventajas ambientales que su presencia conlleva por lo que la afección forestal de la puesta en riego es mínima.



Por todo ello condiciona la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento por parte de los promotores de las medidas preventivas indicadas, las cuales, se han incluido en el presente informe.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa que:
 - No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.
 - El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación.
 - Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto. Solamente en la página 55 el documento ambiental se señala que: "Tras las diferentes consultas realizadas, no se han detectado bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico Español, regulados por la normativa específica contenida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. De la misma manera, no se tiene constancia de la existencia de bienes contemplados en alguna de las categorías incluidas en la legislación autonómica (Ley 2/99, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura)".

Dada la extensión de la plantación, más de 83 hectáreas, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del



ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie

- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por los promotores para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, los promotores del proyecto deberán asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Como conclusión exponen que, vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que el Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remita el presente informe en relación con el proyecto, condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido la evaluación de impacto ambiental de este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia una vez estudiada la documentación presentada, informa sobre el proyecto que, son colindantes las parcelas 5051 y 5052 del polígono 21 a la Colada del camino de Pela a Magacela la cual se encuentra inventariada y posee una anchura de 16,71 m.
- El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que de los siguiente:



- Según la clasificación establecida por el USBR, recogida en el anexo 1 del Decreto 108/1997 de 29 de julio, publicado en el DOE n.º 91, se clasifican como clase 2.
- Esta agua está considerada según criterios del USSL y directrices de la FAO de calidad para el riego como C2- S1.
- La transformación objeto de la concesión no está condicionada ni afecta a ninguna actuación oficial en materia de regadíos.

Dejando a salvo todo lo relacionado con la Sanidad y Medio Ambiente, se estima que el proyecto presentado cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumos de agua y viabilidad económica de la transformación. No obstante, es el organismo de cuenca el competente para autorizar la concesión solicitada de aguas públicas superficiales derivadas del río Guadiana por el Canal Secundario número uno de 70 l/s (caudal máximo instantáneo), con destino al riego por goteo de frutales: concretamente melocotón, nectarinas, ciruelas, albaricoques, paraguayos, kakis y granado en las parcelas: 5051, 5052, 5053, 5054, 5055, 5056, 5057, 5058, 5059, 5060, 5061, 5062, 5063, 5064, 5065, 5066, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5073, 5074, 5075, 5076, 5077 del polígono 21 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con una superficie de riego de 83,6367 ha y una dotación máxima de 6.400 m³/ha y año.

- El Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que:
 - En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
 - Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto



ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de regadío en 83,15 ha de frutales, en los siguientes polígonos y parcelas del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Polígono	Parcela	Recintos	Tamaño Total (ha)	Tamaño zona de riego
21	5068		2,1295	2,1295
21	5069	13	4,6255	4,575
21	5070	18	4,7056	4,2256
21	5071	18	4,8081	4,7961
21	5072		4,4959	4,4959
21	5073	31	2,0428	1,9964
21	5074		2,2322	2,2322
21	5075		4,1031	4,1031
21	5076		4,3188	4,3188
21	5077	5	4,3877	3,9854
21	5051		1,9817	1,9817
21	5052	35	2,2387	2,128
21	5053		4,3911	4,3911
21	5054		2,2339	2,2339
21	5055		2,3442	2,3442
21	5056		2,0256	2,0256
21	5057		1,606	1,606
21	5058		2,2562	2,2562
21	5059		2,2009	2,2009



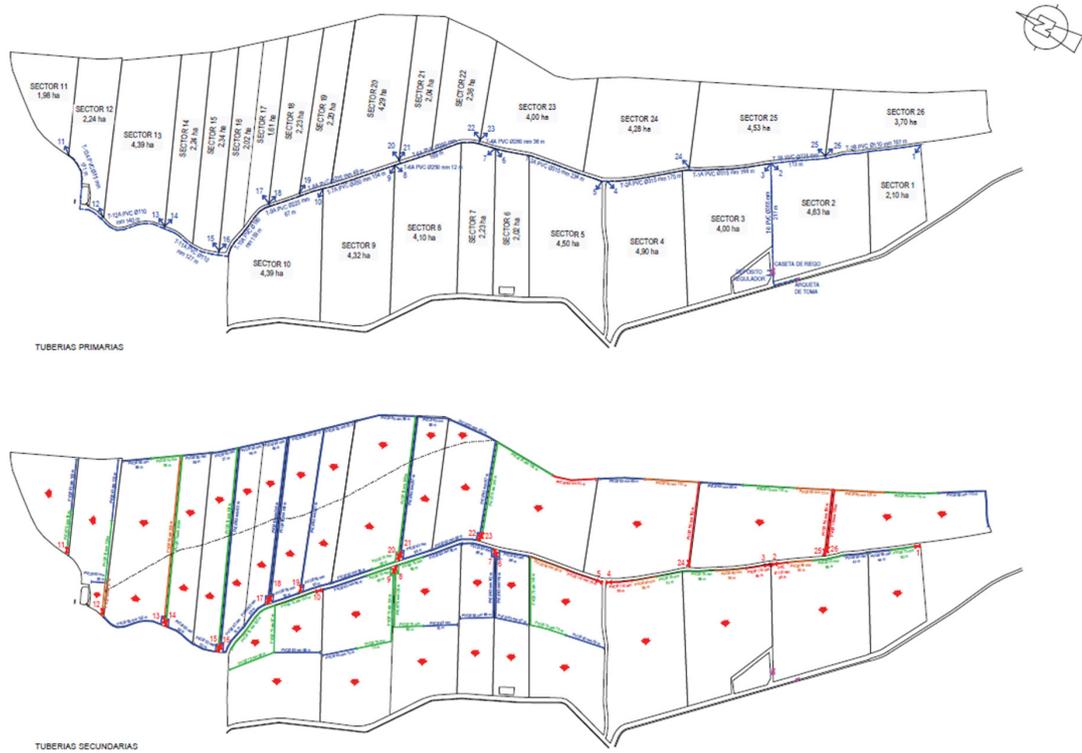
Polígono	Parcela	Recintos	Tamaño Total (ha)	Tamaño zona de riego
21	5060		4,1892	4,1892
21	5061		2,0361	2,0361
21	5062		2,2718	2,2718
21	5063		4,1561	4,1561
21	5064		4,2481	4,2481
21	5065	8	4,5313	4,5128
21	5066		3,7099	3,7099
Total			84,27	83,1496

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual es de 535.274 m³/año, abasteciéndose el proyecto a través de Canal Secundario número I, del Canal de Orellana. La toma se sitúa en esta ubicación:

DATUM: ETRS 89, HUSO 30, NIVEL 19		
COORDENADAS:	X:	Y:
TOMA DIRECTA CANAL SECUNDARIO nº 1	267.689,96	4.322.875,12

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental y de la información proporcionada por el agente del medio natural, las plantaciones, la balsa y el riego de la mayor parte de las parcelas están ejecutados desde al menos el año 2008.

El agua llega hasta un depósito regulador que está ya construido a pie de toma en la finca registral de uno de los propietarios, la balsa existente ocupa una superficie de 3.000 m², con una profundidad de 5,25 m tiene una capacidad de 8.800 m³, las características cartográficas son las siguientes:



Las características de las instalaciones son las siguientes:

Tuberías	Principal	PVC 110 mm
	Secundaria	PVC 63 mm
	Portagoteros	PVC 20 mm
Goteros	l/h	1,6 l/h
Otros accesorios	Caseta de bombeo	50,69 m ²
	Equipo de bombeo	Red eléctrica

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a los cultivos de frutales y zona de regadío.

La actividad se localiza a unos 1,3 Km aproximadamente de Valdivia, entidad local menor de Villanueva de la Serena (Badajoz) y unos 10 Km del propio núcleo urbano de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En cuanto a la vegetación natural en la zona de actuación existen ejemplares adultos de encina, por lo demás, tratándose de una parcela dedicada al cultivo históricamente, solo existe vegetación natural en los linderos.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, cambio de actividad o mantener los cultivos tradicionales en secano.

Finalmente, la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de las 83,15 ha de frutales para mejorar técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Se tiene constancia de que en la parcela 5066 hay un área de reproducción de una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001), concretamente: Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada en la categoría de "Vulnerable".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad considera que, el área donde se lleva a cabo la transformación a regadío se encuentra próxima al casco urbano de Valdivia y, además, es una zona rodeada de cultivos leñosos y totalmente alterada hacia una zona agrícola, por lo que no va a suponer una afección adicional.

En el informe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad se pone de manifiesto que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce del río Gargáligas discurre a unos 700 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Desde la Confederación Hidrográfica del Guadiana se informa que, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, si bien se encuentra excluida de la superficie transformada. No obstante, la toma del recurso hídrico se realizará desde el Canal Secundario n.º 1 (Canal de Orellana). Se dispone de informe favorable de la Dirección Técnica del organismo, así como de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 535.274 m³/año según la documentación aportada por los promotores, proviene del Canal Secundario n.º 1 (Canal de Orellana).

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada, sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación.

Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte de los promotores, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los pistachos supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Se tiene constancia de que en la parcela 5066 hay un área de reproducción de una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001), concretamente: Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada en la categoría de "Vulnerable".

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.5. Vegetación.

En cuanto a la vegetación natural de la zona el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca informa que:

- Parcela 5053 (0 encinas), 5060 (2 encinas, 1 de ellas seca), 5063 (1 encina), 5066 (7 encinas, 1 seca), 5068 (2 encinas), 5071 (3 encinas) y 5074 (0 encinas).
- Las parcelas con cultivo leñoso en las que existen encinas son: 5065 (1 encina), 5069 (4 encinas), 5072 (3 encinas), 5073 (2 encinas), 5075 (1 encina). En todas ellas la distancia del cultivo al tronco de la encina es inferior a 8 m.

- Las parcelas sin cultivo leñoso y sin presencia de arbolado forestal son la 5053, 5074 y parte de la 5064. Y por último las parcelas sin cultivo leñoso y con arbolado forestal (parcelas cambio de cultivo) son: parcela 5060 (2 encinas, 1 de ellas seca), 5063 (1 encina), 5066 (7 encinas -1 seca), 5068 (2 encinas) y 5071 (3 encinas).

Todas las encinas serán respetadas y se propondrán medidas para su protección.

Se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

Se considera que cumplir las medidas preventivas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo históricamente. Y que la mayoría del proyecto ha sido ejecutado en 2008

Con las medidas incorporadas en el presente informe estas modificaciones en el paisaje se verán atenuadas.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 535.274 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente".



Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte de los promotores; 535.274 m³/año, para el riego de una superficie de 83,15 ha de frutales. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como en el cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe.
- Se tendrá en cuenta lo indicado en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre (DOE de 2-11-2022), por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y las medidas relativas a la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales durante las épocas de peligro alto, medio y bajo establecidas en las Ordenes de desarrollo del Plan INFOEX vigentes.
- Como medida fitosanitaria, y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses, incluso en pila. El método elegido para la eliminación deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios y residuos.
- De igual manera, se tendrá en cuenta el art 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019 de 3 de septiembre de 2019.
- En la zona de cambio de cultivo (parcelas 5060, 5063, 5066, 5068 y 5071 del polígono 21) se respetarán las encinas presentes dejando un radio de 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con el cultivo a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m. Como se puede ver en las imágenes siguientes.

- En las parcelas donde ya está implantado el cultivo permanente no se regarán los frutales ubicados en un radio de 8 m desde el tronco de las encinas.
- En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa del arbolado, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas.
- Puede eliminarse la encina seca de la parcela 5060, previo señalamiento del Agente del Medio Natural. La eliminación de las otras 2 encinas requerirá tramitación previa de informe de afección ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los localizados en las siguientes imágenes se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.







- Debido que se tiene constancia de que en la parcela 5066 hay un área de reproducción de una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001), concretamente: Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada en la categoría de "Vulnerable":
 - Las actuaciones a desarrollar en la parcela 5066 se programarán para no realizarse entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
 - Las encinas existentes en la parcela 5066, deberán respetarse y, además, la implantación del cultivo leñoso, así como elementos de la red de riego proyectada, deberá respetar una distancia de seguridad de al menos 8 metros de radio medidos desde el punto de proyección vertical de la copa de cada uno de los ejemplares forestales preexistentes.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- En todo caso, si existiera, el cerramiento perimetral de las plantaciones deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.
- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- En las parcelas necesarias, deberá obtener la autorización de cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas, por parte del órgano sustantivo, según lo dispuesto en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en el presente informe.
- Ya que el proyecto es colindante en las parcelas 5051 y 5052 del polígono 21 a la Colada del camino de Pela a Magacela la cual se encuentra inventariada y posee una anchura de 16,71 m, en el caso de cualquier afección deberá obtener la autorización por parte del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de



octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivar y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de recicla-



je autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012).
- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- En el caso de necesitar en algún momento puntual un grupo electrógeno, se instalará en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.
- En fase de explotación, cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos con-



taminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5 Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 5, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018,



de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de los promotores, los cuales deberán adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de puesta en riego de 83,15 ha de frutales en la finca El Esparragal desde el canal de Orellana a ubicar en el término municipal de Villanueva de la Serena (Valdivia), promovido por Mariano Escobar Guisado y otros propietarios de las parcelas, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024061876)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden 15 de marzo de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura, se procede a la designación de los miembros integrantes de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes presentadas conforme a los criterios objetivos de prelación establecidos en la convocatoria y la posterior emisión del preceptivo informe con la baremación efectuada.

Tal y como se establece en ese mismo precepto y en el resuelto sexto de la Resolución de 6 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura, correspondientes al año 2024, la composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el Diario Oficial de Extremadura y a través de <http://juntaex.es/con03>.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Designar como miembros de la Comisión de Valoración encargada de baremar las solicitudes de ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura a las personas que a continuación se relacionan:

— Presidencia:

Titular: Vicente Cruz Galeano (Director de Programa de Ayudas Ganaderas).

Suplente: M.^a José Redondo Pérez (Jefa del Sección de Ayudas Ganaderas).

— Vocal:

Titular: Marta María Iglesias del Río (Veterinaria).

Suplente: Nuria Martínez Doncel (Ingeniera Técnica Agrícola).



— Secretaria:

Titular: María Gracia León Pombero (Ingeniera Técnica Agrícola).

Suplente: Joaquín Valle Masero (Ingeniero Agrónomo).

Mérida, 28 de mayo de 2024.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 14 de febrero de 2024, en la que se acuerdan tablas salariales definitivas para el año 2023 del Convenio Colectivo de Sector "Transporte de mercancías por carretera de la provincia de Badajoz". (2024061866)

Visto el texto del Acta de 14 de febrero de 2024, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Transporte de mercancías por carretera de la provincia de Badajoz" - código de convenio 06000525011981 -, publicado en el DOE n.º 48, de 10 de marzo de 2023, en el que se acuerdan Tablas Salariales definitivas para el año 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

**ACTA**

En la sede de AGT Extremadura en el Centro Regional de Transportes de Mérida, siendo las 10:30 horas del día 14 de febrero de 2024, se reúne la Mesa de la Comisión Negociadora del Convenio de Transporte de Mercancías de la Provincia de Badajoz.

ASISTENTES

Por UGT:	Teresa Hernández Alcón
Por CCOO:	Antonio Merideño Manzano
Por AETRANS:	Tomás Fernández Díaz
	María Luisa Salgado Expósito
Por AGT EXTREMADURA:	Mario Ángel Aza Donoso

Reunida la Mesa de la Comisión Negociadora del Convenio de Transportes de Mercancías por Carretera de la Provincia de Badajoz, se acuerda, conforme al artículo 6 del mismo, la revisión de las tablas salariales del año 2023, cuya tabla se adjunta, así como el importe del plus convenio del artículo 19 que quedará en 110,36 euros para el 2023 y el importe de las horas extras del artículo 23 que quedará en 12,13 euros para 2023.

Se autoriza a Doña Teresa Hernández Alcón, a realizar cuantos actos sean necesarios para la inscripción y publicación de las citadas tablas del Convenio.

Y en prueba de conformidad se la firma la presente acta en lugar y fecha arriba indicados, levantándose la sesión a las 11.30 horas.

AETRANS AGT EXTREMADURA CC.OO UGT



TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2023

CATEGORÍA	GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE/MES
Jefe/a de Tráfico	G I sup. Técnico	883,96 euros
Oficial 1.ª y 2.ª	GII administración	883,96 euros
Oficial de 1.ª de oficios	GIV serv. aux. taller	883,96 euros
Conductor/a mecánico	G III movimiento	883,96 euros
Conductor/a gruísta	G III movimiento	883,96 euros
Conductor/a repartidor vehículo de pma 20 tm	G III movimiento	883,96 euros
Conductor/a	G III movimiento	872,11 euros
Oficial de 2.ª de oficios	G IV serv. aux. taller	872,11 euros
Auxiliar administrativo	G II administración	860,24 euros
Auxiliar de almacén	G III movimiento	860,24 euros
Conductor/a repartidor vehículo ligero	G III movimiento	860,24 euros
Guarda	G IV serv. aux	848,37 euros
Ayudante y/o mozo especializado	G III movimiento	848,37 euros
Ordenanza	G IV serv. Aux.	848,37 euros
Auxiliar	G II administración	848,37 euros

Pluses	2023
Plus Convenio	110,36 €
Plus Festivo	30,00 €
Hora Extra	12,13 €

El conductor/a gruísta percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario.

El conductor/a-repartidor, o que haga de repartidor, percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario bruto mensual.

Las categorías no expresamente enumeradas percibirán un salario asimilable a los arriba acordados en función a criterios de proporcionalidad en la responsabilidad y/o funciones de la categoría que se desempeñe en comparación con las que aquí se enumeran.



Las empresas vendrán obligadas a complementar el salario de las personas trabajadoras hasta alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado en cada uno de los años de vigencia de este convenio en términos anuales y de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación aplicable a tales efectos.

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción" de Malpartida de Cáceres (Cáceres), con la categoría de Monumento. (2024061865)

Mediante Resolución de 5 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Malpartida de Cáceres (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado número 258, de 27 de octubre de 1982.

Se estima necesario, conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que la descripción de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Malpartida de Cáceres (Cáceres), incluya reseña sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado redefinir la descripción del bien y su delimitación ateniéndose a las prescripciones legales que, en la Resolución de 5 de agosto de 1982, anteriormente citada, no se contenían.

En el momento actual, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, monumento histórico-artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma.

Con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Malpartida de Cáceres (Cáceres), se ha procedido a elaborar una nueva memoria técnica por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 10 de mayo de 2024, adaptada ya a las actuales determinaciones legales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 "la Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/1999, de 25 de marzo, los bienes más relevantes del patrimonio histórico y cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla.



El artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de interés cultural, incluye, con la categoría de monumento, en el apartado a) los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de la localidad de Malpartida de Cáceres (Cáceres), es un edificio singular, ejemplo de la arquitectura eclesiástica renacentista extremeña donde se fusionan elementos góticos con elementos renacentistas destacando la portada oeste de estilo plateresco y albergando en su interior un retablo de estilo rococó tan interesantes en esta época. Es destacable la imagen que se conserva de Jesús Nazareno realizada por el escultor sevillano Salvador Carmona a la cual dota de un gran realismo. No es menos importante la relación de esta iglesia con el Vía Crucis, itinerario aún existente tras conservarse algunas cruces, así como del lugar de finalización del mismo. Junto con otras tradiciones y costumbres de gran arraigo en la localidad asociadas al templo, hacen de él un bien de gran relevancia que merece su conservación y protección para su legado en las mejores condiciones.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Por otra parte, y con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa de este bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1.b, será el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

La competencia para dictar resolución corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Vista la propuesta favorable de la Directora General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de fecha de 24 de mayo de 2024 y, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como de las facultades conferidas en el artículo segundo del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás preceptos de aplicación general,

**RESUELVO:**

Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción" de Malpartida de Cáceres (Cáceres), con la categoría de Monumento, de acuerdo con lo descrito en los anexos, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación en vigor.

Tercero. Remitir la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y acordar la apertura de un trámite de información pública por período de un mes.

Cuarto. Notificar la presente resolución a las personas interesadas, al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte, para que conste en su inscripción provisional y remitirla, para que se publique, al Boletín Oficial del Estado.

Quinto. Este expediente se podrá consultar por cualquier persona durante el periodo de información pública en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avda. Valhondo, s/n., Módulo 4, planta 2.ª, Mérida, Badajoz).

Mérida, 28 de mayo de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
MARÍA VICTORIA BAZAGA GAZAPO



ANEXOS

Se publica como anexo un extracto de la memoria técnica de fecha 10 de mayo de 2024. La memoria a la que hace referencia el acuerdo de incoación consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellas personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

1. Emplazamiento.

La localidad de Malpartida de Cáceres se sitúa en la penillanura cacereña de la provincia de Cáceres, entre las elevaciones de Cáceres y la Sierra de San Pedro (702 m.) con una extensión de 33,73 km² limitando con los términos de Cáceres, Arroyo de la Luz y Casar de Cáceres. La localidad, con una altitud de 371 m. sobre el nivel del mar, se caracteriza por un paisaje plano de suelos arenosos, resultado de la disgregación de las rocas graníticas tan protagonistas del relieve. Estas formaciones tan particulares las podemos encontrar en el Paraje Natural de Los Barruecos, declarado como Monumento Natural por la Junta de Extremadura en 1996, que ocupa una extensión de 319 ha.

2. Contexto histórico.

El nombre de la localidad sigue sin esclarecerse. La tradición supone que en el pueblo existían tres casas pertenecientes a otros tantos hermanos, y que debido a la enemistad habida entre ellos se repartieron la herencia de tierras dejándolas muy "MAL-PARTIDAS", de aquí surgiría el nombre.

Otra hipótesis es la derivada de los estudios de Floriano Cumbreño sobre la toponimia de la zona. Según este autor, la locución "pora val travieso" significaba "a través de los valles" y se convirtió en un topónimo que designaba diferentes lugares del término, uno de ellos por corrupción fonética derivó en maltravieso. Siguiendo esta teoría, Malpartida derivaría de VAL-PARTIDA, es decir valle partido, denominación que alude a la topografía del lugar.

A finales del XIII-principios del XIV, se fundaron nuevas aldeas (Casar de Cáceres, Arroyo del Puerco, Sierra de Fuentes, Aliseda, Torreorgaz y Torrequemada) que repoblaron las nuevas zonas conquistadas en torno a Cáceres, pero no se menciona a Malpartida en los escritos como una de ellas, por lo que se cree que sería un núcleo de población muy reducido, a modo de caserío.

Uno de los primeros asentamientos cristianos pudo ser Torre la Higuera, un torreón con función militar del s. XIV según pruebas documentales, en medio de una amplia explanada. Este torreón cuadrangular con restos de merlones se construyó en mampostería con sillarejo sobre una base de opus incertum, característico de los campamentos militares romanos, por lo que nos hace pensar que se levantó sobre una antigua fortificación romana como elemento defensivo en la calzada de Medellín a Alcántara. En el s. XVI perteneció a D. Francisco de Rivera y D.^a Leonor de Vera.



A lo largo del XVI, la localidad obtendría la categoría de aldea por la construcción de la parroquia, las ermitas de San Antón (en torno a la cual se originó el pueblo) y de Los Mártires y la Casa de don Francisco Hidalgo, llegando así a tener cinco ermitas lo que se traduciría en la elevada religiosidad del pueblo pese a tener no más de 200 habitantes. La población seguirá aumentando, creándose barrios y levantándose nuevas casas solariegas pero las numerosas guerras que sucederán junto con la peste y el hambre del XVI provocarán varios desequilibrios poblacionales acentuados durante el XVII.

En el siglo XVIII, con una pésima situación económica, pero con mejoras higiénicas y ausencias bélicas, Malpartida vive un gran incremento poblacional junto con la aparición de las primeras industrias, los lavaderos de lanas ubicados en Los Barruecos. Esta manufactura industrial fue concedida en 1778 a su regidor Álvaro M.^a de Ulloa. En el s. XIX, esta industria vive un gran esplendor -llegándose a exportar lana fuera de la Península- y pasa a los comerciantes cacereños Calaff desde 1826 hasta el fin de su funcionamiento a principios del XX. Hoy es propiedad del Ayuntamiento y alberga desde 1976 el Museo Vostell-Malpartida.

La epidemia de la fiebre amarilla y la Guerra de la Independencia marcarán los comienzos del s. XIX. Los franceses tomarán el pueblo destruyendo la Casa del Ayuntamiento, la Cárcel y el Pósito, estando los tres en el mismo edificio, lo que hará que la zona quede abandonada por parte de la población, reduciéndose con todo ello la de la localidad.

Hacia 1833, Malpartida alcanza la categoría de villa independiente de la jurisdicción de Cáceres y recuperando de nuevo población, lo que se traduce en un auge en la edificación y en una remodelación y ampliación urbanística. Con la llegada del ferrocarril en 1887 se construye la Estación "Arroyo-Malpartida" acompañada de un importante poblado ferroviario que alcanzará su esplendor en 1920.

Haciendo alusión al Museo Vostell-Malpartida, reseñar que se crea como un museo de artistas, de tradición, de vanguardia, que cuenta con la identificación entre Vida y Naturaleza como origen e hilo conductor principal de su existencia, que lucha por conceptos como videoarte, Happening, arte sonoro, Fluxus, performance, música experimental, poesía visual, arte conceptual... todo ello en libertad y donde la implicación del público es esencial.

Este museo ofrece a los visitantes tres colecciones de arte contemporáneo: Colección Wolf y Mercedes Vostell, Colección Fluxus-Donación Gino Di Maggio y Colección de Artistas Conceptuales. Wolf Vostell es el descubridor de la técnica del Dé-coll/age y es considerado el padre del Happening en Europa e iniciador del movimiento Fluxus y del videoarte. En todo este complejo arquitectónico, además de las salas de exposición museísticas, también puede visitarse el Centro de Interpretación de la Vías Pecuarias e Historia del Lavadero de Lanas y el Archivo Happening Wostell, abierto a la investigación.

3. Descripción histórico-artística.

3.1. La Iglesia.

Ocupa la cota más elevada del pueblo a 371m. Hoy ocupa el centro de la localidad, pero en el momento de su construcción, según las fuentes, estaría ligeramente desplazada del centro vital del municipio.

El edificio se emplaza sobre un pequeño alto, lo cual obligó a construir unas gradas ante la fachada principal, desde cuyos pies se muestra imponente.

3.2. Exterior.

En la arquitectura extremeña del s. XVI es común la fusión de elementos góticos y renacentistas, tanto en la construcción como en la remodelación de sus iglesias parroquiales. Será tendencia realizar sencillas estructuras góticas, diáfanas, predominando la nave única con bóvedas de crucería y donde los elementos clasicistas en el interior serán reducidos a algún soporte o puertas de acceso a sacristías o capillas, dejando para el exterior las muestras renacentistas, que se centrarán en la portada de los pies.

Los trabajos de construcción se iniciaron el 2 de julio de 1528, dirigidos por un grupo de canteros de la familia Moreno. Prosiguieron y terminaron, en 1565, con la atribución de Sebastián de Aguirre.

La iglesia parroquial de Malpartida de Cáceres, realizada en piedra de cantería, es de una sola nave con 3 tramos cubiertos con bóveda de crucería y cabecera cuadrada con testero plano. Sobre el plano sobresale la sacristía, que se encuentra en el muro sur, la torre -en el lado norte entre la capilla mayor y la nave-, y la capilla bautismal, en el mismo muro y unida al tramo de los pies.

En cuanto a las portadas, destaca la portada principal, tal vez el elemento más significativo del conjunto, orientada al oeste con una rica estética renacentista propia del segundo tercio del s. XVI y atribuida a Sebastián de Aguirre. Esta portada plateresca, labrada con granito de la zona, se abre con un arco de medio punto, suavemente moldurado hasta las jambas, y enmarcado por dos columnas jónicas que descansan sobre podios tapando así unas retopilastras jónicas con fustes estriados; entre las volutas del capitel asoman pequeñas cabezas de ángeles. En las enjutas, se emplazan las imágenes de San Pedro (con las llaves) y San Pablo (con la espada) encuadrados en medallones, los cuales son portados por ángeles. Esta parte de la portada se cierra con un friso corrido totalmente decorado con ángeles sosteniendo un clípeo, en los que se alternan rostros humanos con efigies de la muerte (esqueletos de medio cuerpo portando guadaña).

En el cuerpo superior, dos flameros delimitan el espacio, de los que salen dos aletones que enmarcan el templete, sobre los que hay unas figuras reptantes. Las enjutas formadas en estos aletones se cubren con medallones con jarras de azucenas en alusión a la Virgen, la cual preside la hornacina avenerada del mencionado templete. Este espacio es coronado por un entablamento de friso corrido decorado con cabezas de angelotes, dentículos en la cornisa, rematándose con flameros entre los que se ubica un óculo que ilumina el coro y sobre éste el Niño Jesús con la bola del mundo.

La portada sur o "puerta chica", la más primitiva, está ligeramente apuntada y remarcada por dos pequeños baquetones con molduras góticas en basa y capitel, con la entrecalle decorada con flores cuadrifolias.

En el muro norte se sitúa una pequeña capilla dedicada a la Virgen del Carmen, realizada en 1899, según se indica en la reja, cuyo espacio albergó con anterioridad el osario, el cual fue construido a principios del s. XVIII. Esta capilla, a la que se accede por un vano acarpanelado y con rejería, se enmarca en una doble moldura apuntada rematada por una cruz. En el interior, se alza la imagen de la Virgen del Carmen dentro de una hornacina de madera acristalada, encuadrada en una moldura de arco apuntado, y bajo esta un altar de piedra. A la derecha, una inscripción "Dona esta imagen y sufragó la redificación de esta capilla D. Inés Mogollón y Mogollón (menor) en mayo del MCMXLII" en alusión a un cuadro que hubo. El año de creación también se recoge en una pequeña pila.

Por su parte, la torre campanario sobresale como suave acodo en el muro norte entre la cabecera y el primer tramo de la nave, donde destaca únicamente la decoración de bolas que marca la cámara poligonal que da acceso a las campanas. Se remata con una cornisa de ladrillo y un chapitel. Por su ubicación, aparejo y elementos decorativos, se infiere que se trata de una obra más antigua que el resto de la iglesia, quizás del último cuarto del s. XV.

Del s. XVIII es la escalinata y el pretil que acoge la iglesia. Este muro está dividido en dos, siendo el superior constituido por una doble hilera de sillares de granito y el inferior por mampostería. En el lado derecho, el pilar donde se inicia el muro conserva una inscripción "año de 1759". En 1959, se realizaron unas obras en la iglesia, lo que permitió que saliera a la luz una lápida romana en las escalinatas de acceso al templo. Dicha lápida conserva la inscripción funeraria de una niña, Maila, de 13 años y se conserva en la propiedad de la persona que la descubrió, Julio F. Ros. Una réplica de esta se encuentra en la Oficina de Turismo.

En los años 90, se acometieron mejoras en las cubiertas, con una estructura nueva, así como el tejado, además de la limpieza de los nidos de cigüeñas.

3.3. Interior del edificio.

El interior del edificio, con cantería vista y sin revestimiento alguno, presenta una capilla mayor con acceso por arco triunfal apuntado, apoyado sobre pilar trebolado y sin decoración. Dicha capilla es un espacio cuadrado con bóveda de terceletes con nervios, que descansan sobre ménsulas de perfil poligonal con lados cóncavos, muy propio de la arquitectura gótica española. Los capiteles del arco triunfal siguen el mismo esquema. A ambos lados de ese apuntamiento del arco triunfal se sitúan dos oquedades destinadas al esquilón o esquila. El resto de los huecos que se encuentran por las bóvedas se relacionan con la transpiración.

Las bóvedas de los tramos restantes, separados por arcos apuntados, se componen igualmente de terceletes con gruesos nervios pétreos, a excepción del sotocoro, donde su bóveda con nervios combados se aúna en una clave decorada, la única, con motivo floral. Aquí, los soportes de este último tramo son de mayor sección, puesto que tienen que recibir los empujes de las bóvedas del coro y del sotocoro.

A los pies de la iglesia se sitúa el coro, el cual se eleva sobre un arco escarzano cuya clave en su frente se decora con una ménsula glifada. Una balaustrada en seis series y balaustrones sencillos cierra el espacio superior (el antepecho), mientras que el sotocoro se cubre con una rica bóveda de crucería con combados.

La capilla bautismal, ubicada a un lado de los pies de la iglesia, posee un arco de medio punto con un ligero abocinamiento y es de planta cuadrada con bóveda de arista; como pretil, sobre el que se asientan las rejas, hay dos placas de granito decoradas con una moldura a modo de segmento de arco y flores y cabezas de ángeles de corte renacentista. En el interior, a la izquierda, una hornacina avenerada acoge en su muro otra hornacina (construida para albergar los santo óleos) que se cierra con dos puertas de madera, las cuales por dentro conservan las pinturas del monograma de Cristo, IHS, inscrito en un sol (símbolo que contiene la coincidencia entre la invocación del Nombre y la iluminación) junto con los símbolos de la corona y el flagelo. La puerta izquierda se encuentra en peor estado de conservación. En la hornacina pétreo se reconocen restos de unas pinturas alusivas al bautismo de Cristo realizadas por Diego de Valverde y retocadas en el XVIII. En esta parte, se ubica la pila bautismal, esculpida en un solo bloque de piedra y con motivos ornamentales a base de gallones. Esta pieza se apoya en una basa o pedestal cuadrado con el nombre de los 4 grandes ríos del Génesis en cada uno de sus lados: Ghion, Evphrates, Tigris y Phison.

A la derecha de dicha estancia, una puerta adintelada con molduras suaves que imitan un arco carpanel da acceso al coro mediante una escalera helicoidal, en la que se constatan varias marcas de cantero, y que es muy similar a la que hizo el maestro Sebastián de Aguirre junto a Pedro de Ybarra en la torre de Casar de Cáceres.



Hay que señalar que, en la tribuna para el órgano, que ocupa casi todo el lienzo del segundo tramo y unida al coro, se encuentra una inscripción "ESTA OBA Y ORGANO SE HIZO SIENDO R.º DE ESTA IGLE DOMINGO RODRIGUEZ Y XIL AÑO DE 1793".. Esta tribuna está sustentada por cuatro grandes mensulones.

En cuanto a la sacristía, de escaso interés, es de planta cuadrada y bóvedas de aristas. El acceso a la misma se efectúa desde el presbiterio mediante una puerta adintelada. Enfrente y, sobre el lienzo norte, otra puerta también adintelada, conduce a la torre, a cuyo campanario se sube por una escalera de husillo estrecha y muy empinada.

3.4. Proceso constructivo.

La primera mención a la obra es el 2 de julio de 1528 por un pago a recibir por el maestro de capilla Luis Moreno, según los libros de fábrica. La obra debió quedar interrumpida a finales de 1529 tras concluirse la capilla mayor, estando también al mando su hermano Fernando y no aparecer más anotaciones en referencia a las obras en los libros de cuentas hasta unos años posteriores.

Las obras son reanudadas en 1537 de nuevo por los hermanos Moreno y la colaboración de unos hijos de Fernando y del maestro Lope de Ordieta, que continuaron con el primer tramo de la nave. En abril de 1539 aparecen los últimos pagos, habiéndose concluido y cubierto el segundo tramo. De nuevo, una nueva interrupción que se prolongará otra vez en el tiempo, hasta 1565.

En 1565, gracias al repertorio de artistas de Tomás Pulido, se hace referencia al pago por las obras realizadas de las dos capillas que faltaban para la finalización de la iglesia, pagándose por ello al cantero Sebastián de Aguirre, que trabajó en el convento de San Benito de Alcántara y en otras obras de la Orden. Este dato, nos lleva a suponer que sería el artífice de los dos tramos finales de la nave y que debió amoldarse a las trazas originales.

Entre 1578 y 1580, se daría por resultado la construcción de la sacristía del templo. Poco antes, se había terminado de rematar el tejado del viejo campanario y la incorporación de las campanas.

En 1581, se ordena abrir y cerrar "a teja vana" la primera bóveda de una nueva torre e instalar en ella la capilla bautismal con la correspondiente pila, en el plazo de un año. Las obras de esta capilla fueron llevadas a cabo por Juan Bravo, la pila por Pedro de Tapia en 1584 y la decoración pictórica de este baptisterio por Diego de Valverde.

La iglesia emprende las obras del coro y la tribuna hacia 1587, las cuales supusieron un gran coste económico que los llevó a vender rentas de censos y solicitar préstamos a las

cofradías, finalizándose en 1591. Se desconoce el maestro de obras que estuvo al frente de estos últimos trabajos, pero se nombra a Alonso González, maestro de cantería, en unos pagos, lo que hace pensar que podría ser él quien estuviera al mando.

En 1611, se ejecutan los últimos remates del templo, como unas gradas en el altar mayor y en 1697 el pago de las vidrieras.

En 1840, se edifica la torre del reloj sobre el tejado del último tramo de la nave, lugar este el más idóneo para acometer las obras resultantes. El reloj fue comprado al profesor de relojería D. Anastasio Galaví, que precisó de continuos arreglos hasta que en 1926 se instala una esfera de cristal que le aportará mayor protección hasta ser sustituido finalmente por uno nuevo y moderno en 2009.

4. Bienes muebles asociados.

La iglesia alberga varios retablos, todos del siglo XVIII y restaurados en 1998. Son muy similares los retablos laterales, de dos cuerpos, con pilastras y columnas profusamente decoradas, con la presencia de las columnas salomónicas en algunos de ellos tan características del Barroco:

- Retablo mayor: del s. XVIII y de estilo rococó. El conjunto presenta banco, dos cuerpos con tres calles y remate con columnas de orden compuesto y complejos estípites con la superficie decorada mediante ces y vegetales. El banco está decorado con gruesa hojarasca.

El primer cuerpo está dividido por gruesas columnas de fuste estriado con rocallas y capiteles compuestos. En el centro un tabernáculo de un cuerpo formado por una hornacina de medio punto flanqueado por columnas pareadas salomónicas y con el fuste cubierto de telas colgantes que remata con un ático con una hornacina de medio punto coronado por un broche de hojarasca. En esta hornacina, la imagen de El Niño de la Bola, que ocupó un altar en el templo durante el XVII que fue creación de Juan Martín Nacarino y Benito Sánchez Cantero. En los laterales de este tabernáculo, la Virgen con Niño Jesús y San Nicolás de Bari, en hornacinas aveneradas. En la mencionada calle central se sitúa un frontón partido moldurado sobre columnas, que siguen el modelo anteriormente señalado. Una quebrada cornisa separa ambos cuerpos. La imagen del Niño Jesús, en actitud de bendecir con la mano derecha y sosteniendo la bola del mundo con la izquierda. En cuanto a la imagen de la Virgen con el Niño, está sobre una peana con nubes y cabezas de querubines y un par de angelitos. María está en pie, con suave velo y vestida con túnica de talar y manto, sujetando al Niño Jesús, siendo una talla bien ejecutada y proporcionada. San Nicolás de Bari aparece acompañado a sus pies de un niño con jubón y pantalones bombachos.

En el segundo cuerpo, el Arcángel San Miguel, la Asunción de la Virgen en la hornacina central y San José con Niño, separados por columnas sobre plintos siguiendo la estética del cuerpo inferior. La Asunción aparece rodeada de querubines, se presenta con la mirada elevada, con velo y túnica carmín y movido manto con numerosos pliegues, los angelitos tienen rostro dulces y bellos. El arcángel lleva el atuendo de guerrero romano con movidos pliegues en el faldillín, portando en la derecha la espada y en la izquierda la balanza, con rostro sonriente. En cuanto a San José, viste túnica talar y manto, porta al niño Jesús y la vara florecida.

En el tercer cuerpo, con complicados estípites y una superficie decorada con ces y vegetales labrados, se encuentra el Cristo crucificado y cerrando el conjunto un sol con rostro humano. No hay documentación que recoja la autoría del retablo mayor, pero las similitudes con el retablo de la iglesia de San Mateo de Cáceres permiten conceder la autoría al de este, Vicente Barbadillo.

- Retablo de Ntra. Sra. del Rosario, junto al presbiterio en el lado del evangelio, está formado por banco, un cuerpo y remate. En el banco existe decoración a base de hojarasca y el cuerpo está formado por una amplia hornacina de medio punto flanqueada por columnas salomónicas de orden compuesto que sostienen un entablamento con guardamalletes. El remate está formado por una hornacina coronada por un par de aletones de cuya unión surge un broche de hojarasca.

La imagen de la Virgen del Rosario (s. XVIII) es una imagen de vestir con las manos y rostros tallados de la Virgen con el Niño, tienen los ojos de cristal y María tiene pelo postizo y los brazos son articulados. Ambas figuras están retocadas. En el remate se encuentra la imagen de San Miguel arcángel con la balanza en la mano izquierda y la espada en la derecha, bajo sus pies se encuentra el diablo representado como un hombre rechoncho de piel negra. San Miguel es representado joven, con cabello ensortijado y con atuendo militar.

- Retablo de las Ánimas, en el mismo lado que el anterior, pero en el segundo tramo, está pintado con purpurina, es de un solo cuerpo con remate y posee unas columnas de orden compuesto con los fustes decorados con guirnaldas, hojarasca y óvalos en los extremos del retablo, así como angelotes sosteniendo broches. El remate tiene decoración de hojarasca y alberga una hornacina con la imagen en madera policromada de Santo Domingo con hábito dominico portando una cruz en la mano derecha y un libro en la izquierda. Dicho retablo se adecuó a este espacio para el cual no fue concebido, lo que provocó una remodelación de la parte superior desplazando y cortando piezas con objeto de salvar los salientes que sirven de soporte a la balconada. La pintura al óleo sobre lienzo de La Virgen del Carmen socorriendo a las Ánimas del Purgatorio presenta en su parte superior

a María cubierta por un amplio manto azul y en el regazo se sitúa el niño desnudo. Ambas figuras están flanqueadas por sendos ángeles y en la parte inferior se sitúan las ánimas entre las llamas con un rojo muy intenso.

En el cuadro hay dos inscripciones en sendas cartelas a izquierda y derecha: "BIEN USE ESTE QUADRO A EXPENSAS DE LA COFRADIA DE ANIMAS AÑOS DE 1850" y "EL QVE SE AVIA ECHO A DEVOCION DE GRABIEL S. HARTO I SU MUGER".

- Retablo del Cristo Yacente (o también Cristo de la Desenclavación o de los Guardadores), formado por banco, cuerpo y remate. En el banco la urna con un cristo yacente, un cristo articulado muy repintado, pero bien proporcionado y ejecutado, con los ojos y boca entreabierta, barba partida con el paño de pureza atado con cordón, quedando el muslo derecho al descubierto. El cuerpo, con una hornacina crucífera flanqueada por hojarasca con el Cristo Crucificado de Las Batallas (1713) con columnas salomónicas y rematado por guardamalletes. La imagen de Jesús crucificado sobre cruz arbórea con tres clavos de cabeza piramidal, paño de pureza con grueso nudo en el lado derecho, barba partida, corona de metal. Es una obra popular. En el cuerpo superior, la imagen de madera policromada de San Ramón Nonato en otra hornacina, la cual es coronada por aletones y un gran broche de hojarasca. La imagen del santo lleva vestidura sacerdotal y porta custodia y palma de martirio.
- Retablo del Nazareno: del XVIII y ubicado en los pies el templo, presenta la pieza más destacable del edificio, la talla de madera policromada de Jesús Nazareno de Luis Salvador Carmona, procedente de la escuela barroca sevillana. La pieza, de gran calidad y con una evidente exaltación de realismo, aúna la estética del Barroco con la del Neoclasicismo. De la primera, la posición corpórea, de la segunda el ritmo calmado de la cabeza y las manos con rostro austero. En la base de la escultura una inscripción "Joseph Salvador Carmona le Yzo en Madrid Año de 1780", la fecha hoy no aparece completa por la falta de una esquirla de madera, pero la fecha se recoge en los documentos parroquiales. Dicho retablo tenía un cortinón sostenido por angelitos en el espacio central del cuerpo, pero apenas quedan algunos restos pues algunos años después se realizó una hornacina con rocallas y estípites que lo modificaron. Flaquean este espacio columnas compuestas con el fuste cubierto por óvalos, guirnaldas y hojarascas. El remate tiene guirnalda ovalada que sirve de marco a una hornacina, la cual acoge a una talla de un santo con túnica bendiciendo con la mano derecha y sosteniendo un libro cerrado con la izquierda.

Otras imágenes repartidas por los muros de la iglesia, fuera de los retablos, merecen mención:

- La Inmaculada Concepción, en el muro norte de 1884, con túnica blanca decorada con motivos florales en dorado y manto azul. Se alza sobre una nube con ángeles y en la que aparece la serpiente, poniendo sobre ella su pie derecho.

- Sagrado Corazón de Jesús de 1910.
- Virgen de las Angustias, de 2002, en el lado norte entre ambos retablos, realizado por el imaginero Antonio J. Dubé y perteneciente a la Cofradía de las Angustias, integrada por mujeres.

En cuanto a la orfebrería, conserva piezas de aceptable valor, como dos cálices del s. XVI, uno de ellos con punzón "Molano", un copón de la segunda mitad del XVII con punzones "Be/cera" y "C/v/omez", unas crismas del XVI, una custodia de mediados del XVII, un incensario de mediados del XIX con marcas de Córdoba, unas pequeñas coronas....

Las piezas más interesantes fueron requisadas por el Gobierno Liberal en 1823, trabajadas varias piezas por el platero flamenco Jacques de la Rúa, hermano del pintor Jorge de la Rúa. Este platero trabajó en la zona tanto para la Iglesia como para familias nobles, ofreciendo unas piezas espléndidas donde los elementos góticos arcaizantes se mezclan con formas renacentistas, con un marcado horror vacui. Las cruces procesionales eran una de sus especialidades, y realizó una para esta iglesia junto con una lámpara, con un peso de tres libras, según los documentos. Su marca de platero es el punzón IAC/KES.

- Cáliz de plata en su color: formas muy robustas. El pie posee una gran anchura y se adorna con motivos geométricos y vegetales grabados a buril y punteados. El astil es cilíndrico con una gruesa macolla central en forma de rueda muy plana. Dicho nudo se embellece también con hojas de estilo gótico trabajadas con buril. En la parte superior del pie la marca de punzón MOLANO, marca del orfebre cacereño Francisco Molano el Viejo, discípulo de Jacques de la Rúa. Se fecha a mediados del siglo XVI.
- Cáliz de plata sobredorada: de estructura manierista (predominará gran parte del XVII) posee un astil muy robusto que arranca de un cilindro con un nudo central de gran tamaño sobre un amplio pie. En la subcopa se concentra todo el ornato, tres cabezas de querubines embellecidas por ces, roleos, flores y cartelas sobre el fondo punteado propio del estilo. Se fecha a finales del XVI-principios del XVII y no se observa marca alguna.
- Copón de plata en su color: de formas sencillas y pie plano, sobre el astil una copa de gran tamaño. La decoración solo a base de molduras. Presenta tres punzones, un escudo ovalado con un castillo, BE/CERRA y C/V/ OMEZ. Fechado en la segunda mitad del XVII.
- Copón de plata en su color: decorado con gallones en el pie, astil y parte superior de la copa, con tapa rematada en cruz. Carece de marcas y se fecha a finales del siglo XIX o comienzos del XX.
- Corona de la Virgen del Rosario y del Niño: ambas de plata en su color. Adornadas con ces, meandros, flores y demás elementos vegetales repujados, grabados y calados. No se aprecian marcas y se fecha a finales del XVIII.

- Crismeras: son dos unidades de plata en su color. El pie va decorado con gallones y su barril con motivos platerescos grabados a buril. Fechada a mediados del XVI.
- Custodia de sol: de plata sobredorada. La peana es cuadrangular con salientes semicirculares y se apoya sobre patas en forma de cogollos y cada uno de los cuatro lóbulos se embellece con la cabeza de un querubín y con un esmalte ovalado. La ornamentación sigue por encima de este basamento con una decoración manierista de ces y roleos punteados a buril; en las esquinas el monograma del nombre de Cristo. El astil muestra la disposición propia del s. XVII, que surge desde un cilindro para ensancharse en un nudo para luego afinarse en la unión con el sol. Dicho astil se adorna con labor de ganchillos a la fundición, óvalos con esmaltes y motivos manieristas punteados a buril. El sol, de rayos alternantes, apoya sobre cabezas de querubines. Todo se corona por una cruz soportada por dos cabezas de querubines y ornamentada con piedras. No tiene marcas y se fecha a mediados del XVII.
- Incensario: de plata en su color. Decorado con motivos de estilo Imperio, repujados, grabados y calados. Presenta tres marcas en el borde del brasero: el león de Córdoba, rampante en un círculo, 49/ R. MARTOS, marca del contraste Rafael de Martos y Luque, y P/ NAVAL, que es el punzón del autor. Fechado en el año 1849.

Otros bienes muebles:

- La rejería de los púlpitos se conserva original, aunque fue modificada en altura en la parte que delimita con la escalera. Posee una sencilla decoración basada en corazones que simbolizan a Jesús y los que están invertidos a la Virgen.
- Candelero de madera, que sostiene el cirio en el presbiterio, que se asienta sobre una base formada por tres patas a modo de garras de león.
- Cajonera y armario de madera de la sacristía datadas del s. XVII, son piezas de madera policromada.
- Arcas del aceite y de la cera, datadas de 1894 y localizadas en el coro.
- Confesionario del s. XIX ubicado junto a la puerta de entrada principal.
- Cancel de madera en la puerta principal con ornamentación vegetal en el acceso y puertas y geométrica en las caras que dan al interior de la iglesia, colocado hacia 1620.

5. Otros elementos asociados:

Fue tradición muy popular, así como religiosa, como en la mayoría de los pueblos, el marcar un camino para conmemorar las 14 estaciones de la Pasión y Muerte de Jesús. En

Malpartida este recorrido parte desde la cruz de piedra aneja a la fachada de la vivienda situada en frente de la iglesia. Para continuar por la calle de La Cruz, pasando por la desaparecida ermita de Santa Catalina y finalizaba en la Ermita de la Soledad. En este trayecto, en la calle La Cruz, se encuentran varios testimonios de dinteles con cruces además de una cruz metálica, punto en el que se ubicó un crucero que fue retirado en 1905. En la calle Vía Crucis (antes Calle Pajares), ya muy próxima a la ermita, podemos contemplar otras dos cruces de granito.

- La Ermita de la Soledad, punto final del mencionado Vía Crucis, se conserva contigua a la misma el área denominada "La Morilla", donde se conmemoraba el calvario y donde existieron 3 cruces frente a un púlpito, ya desaparecido. Hoy únicamente se conserva de esto el hueco donde iría una de ellas.

6. Patrimonio Cultural Inmaterial.

La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción se constituye en un referente para Malpartida de Cáceres, no por casualidad, la misma aglutina una serie de rituales de reconocido simbolismo y profundas connotaciones identitarias para los malpartideños.

M.^a Paz Leo Arroyo, historiadora, nos facilita la información necesaria para definir este templo como un espacio emblemático, cargado de significado para esta localidad.

En enero se celebra la devoción a Jesús o Niño de la Bola cuyos orígenes se remontan a mediados del siglo XVII. Esta imagen procesionaba tradicionalmente el 1 de enero, pero entre 1976 y 1980 se trasladó al 6 de enero, día de Reyes. Se da la particularidad que, durante la Semana Santa, esta imagen se procesionaba junto con la Virgen del Rosario en la madrugada del Domingo de Resurrección en la calle Parras hasta los años 30 del pasado siglo; de ahí el dicho de que "muere hombre y resucita niño" en Malpartida de Cáceres.

Actualmente, la procesión cuenta con gran afluencia de público. Son los niños que se preparan para recibir la Primera Comunión los que portan la imagen alrededor de la Iglesia, cantando la canción del Niño de la Bola. Esta procesión se recupera en el 2019, después de casi cuatro décadas abandonadas.

Uno de los ritos más destacados e importantes que se realizan en la Semana Santa malpartideña, en el interior de la Iglesia parroquial Ntra. Sra. de la Asunción, es el Rito de la Desenclavación del Señor en la tarde del Viernes Santo.

Protagonizada por los "Guardadores del Señor", esta costumbre parece estar muy arraigada, pues en 1713 ya se adquiere una imagen articulada para poder realizar la Desenclavación, un Cristo Yacente en Sepulcro.



En un pueblo de Zamora, Bercianos de Aliste, existe un cuerpo de guardia y el acto de la Desenclavación, siendo lo más llamativo que las lanzas que llevan los jóvenes, son similares a las de aquí en Malpartida de Cáceres. Se conserva como se colocan los pañuelos a la cabeza, que es como se los colocaban en Malpartida de Cáceres y cómo se sigue todo el ritual de ir desenclavando la imagen de Jesús, ser presentado ante su madre, la Virgen y depositarlo en la urna, rito que exactamente igual se hizo y hace en nuestra localidad.

Esta tradición debió de llegar a Malpartida de Cáceres y echar raíces por las influencias de los pastores trashumantes, comerciantes...

Así mismo, el actual cuerpo de "Guardadores y Alabarderos del Señor" que realiza este rito guarda prácticas que proceden de las normas de la Cofradía de la Vera Cruz de Malpartida de Cáceres, fundada en el año 1540.

Según el estudio que realiza María del Carmen Díez González, en su libro "Arte y Desarrollo Urbano de Malpartida de Cáceres", refiere cómo la cofradía de Nuestra Señora del Rosario está documentada en 1581, pudiéndose tratar de una de las imágenes más antiguas que posee el templo.

Las tradiciones que protagoniza esta imagen son dos: por un lado, la celebración de Las Candelas el día 2 de febrero y la procesión de esta imagen el Domingo de Resurrección como protagonista junto con la Imagen del Niño de la Bola primero, y después, a partir de 1930, del Cristo Resucitado, de la Procesión del Santo Encuentro que se celebra en la localidad.

Malpartida de Cáceres sigue celebrando esta fiesta. Es tradicional, que los que han sido padres en el año sean invitados a acudir al templo de Nuestra Señora de la Asunción a presentar su hijo a la Virgen. La Mayordomía de la misma la prepara, la desplaza al altar mayor y ante esta son presentados los niños. A continuación, se celebra una procesión alrededor de la iglesia.

Para terminar, desde el año 1951 Malpartida de Cáceres acoge la advocación de San Isidro como patrón, las fiestas en torno a éste tienen también su epicentro en la Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Asunción.

La imagen del Santo reside en una ermita desde 1955, ubicada en el paraje del mismo nombre. En las vísperas del día 15 de mayo es trasladado a la localidad con el fin de comenzar una semana religiosa y cultural que rinden homenaje al patrón de los malpartideños.

Los actos que se realizan en torno a la Iglesia son los siguientes:



- Llegada del Santo a la Iglesia previa procesión desde La Cañada, zona de la localidad donde el pueblo recibe a la imagen.
- Novenario a lo largo de la semana, donde se sigue cantando el Himno de San Isidro creado en 1957.
- Misa Solemne de Ofrendas que se hace el sábado previo a trasladar de nuevo al Santo a su ermita, y celebrar la Romería. En dicha misa, multitudinaria, se suelen concentrar más de quinientas personas ataviadas con el traje típico y portando ofrendas que regalan al Santo por su festividad.

A lo largo del año, el templo de Ntra. Sra. de la Asunción sigue acogiendo triduos o novenarios que gozan de antigüedad y tradición. Citar entre éstos los actos más concurridos e interiorizados como son:

La celebración del Novenario de la Virgen de los Dolores o de la Soledad, en las vísperas de Semana Santa, y al que sigue acudiendo numeroso público en su día grande, el Viernes de Dolores.

7. Las Novenas de la Virgen del Carmen gozan de gran popularidad, pues en 1899 se construyó una capilla a esta advocación en el muro norte del templo. Desde entonces, las novenas que preceden al día 16 de Julio, se celebran ininterrumpidamente, siendo el día de la festividad la celebración en el exterior del templo y por ende en la capilla de la Virgen del Carmen de la Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Asunción.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

— Delimitación del bien.

El monumento se sitúa en la Glorieta de la Iglesia n.º 23 de Malpartida de Cáceres, en la parcela con referencia catastral: 4794701QD1649S0001QL.

— Delimitación del entorno.

El monumento eclesiástico se encuentra en el centro del núcleo urbano de Malpartida de Cáceres, adquiriendo un gran protagonismo en el paisaje de la localidad, al encontrarse en un alto por el oeste debido al desnivel, accediendo así al mismo por este lado por una gran escalinata que le aporta cierta majestuosidad al conjunto.

Por ello, teniendo en cuenta su posición y tras el análisis de las principales perspectivas visuales del entorno más inmediato del monumento, con varias calles que confluyen en la iglesia, se ha optado por incluir dentro del área de su entorno de protección los siguientes elementos urbanos:

- Espacios públicos en contacto directo con el bien que constituyen su ambiente urbano, desde el que se posibilita la contemplación y visualización del monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con los mismos espacios públicos y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato del monumento.

Por tanto, con esta delimitación propuesta, se considera que cualquier intervención que se realice en los espacios citados y en el propio monumento puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar las posibles afecciones en los edificios o fachadas del entorno.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso, vide plano adjunto), en la propuesta del entorno de protección de la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción de Malpartida de Cáceres de las siguientes calles: Glorieta de la Iglesia, Calle de la Iglesia, Calle Santa María, Calle de la Cruz, Calle Santa Catalina, Calle del Carmen.

Se ha optado por proteger el entorno de dos formas, las parcelas completas (protección integral) y la de las fachadas (protección ambiental), tratando así de respetar y preservar la volumetría sin interferir en la perspectiva visual del monumento a declarar BIC, así como en no alterar la estética que lo rodea.



La Glorieta de la Iglesia alberga el citado monumento y a ella por el oeste confluyen tres calles, la calle de la Iglesia, la c/ Sta. María y c/ La Cruz.

En la primera, la Calle Iglesia, se ha optado por proteger desde la escalinata hasta los 100 metros debido a la proyección de esta calle, desde la que se contempla en su totalidad el monumento. Las parcelas de los números 39, 35, 33 y 32 serán completas y el resto solo las fachadas (31, 30, 29, 29A, 28- con protección integral en el catálogo del Plan General Municipal-, 27, 27A, 26, 25, 25A, 24, 23, 21, 20, 20A, 19, 19A, 18, 17, 16, 15, 15 A, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 7A).

Protección de las parcelas completas:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Iglesia, 32	4694715QD1649S0001HL
Calle Iglesia, 33 Pl:00	4794316QD1649S0001QL
Calle Iglesia, 33 Pl:01	4794316QD1649S0002WB
Calle Iglesia, 33 Pl:02	4794316QD1649S0003EZ
Calle Iglesia, 35	4794315QD1649S0001GL
Calle Iglesia, 39	4794314QD1649S0001YL

Protección de las fachadas:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Iglesia, 7 Pl:00	4794330QD1649S0001RL
Calle Iglesia, 7 Pl:01	4794330QD1649S0002TB
Calle Iglesia, 8	4694704QD1649S0001DL
Calle Iglesia, 9 Pl:00	4794329QD1649S0001XL
Calle Iglesia, 9 Pl:01	4794329QD1649S0002MB
Calle Iglesia, 10 (A)	4694705QD1649S0001XL
Calle Iglesia, 11	4794328QD1649S0001DL
Calle Iglesia, 11 Es:Y Pl:01 Pt:A	4794328QD1649S0002FB
Calle Iglesia, 12	4694706QD1649S0001IL



Dirección	Referencia Catastral
Calle Iglesia, 13	4794327QD1649S0001RL
Calle Iglesia, 14	4694707QD1649S0001JL
Calle Iglesia, 15 Pl:00	4794326QD1649S0001KL
Calle Iglesia, 15 Pl:01	4794326QD1649S0002LB
Calle Iglesia, 16	4694708QD1649S0001EL
Calle Iglesia, 17	4794325QD1649S0001OL
Calle Iglesia, 18	4694709QD1649S0001SL
Calle Iglesia, 19	4794323QD1649S0001FL
Calle Iglesia, 19 (A)	4794324QD1649S0001ML
Calle Iglesia, 20 Es:1 Pl:00 Pt:01	4694710QD1649S0001JL
Calle Iglesia, 20 (A) Es:1 Pl:01 Pt:01	4694710QD1649S0002KB
Calle Iglesia, 21	4794322QD1649S0001TL
Calle Iglesia, 23	4794321QD1649S0001LL
Calle Iglesia, 24	4694711QD1649S0001EL
Calle Iglesia, 25 Pl:00	4794320QD1649S0001PL
Calle Iglesia, 25 Es:E Pl:01 Pt:01	4794320QD1649S0002AB
Calle Iglesia, 26	4694712QD1649S0001SL
Calle Iglesia, 27 Pl:00	4794319QD1649S0001TL
Calle Iglesia, 27 Pl:01	4794319QD1649S0002YB
Calle Iglesia, 28	4694713QD1649S0001ZL
Calle Iglesia, 29 Es:E Pl:00 Pt:01	4794318QD1649S0001LL
Calle Iglesia, 29 Es:E Pl:01 Pt:01	4794318QD1649S0002BB
Calle Iglesia, 31 Es:E Pl:00 Pt:01	4794317QD1649S0001PL
Calle Iglesia, 31 Es:E Pl:01 Pt:01	4794317QD1649S0002AB
Calle Iglesia, 30	4694714QD1649S0001UL



En la calle Santa María las parcelas son completas, habiéndose tenido en cuenta la perspectiva y visión de la iglesia, así como la volumetría.

Dirección	Referencia Catastral
CL SANTA MARÍA 39	4694716QD1649S0001WL
CL SANTA MARÍA 37	4694717QD1649S0001AL
CL SANTA MARÍA 35 PI:00	4694718QD1649S0001BL
CL SANTA MARÍA 35 (A) PI:01	4694718QD1649S0002ZB
CL SANTA MARÍA 33 PI:00	4694719QD1649S0001YL
CL SANTA MARÍA 33 (A) PI:01	4694719QD1649S0002UB
CL SANTA MARÍA 31	4694720QD1649S0001AL
CL SANTA MARÍA 29	4694721QD1649S0001BL
CL SANTA MARÍA 26	4693620QD1649S0001WL
CL SANTA MARÍA 24	4693614QD1649S0001ZL
CL SANTA MARÍA 22	4693613QD1649S0001SL
CL SANTA MARÍA 20	4693612QD1649S0001EL

En la calle la Cruz el entorno se ha establecido hasta el pequeño giro que hace la calle, siendo con protección integral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 -ambas estas últimas con protección ambiental en el catálogo del Plan General Municipal- y 9, y con la protección de las fachadas en la 13, 13A, 15 y 17.

Con protección integral:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Cruz, 1	4793101QD1649S0001KL
Calle Cruz, 3	4793145QD1649S0001UL
Calle Cruz, 5 Es:E PI:00 Pt:01	4793144QD1649S0001ZL
Calle Cruz, 5 Es:E PI:00 Pt:02	4793144QD1649S0002XB
Calle Cruz, 7 PI:00	4793143QD1649S0001SL



Dirección	Referencia Catastral
Calle Cruz, 7 Pl:01	4793143QD1649S0002DB
Calle Cruz, 8	4693615QD1649S0001UL
Calle Cruz, 9	4793142QD1649S0001EL
Calle Cruz, 11	4793141QD1649S0001JL

Con protección de las fachadas:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Cruz, 13 Es:E Pl:00 Pt:01	4793140QD1649S0002OB
Calle Cruz, 13 Es:E Pl:01 Pt:01	4793140QD1649S0003PZ
Calle Cruz, 15 Es:E Pl:00 Pt:01	4793139QD1649S0002RB
Calle Cruz, 15 (A) Es:E Pl:01 Pt:01	4793139QD1649S0003TZ
Calle Cruz, 17	4793137QD1649S0001IL

En la misma Glorieta se localiza el mayor número de viviendas, destacando en el n.º 1 la Casa de la Inquisición, del s. XVIII, la cual conserva el escudo de la Inquisición (una cruz y una rama de olivo) en el centro de la fachada, realizado en granito y rodeado de un esgrafiado. La visita en 1791 de la Real Audiencia nos dice de la existencia de un notario al servicio de la Inquisición, lo que hace suponer que ocupara esta casa. Estas viviendas al estar en contacto directo con la iglesia adquieren protección integral de las parcelas, siendo así la 1 -con protección integral en el catálogo del Plan General Municipal-, 2 -con protección ambiental en el catálogo del Plan General Municipal-, 3, 4, 4.^a, 5, 7, 8, 9, 9A, 10, 11, 12, 13, 14, 14A, 15, 16, 17 y 18.

Dirección	Referencia Catastral
GL Iglesia, 1 Es:E Pl:00 Pt:01 escudo	4794510QD1649S0002WB
GL Iglesia, 1 Es:E Pl:01 Pt:01	4794510QD1649S0003EZ
GL Iglesia, 1 Es:E Pl:02 Pt:01	4794510QD1649S0004RX
GL Iglesia, 2	4794511QD1649S0001PL



Dirección	Referencia Catastral
GL Iglesia, 3	4794513QD1649S0001TL
GL Iglesia, 4 Pl:00	4794519QD1649S0001DL
GL Iglesia, 4 (A) Pl:01	4794519QD1649S0002FB
GL Iglesia, 5	4794524QD1649S0001IL
GL Iglesia, 7	4794518QD1649S0001RL
GL Iglesia, 8 Es:1 Pl:00 Pt:01	4893201QD1649S0001FL
GL Iglesia, 9 Pl:00	4893202QD1649S0001ML
GL Iglesia, 9 Pl:01	4893202QD1649S0002QB
GL Iglesia, 10	4893203QD1649S0001OL
GL Iglesia, 11	4893204QD1649S0001KL
GL Iglesia, 12	4893205QD1649S0001RL
GL Iglesia, 13	4893206QD1649S0001DL
GL Iglesia, 14 Es:E Pl:00 Pt:01	4893207QD1649S0001XL
GL Iglesia, 14 Es:E Pl:01 Pt:01	4893207QD1649S0002MB
GL Iglesia, 15 Es:1 Pl:00 Pt:01	4893208QD1649S0001IL
GL Iglesia, 15 Es:1 Pl:01 Pt:DR	4893208QD1649S0002OB
GL Iglesia, 15 Es:1 Pl:01 Pt:IZ	4893208QD1649S0003PZ
GL Iglesia, 16	4793104QD1649S0001XL
GL Iglesia, 17 (A)	4793103QD1649S0001DL
GL Iglesia, 18 Es:E Pl:02 Pt:01	4793102QD1649S0002TB
GL Iglesia, 18 Es:E Pl:01 Pt:01	4793102QD1649S0001RL

Por el norte del monumento, la calle del Carmen, con una protección de las fachadas en la 17 -con protección ambiental por el Plan General Municipal- y la 20, proponiendo a la 22 a una protección integral. Se ha tenido en cuenta en la protección la perspectiva visual y los volúmenes.



Protección integral:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Carmen, 22 Es:1 Pl:00 Pt:01	4794312QD1649S0001AL
Calle Carmen, Es:1 Pl:01 Pt:01	4794312QD1649S0002SB

Protección de las fachadas:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Carmen, 17 Pl:00	4794527QD1649S0001SL
Calle Carmen, 20	4794311QD1649S0001WL

Por el sur la Calle Santa Catalina, a la que se le da una protección de la fachada:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Santa Catalina, 1 Es:1 Pl:00 Pt:01	4893227QD1649S0001PL
Calle Santa Catalina, 1 Es:1 Pl:00 Pt:02	4893227QD1649S0002AB

Todo ello queda reflejado en el plano del anexo III.

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del Monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, sección 2ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la citada Ley para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en el monumento y su entorno de protección.

Cualquier intervención en los espacios incluidos en la delimitación del Monumento y su entorno de protección vendrán determinadas y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien, o lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en el Monumento o en su entorno de protección deberá regirse por el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura y Patrimonio, previamente a la concesión de licencia municipal.

Los proyectos de actuación, así como los criterios de intervención tanto en el Monumento como en su entorno de protección se regirán por los artículos 32 y 33 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

El uso actual del edificio es compatible con la conservación del Monumento y su entorno de protección, por lo que se permite llevar a cabo los usos actuales.

En cuanto a la autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley que indica que, en ningún caso, podrá realizarse obra interior, exterior, señalización, instalación o cambio de uso que afecte directamente a los inmuebles o cualquiera de sus partes integrantes, pertenecientes o a su entorno delimitado, sin autorización expresa de la Consejería de Cultura y Patrimonio.



En cualquier caso, los posibles usos que se den a este Monumento y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en el Monumento y su entorno de protección.

3. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento y en consideración al artículo 8 de la ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del "Programa Erasmus+ 2021-2027" en el marco del Programa Sectorial Europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2023/2024. (2024061596)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 julio 2023).

La Comisión Europea ha aprobado el Programa Unión para la educación, la formación, la juventud y el deporte durante el periodo 2021-2027. Este tiene la intención de dotar de más presupuestos al nuevo "Programa Erasmus + 2021-2027", con el fin de poder ampliar el número de jóvenes que participen en él.

El Programa Erasmus+ tiene entre sus objetivos mejorar la calidad de la Formación Profesional en Europa. Este programa ofrece a los alumnos y a los profesores de esas enseñanzas oportunidades de movilidad para el aprendizaje o cooperar entre iguales a nivel europeo.

Este nuevo programa es más inclusivo e innovador y también más digital y ecológico; contribuyendo a acelerar nuevas prácticas que mejoren la calidad y la pertinencia de los sistemas de educación, formación y juventud en toda Europa, a nivel nacional, regional y local.

La Orden de 9 de marzo de 2020, aprueba las bases reguladoras para la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea (DOE núm. 54, de 18 de marzo).



En todo caso, las ayudas convocadas se registrarán por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Asimismo han sido incorporadas las adaptaciones correspondientes introducidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, en lo relativo al consentimiento expreso del interesado de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, así como la reducción en los plazos de resolución a tres meses, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene como objeto convocar la concesión de becas complementarias de movilidad de estudiantes para la realización de prácticas en el ámbito del "Programa Erasmus+ 2021-2027" en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2023/2024.

Las becas se concederán para estudiantes que hayan realizado las prácticas formativas en el curso académico 2023/2024.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se registrarán por lo previsto en la Orden de 9 de marzo de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea. (DOE núm. 54, de 18 de marzo), por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

**Tercero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en el marco del programa "Erasmus+" en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución, estén matriculados en estudios de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso académico 2023/2024.

Cuarto. Incompatibilidad de las becas.

1. Estas becas son incompatibles con otras becas que pueda recibir el estudiante de cualquier otra Administración Pública para los mismos fines, pudiendo optar solamente a una de ellas.
2. La beca se concederá para la realización total o parcial del módulo de Formación en Centros de Trabajo durante el curso académico 2023/2024 y podrá disfrutarse de esta beca en un único curso académico y por una sola vez.

Quinto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. La convocatoria y su extracto obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Crédito y cuantía de las becas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de ochenta y siete mil quinientos veinticinco euros (87.525,00 euros) Posición Presupuestaria/Fondo: 2024.13.003.222B.480.00_ Fondo: 20080213_Financiación: CAG0000001.
2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de las existencias de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir una nueva convocatoria.
3. El importe de la beca correspondiente a cada beneficiario se determinará en función del número de semanas de duración de cada estancia. La cuantía de cada beca oscilará entre



los 150 euros para 2 semanas de estancia y 1.500 euros para 20 semanas de estancia, según la siguiente escala:

DURACIÓN	CUANTÍA	DURACIÓN	CUANTÍA	DURACIÓN	CUANTÍA
2 SEMANAS	150 €	8 SEMANAS	600 €	14 SEMANAS	1.050 €
3 SEMANAS	225 €	9 SEMANAS	675 €	15 SEMANAS	1.125 €
4 SEMANAS	300 €	10 SEMANAS	750 €	16 SEMANAS	1.200€
5 SEMANAS	375 €	11 SEMANAS	825 €	17 SEMANAS	1.275 €
6 SEMANAS	450 €	12 SEMANAS	900 €	18 SEMANAS	1.350 €
7 SEMANAS	525 €	13 SEMANAS	975 €	19 SEMANAS	1.425 €
				20 SEMANAS	1.500 €

En el supuesto de que las sumas de las cantidades de todas las ayudas superen a la cuantía total presupuestada, se aplicarán los criterios establecidos en el resuelto decimocuarto de esta resolución.

Séptimo. Requisitos generales.

Para tener derecho a estas becas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Que la persona solicitante esté matriculada en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso académico 2023/2024.
- b) Que la estancia educativa fuera del Estado Español abarque un período comprendido entre 2 y 20 semanas consecutivas, con el límite máximo de la duración del módulo de formación en centros de trabajo expresada en semanas.
- c) Que la persona solicitante no esté incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Requisitos de carácter académico.

La persona solicitante de la beca deberá estar matriculada en el curso de realización del módulo de formación en centros de trabajo, a fecha de la convocatoria.



A fecha de inicio de la estancia en el extranjero, la persona solicitante debe cumplir los requisitos académicos para la realización del módulo de formación en centros de trabajo.

Noveno. Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener beca, la renta per cápita no podrá exceder de 15.000 euros. La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2022 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; y lo dispuesto en otras normas tributarias. En ningún caso incluirá los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de esta ayuda, se consideran miembros computables de la unidad familiar:

a) Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año 2022, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivan en el mismo domicilio.

b) En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la ayuda.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

c) En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento familiar, se le aplicará a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.



3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

Primero. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

Segundo. De este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. Hallada la renta familiar, a efectos de beca según lo establecido en los puntos anteriores, podrá deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) 525 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio.

Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

b) 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado por discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

6. En el caso en que el solicitante declare independencia familiar y económica, se procederá de la siguiente forma:

a) Se entenderá acreditada, cualquiera que sea su estado civil, cuando demuestre la no convivencia en el domicilio familiar y acredite un domicilio fiscal distinto al de los padres. En este sentido, deberá acreditar estas circunstancias y su domicilio, así como el título de propiedad o el contrato de arrendamiento y los medios económicos suficientes que permitan su subsistencia. De no justificarse suficientemente estos extremos la solicitud será objeto de denegación.

b) La unidad que valora las solicitudes de becas, hará una estimación para comprobar si con los ingresos percibidos se tienen medios suficientes para no depender de terceros.

**Décimo. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizará en el modelo oficial conforme al anexo I y el resto de los anexos, y su presentación se realizará preferentemente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura, habilitado en el siguiente enlace: <https://tramites.juntaex.es>.

También se podrán formalizar en el modelo oficial que figura como anexo I, e irán dirigidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha solicitud estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.educarex.es/fp/convocatoria-actual-erasmus.html>.

Deberá imprimirse y cumplimentarse para posteriormente, presentarla con la firma del solicitante.

La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <https://www.juntaex.es>.

2. En la solicitud de beca (anexo I), se incluye una declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. También se incluye en la declaración el compromiso del alumno a declarar, a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recargo para los mismos fines, provenientes de otras Comunidades Autónomas, en caso de ser declarado beneficiario. En la misma dirección electrónica indicada en el punto anterior estará disponible la declaración indicada.
3. El órgano gestor recabará de oficio el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica para lo que es necesario otorgar autorización expresa en la solicitud de beca, en caso de no otorgarla deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

En cuanto a los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar y, en el caso de que la persona solicitante se oponga a la realización de oficio de dicha consulta, deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo de solicitud y quedará obligado a aportar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta correspondiente.



4. En cuanto a los datos de identidad y, en el caso de que la persona solicitante se oponga a dicha consulta de oficio, deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo de solicitud y quedará obligado a aportar copia de su Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad.
5. Respecto a los datos de residencia a la fecha de presentación de solicitudes, y en el caso de oponerse a la realización de oficio de dicha consulta, la persona solicitante marcará la casilla correspondiente en el anexo de solicitud y quedará obligado a aportar certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
6. Los solicitantes que inicien la estancia con posterioridad a la resolución de la convocatoria, deberán presentar cumplimentada la declaración de compromiso según el anexo III.
7. Las personas interesadas deberán presentar el Modelo de Alta de Terceros, imprescindible para poder efectuar el pago en caso de resultar beneficiario de una de las becas Erasmus reguladas en la presente resolución. Deberá presentarse debidamente cumplimentado y firmado por el interesado, así como por la entidad bancaria. El modelo para su posterior edición se encuentra disponible en:
<https://www.educarex.es/fp/convocatoria-actual-erasmus.html>.

También puede ser obtenido a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/tramites/MisTramites.jsf>), para lo que será necesario disponer de certificado digital, o mediante la cumplimentación del Modelo Alta de Terceros a través del siguiente enlace:

<https://www.juntaex.es/documents/77055/512505/5145+Modelo+Alta+Terceros-1+%281%29.pdf/ae1e39b8-1103-89d9-af31-ee6e7f10ad0?t=1667391137429>.

En el caso de encontrarse dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, no será necesario aportar el modelo y bastará con indicar en el anexo I el número de cuenta activo.

Undécimo. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de becas se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución y el extracto de la misma previsto en el artículo 16 q) la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.

Se realizarán preferentemente de forma telemática a través del registro electrónico general de la sede electrónica de la Junta de Extremadura, habilitado en el siguiente enlace: <https://tramites.juntaex.es>. O bien a través del Registro electrónico general habilitado para presentar solicitudes y documentos dirigidos a cualquier órgano de la Administración General del Estado (AGE), sus Organismos públicos, sus Entidades dependientes o vin-



culadas, y para otras Administraciones Públicas, disponible a través del siguiente enlace: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

Para el uso de los referidos registros electrónicos, los interesados deberán disponer de DNI electrónico o certificado digital.

2. También se podrán formalizar de forma presencial, a través del modelo oficial que figura como Anexo I: <https://www.educarex.es/fp/convocatoria-actual-eramus.html>.

En este caso la solicitud, junto con la documentación preceptiva, podrá presentarse:

- En cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre.
 - O, por cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1. A cada una de las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) El órgano gestor, previa autorización, recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2022. No obstante, cada miembro de la unidad familiar podrá oponerse a la realización de dicha consulta, indicándolo en el apartado correspondiente del anexo II, debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.



- b) Copia de la documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso, a la que se refiere el resuelvo noveno, apartado 6 de esta resolución.
- c) Documento original de "Alta de Terceros" debidamente cumplimentado; en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros, se ha de indicar expresamente esta circunstancia en el anexo I. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
- d) Copia del documento acreditativo de movilidad Erasmus de estudiantes para prácticas expedida por el centro donde esté matriculado el solicitante en el curso académico 2023/2024.
- e) Copia del título de familia numerosa actualizado, en su caso.
- f) Copia del certificado de calificación de discapacidad, en su caso.
- g) Copia de la acreditación del conocimiento del idioma del país de destino, en su caso.
- h) La Administración recabará de oficio los datos de identidad y del domicilio familiar de los miembros de la unidad familiar a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, salvo que las personas interesadas se opongan indicándolo expresamente en el anexo II, en cuyo caso se deberá adjuntar la documentación requerida.

Decimotercero. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la Jefatura de Servicio de Formación Profesional.
2. Para la evaluación y selección de beneficiarios se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por:
 - a) Presidente: La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: las personas que ostenten las titularidades siguientes:
 - Servicio de Formación Profesional o persona en quien delegue.
 - Servicio de Coordinación Educativa o persona en quien delegue.
 - Negociado de Programas Europeos de Educación o persona en quien delegue.



c) Secretaria: la persona titular de la Sección de Planificación de Formación Profesional o persona en quien delegue.

3. Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura antes del inicio de sus actuaciones.

En caso de ausencias, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por funcionarios de los departamentos administrativos afectados, de acuerdo con el apartado dos anterior.

4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas para los órganos colegiados y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.

c) Elaborar el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

d) El seguimiento de las becas concedidas a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Decimocuarto. Criterios de Selección.

La ordenación de las solicitudes que cumplan los requisitos se hará dentro de los límites presupuestarios establecidos en esta convocatoria, priorizando las solicitudes en función de la renta per cápita de la unidad familiar (de menor a mayor) y en caso de similitud de rentas entre los solicitantes se realizaría por expediente académico. En caso de empate se tendrá como criterio de selección el nivel de conocimientos del idioma del país de destino acreditado en la documentación aportada.

Decimoquinto. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el titular de la Jefatura de Servicio de Formación Profesional formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para que resuelva el procedimiento. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de beca.
3. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Además, debe ser publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.
5. Así mismo, el Jefe de servicio de Formación Profesional, notificará a los interesados/as mediante carta certificada, la resolución del procedimiento.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas becas, además de las previstas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- b) Realizar en el centro de trabajo de destino el módulo de Formación en Centros de Trabajo, o parte del mismo, durante la estancia concedida.
- c) Comunicar a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa los cambios producidos en relación con el Centro de Trabajo de destino, duración e inicio de la estancia, constatados documentalmente por el centro docente de origen.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación. Ciencia y Formación Profesional; así mismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otro lado, los beneficiarios que inicien la estancia con posterioridad a la resolución de la convocatoria habrán de cumplimentar la declaración de compromiso según el anexo III.

**Decimoséptimo. Pago y justificación de las becas.**

1. El abono de las becas se hará mediante transferencia bancaria al interesado en un solo pago, una vez que se acredite la incorporación efectiva de los mismos en los centros de trabajo de destino o la suscripción del correspondiente contrato de estudios, en cuyo caso se exigirá el compromiso de cumplir íntegramente dicho contrato y comunicar las variaciones del mismo que se puedan producir, si afectasen a la duración de la estancia en el extranjero para proceder a aminorar el importe de la beca.
2. El órgano gestor de las becas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, para lo que es necesario otorgar autorización expresa en la solicitud de beca, en caso de no otorgarla deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
3. A efectos de justificación de las becas, la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa solicitará informe al secretario del centro docente público extremeño donde el estudiante haya realizado su matrícula sobre la realización de las estancias por los beneficiarios.

Decimoctavo. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las becas.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura procederá, mediante resolución motivada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en los citados artículos.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la beca en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, el importe de la subvención a reintegrar será, en su caso, el correspondiente al gasto que no se haya efectuado, o aquel que no se justifique adecuadamente, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tenden-



te a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado al menos 50% de la cuantía de la subvención concedida.

Decimonoveno. Actuaciones de comprobación.

El Servicio de Formación Profesional, comprobará la adecuada justificación de la ayuda, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime conveniente, con arreglo a las previsiones del artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigésimo. Régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en relación con las ayudas previstas en la presente orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las sanciones serán impuestas por la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional como titular de la consejería concedente, sin perjuicio de la competencia de otros órganos por razón de la materia.

Vigesimoprimer. Efectos y recursos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedentes.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Director general de Formación Profesional,
Innovación e Inclusión Educativa,
(PD, Resolución de 10 de enero de 2024
de la Secretaría General,
DOE n.º 9, de 12 de enero),

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

**ANEXO I****SOLICITUD DE BECA COMPLEMENTARIA PARA ESTUDIANTES DE CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
SECTORIAL ERASMUS+.**

(EL modelo para su posterior edición se encuentra en
<https://www.educarex.es/fp/convocatoria-actual-erasmus.html>)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:		NIF:	
Domicilio:		N.º:	Piso:
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Telf:	Correo-e:		
Estudios que realiza en el curso:			Curso:
Centro:			
Localidad:		Provincia:	

SOLICITA

Le sea concedida una beca complementaria para su participación en el programa sectorial Erasmus+, en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas, del "Programa Erasmus+ 2021-2027" en el marco del programa europeo "Erasmus +" de la Unión Europea para el curso académico 2023/2024, para realizar parcial o totalmente el módulo de Formación en Centros de Trabajo en la empresa, _____ ubicada en la localidad de, _____ país, _____ durante un periodo de _____ semanas.

Indique si ha solicitado o es beneficiario de otra beca complementaria para los mismos fines de otra Administración Pública:

Sí No

En su caso, indique la administración pública que corresponda y el importe concedido:

_____ por _____ euros.



DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estoy al corriente con mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tengo conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas y me comprometo expresamente a declarar a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recargo para los mismos fines, provenientes de otra Comunidad Autónoma, en caso de ser declarado beneficiario.

ME OPONGO a que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional:

- Compruebe de oficio los datos de identidad.
- Compruebe de oficio los datos de residencia.
- Compruebe de oficio los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar.

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que

El órgano gestor recabe certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (En el caso de no autorizar de forma expresa deberá aportar el certificado correspondiente.)

En _____, a ____ de _____ del 2024

Fdo.:

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**ANEXO II****DATOS FAMILIARES TRIBUTARIOS, DE IDENTIDAD, RESIDENCIA.**

El modelo para su posterior edición se encuentra en
<https://www.educarex.es/fp/convocatoria-actual-erasmus.html>

Las personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, correspondientes al ejercicio 2022, de la unidad familiar para el reconocimiento, seguimiento y control de una beca complementaria para los estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del "Programa Erasmus+2021-2027" en el marco del programa "Erasmus" de la Unión Europea, en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas para el curso académico 2023/2024.

(Si se opone a ello deberá presentar la documentación correspondiente junto con la solicitud).

INFORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS TRIBUTARIOS:

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	¿Aporta ingresos a la Unidad Familiar?		(1) Me opongo a la consulta del nivel de renta de unidad familiar
			SI	NO	
PADRE/TUTOR					
MADRE/TUTORA					
HERMANO/A					
HERMANO/A					
HERMANO/A					
OTROS					

⁽¹⁾ En el supuesto de que cualquier persona interesada se oponga a que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional el dato relativo al nivel de renta de la unidad familiar, marcará con una X esta casilla y en tal caso se deberá aportar junto con la solicitud el correspondiente certificado o la documentación acreditativa del nivel de renta de la unidad familiar.

⁽²⁾ En el supuesto de que cualquier persona aporte ingresos a la unidad familiar y no tenga obligación de realizar la declaración de la renta correspondiente, deberá marca en la columna donde pone "aporta ingresos a la unidad familiar" (pensión, paro, renta básica, etc), enviando una certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar".



INFORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad y residencia
PADRE/ TUTOR		<input type="checkbox"/>
MADRE/TUTORA		<input type="checkbox"/>
HERMANO/A		<input type="checkbox"/>
HERMANO/A		<input type="checkbox"/>
HERMANO/A		<input type="checkbox"/>
OTROS		<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: FIRMAR POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILAR.

(Para los menores que aún no sepan firmar, se consignará su nombre y firmará en su lugar el padre, madre o tutor legal del menor)

FIRMAS

Padre	Madre	Hermano/a	Hermano/a		

**ANEXO III****DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LOS BECARIOS QUE INICIEN LA ESTANCIA CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA**

(El modelo para su posterior edición se encuentra en <https://www.educarex.es/fp/convocatoria-actual-erasmus.html>)

D/Dña _____,
con NIF _____, domicilio en _____, n.º _____,
localidad _____ provincia _____,
teléfono _____, a quien le ha sido concedida una beca complementaria por la Junta de Extremadura del Programa Sectorial "Erasmus+ 2021-2027" en el marco del Programa Europeo "Erasmus+" de la Unión Europea, en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas, para realizar total o parcialmente el módulo de formación en centros de trabajo en la empresa _____, de la localidad de _____, en el país _____, durante _____ semanas, iniciando la estancia del día _____ de _____ del 2024.

ACEPTA DICHA BECA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Permanecer en el país y centro de estudios señalados anteriormente, durante el período íntegro de duración de la beca.
2. Comunicar a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional las variaciones de la estancia formativa.

En _____, a ____ de _____ del 2024

Fdo.:



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Edificio III Milenio. avda Valhondo, s/n. Módulo 5-1.ª planta. Mérida ,06800

Teléfono: 924004048

Correo electrónico: dgfpie.ecfp@juntaex.es

Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

La ordenación e instrucción de las ayudas destinadas a estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del Programa Sectorial "Erasmus+ 2021-2027" en el marco del Programa Europeo "Erasmus+" de la Unión Europea.

Conservación de los datos:

Plazos o criterios de conservación de los datos:

La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos, el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD: 6.1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios:

Podrá ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.



Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio, Avda Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta, Mérida 06800.

El plazo máximo a resolver, es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de las mismas.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Procedencia de los datos.

Proceden del interesado o su representante legal.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.





EXTRACTO de la Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del "Programa Erasmus+ 2021-2027" en el marco del Programa Sectorial Europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2023/2024. (2024061927)

BDNS(Identif.): 765038

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se realiza la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de becas complementarias para la formación de estudiantes de ciclos formativos de Grado Superior beneficiarios del "Programa Erasmus+ 2021-2027" en la modalidad de movilidad de estudiantes para la realización de prácticas en el marco del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso académico 2023/2024.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en el marco del Programa en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas, y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, estén matriculados en estudios de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso académico 2023/2024.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regulará por las disposiciones contenidas en la Orden de 9 de marzo de 2020 (DOE n.º 54, de 18 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2023/2024.

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de ochenta y siete mil quinientos veinticinco euros (87.525,00 euros) Posición Presupuestaria/Fondo: 2024.13.003.222B.480.00_ Fondo: 20080213_Financiación: CAG0000001.



El importe de la beca correspondiente a cada beneficiario se determinará en función del número de semanas de duración de cada estancia. La cuantía de cada beca oscilará entre los 150 euros para 2 semanas de estancia y 1.500 euros para 20 semanas de estancia, según la siguiente escala:

DURACIÓN	CUANTÍA	DURACIÓN	CUANTÍA	DURACIÓN	CUANTÍA
2 SEMANAS	150 €	9 SEMANAS	675 €	15 SEMANAS	1.125 €
3 SEMANAS	225 €	10 SEMANAS	750 €	16 SEMANAS	1.200€
4 SEMANAS	300 €	11 SEMANAS	825 €	17 SEMANAS	1.275 €
5 SEMANAS	375 €	12 SEMANAS	900 €	18 SEMANAS	1.350 €
6 SEMANAS	450 €	13 SEMANAS	975 €	19 SEMANAS	1.425 €
7 SEMANAS	525 €	14 SEMANAS	1.050 €	20 SEMANAS	1.500 €
8 SEMANAS	600 €				

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución de convocatoria y el extracto de la misma conforme con el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Director General de Formación Profesional,
Innovación e Inclusión Educativa,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE n.º 156, de 14 de agosto),
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2024. (2024061617)

Mediante Orden de 12 de marzo de 2024 se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, preceptuando en su artículo 4 que las ayudas previstas se concederán por el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta. Dichas bases reguladoras fueron publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 59, de 25 de marzo de 2024.

La Ley 8/2019, de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura modificó de forma importante la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que los órganos competentes para convocar las subvenciones serán quienes ostenten la titularidad de las Secretarías Generales de las Consejerías, aprobándose la convocatoria por resolución del titular de la Secretaría General correspondiente, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente de la Consejería y de la Intervención Delegada de la misma.

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio) se atribuyen a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, las competencias de urbanismo y ordenación del territorio. En el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE n.º 145, de 28 de julio) se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que se integra en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En consecuencia, bajo la superior autoridad y dependencia del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Secretaría General de la Consejería realizar la convocatoria de las subvenciones referidas.

La resolución se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en particular en los mandatos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. En concreto, con especial incidencia en la Ley Autonómica y en



sus artículos 3 "Principios generales", 5 "Disposiciones generales", 6 "De la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura", 21 "De transversalidad de género", 22 "Desarrollo del principio de interseccionalidad", 27 "Lenguaje e imagen no sexista", 28 "De estadísticas e investigaciones con perspectiva de género", 29 "Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados", y el artículo 31 "Ayudas y subvenciones".

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo), y el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Primero. Norma que regula las subvenciones y fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se encuentran definidas en la Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2024).

Segundo. Objeto y beneficiarios.

1. La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria para la concesión de subvenciones para la contratación de los trabajos de asistencia técnica para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales, redactados atendiendo al régimen previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS).

Igualmente se podrán solicitar ayudas para la redacción de Estudios de Inundabilidad, siempre que su redacción sea requerida como consecuencia de las determinaciones originadas por Informes Sectoriales emanados durante la tramitación del Plan General Municipal.

2. A los efectos de la presente resolución y de las normas que la desarrollen se entenderá por "Plan General Municipal" (en adelante PGM) al instrumento de planeamiento que tiene como objeto establecer la ordenación estructural y la ordenación detallada del municipio, conforme a las determinaciones dispuestas en el artículo 44 y siguientes de la LOTUS.

3. Podrán beneficiarse estas ayudas aquellos Ayuntamientos que no dispongan de un PGM vigente adecuado a las disposiciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, LOTUS.



4. Sólo podrán optar a las mismas los Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes, según los datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de la presente convocatoria.
5. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos en los que concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la LSCAEX. Por ello, de conformidad con el artículo 12.7 de la citada Ley, los municipios interesados deberán justificar no estar incurso en las prohibiciones para optar a la condición de beneficiario mediante la presentación de la declaración responsable incluida en el Anexo II de esta resolución.

Tercero. Régimen jurídico del procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.
2. Las solicitudes se atenderán por orden de llegada, otorgándose las subvenciones a aquellos ayuntamientos que cumplan con los requisitos previstos en la presente resolución hasta agotar el crédito presupuestario. Alcanzado dicho hito, y de no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el periodo de presentación de solicitudes mediante anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones y se determinará la inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas con posterioridad.
3. La resolución de concesión de la subvención establecerá la cuantía concedida, así como cuantas condiciones particulares se estimen convenientes de cara a garantizar el posterior desarrollo y control de los trabajos.

Cuarto. Plazo, forma y subsanación de solicitudes.

1. El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del resuelve tercero de la presente resolución.
2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que figura en el anexo I, y una vez cumplimentadas en todos sus extremos, serán suscritas por la Alcaldesa-Presidenta o el Alcalde-Presidente, e irán dirigidas al Director General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y



Agenda Urbana. El modelo de solicitud podrá ser cumplimentada a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, que se ubica en la dirección de internet: <http://sede.juntaex.es>.

3. Las solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos indicados en el resuelve quinto de la presente resolución. Se presentarán de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Este mismo medio deberá ser utilizado para la realización de cualquier trámite del procedimiento.

4. En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio los datos o documentos elaborados o en poder de cualquier Administración Pública salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de los interesados. En el supuesto de que la entidad solicitante haya manifestado dicha oposición, para que la Administración pueda llevar a cabo las comprobaciones indicadas, en el modelo de la solicitud, deberá ser dicha entidad la que aporte las certificaciones correspondientes.
5. Una vez recibida la solicitud, si esta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.
6. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de las bases reguladoras.

Quinto. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas, acompañadas de los siguientes documentos, en original o copia auténtica, por el funcionariado habilitado o mediante actuación administrativa automatizada:
 - a) Certificación expedida por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Municipal en la que conste los acuerdos del órgano municipal competente aprobando:
 - 1º. La solicitud de subvención.
 - 2º. La redacción del instrumento de planeamiento objeto de solicitud de subvención.



- b) Si los trabajos de redacción del PGM se hubieran iniciado con anterioridad a la solicitud de la subvención, memoria explicativa del grado de desarrollo de los trabajos que deberá incluir el presupuesto de adjudicación del mismo.
 - c) Para la solicitud de ayudas para la Redacción de Estudios de Inundabilidad habrá que entregar:
 - 1º. Copia del informe del Organismo de Cuenca correspondiente en que se muestre su necesidad.
 - 2º. Presupuesto de ejecución de los trabajos.
 - d) Copia del NIF del Ayuntamiento, en caso en que haya manifestado su oposición expresa a que sea recabado de oficio.
 - e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de la entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LSCAEX), según el modelo establecido en el anexo II.
 - f) Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, según el modelo establecido en el anexo III.
2. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la LSCAEX y en el artículo 53.1.d) de la de la LPACAP, cuando alguno de los documentos requeridos ya se encontrase en poder de cualquier Administración Pública, el Ayuntamiento solicitante estará exento de presentarlo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Sexto. Cuantías y abono de la subvención.

1. Las ayudas concedidas tendrán como destino cubrir hasta el 50% del importe de los trabajos de redacción y asistencia a la tramitación de PGM hasta la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) de su Aprobación Definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En todo caso, se deberán respetar igualmente los siguientes límites:

- a) 50.000'00 €, cuando el municipio objeto del PGM incluya únicamente Núcleos de Base del Sistema Territorial.



b) 75.000'00 €, cuando en el municipio objeto del PGM incluya algún Núcleo de Relevancia Territorial.

La consideración de los distintos núcleos urbanos como "de Base" o "de Relevancia" se hará atendiendo a lo previsto en el apartado 2.º del artículo 5 "Definiciones legales" de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, LOTUS.

De disponerse de presupuesto de adjudicación de los trabajos, la resolución de concesión ajustará la cuantía concedida al mismo atendiendo a los criterios recogidos en los apartados anteriores. Si no se dispusiera de presupuesto, la cuantía concedida alcanzará el máximo anteriormente señalado.

2. Cuando las ayudas se destinen a la realización de Estudios de Inundabilidad, cubrirán igualmente hasta el 50% del importe de los trabajos de redacción de los mismos, no superando en ningún caso 2.000'00 € por cauce a considerar, con un máximo de 6.000'00€ por Municipio.
3. El IVA de la actividad subvencionada podrá formar parte del coste subvencionable, siempre que sea soportado efectivamente por el beneficiario y no sea compensable o recuperable, según lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, Ley General de subvenciones. A tal efecto, en su caso, el beneficiario deberá hacer la oportuna declaración. La no presentación de la declaración, en el trámite de justificación de la subvención, equivaldrá a una declaración negativa en el sentido de que el IVA no es recuperable o compensable por el Ayuntamiento.
4. Los hitos de ejecución de los trabajos y de abono de las ayudas serán los establecidos en el artículo 7 de la Orden de 12 de marzo de 2024.

Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.
2. La competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
3. El plazo para dictar y notificar la resolución es de 3 meses y se computará de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de la subvención dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 950.000,00 €, de los que 475.000,00 € se imputarán a los créditos del ejercicio 2024 y 475.000,00 € a los créditos del ejercicio 2028; con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Denominación del Proyecto:		Elaboración y Revisión de Planeamiento		950.000€	
C. GESTOR	POS. PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD.
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20001029	475.000€	2024
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20001029	475.000€	2028

2. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. Si la total ejecución de los trabajos se concretase con anterioridad a la anualidad 2028, se podrá proceder al pago de la ayuda correspondiente, previa tramitación del oportuno expediente presupuestario.

Noveno. Medio de notificación y publicidad.

1. La notificación de los actos integrantes del procedimiento de concesión tramitado al amparo de esta convocatoria se efectuará individualmente a cada interesado de forma electrónica,



mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose por tal el acceso a su contenido.

Adicionalmente a la notificación practicada y con efectos meramente informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación, a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

2. Sin perjuicio de lo preceptuado en el apartado anterior, las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la base de datos nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Décimo. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los ayuntamientos interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dictó o bien directamente ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, quien es el competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

La Secretaria General,
LAURA CASTELL VIVAS

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.****DATOS DEL SOLICITANTE**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE:

NIF:

Email:

ALCALDE-PRESIDENTE/ALCALDESA-PRESIDENTA:

H M

DNI:

DIRECCIÓN:

CÓDIGO POSTAL:

ACTIVIDAD SUBVENCIÓN SOLICITADA

- Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal completo, hasta la publicación en DOE de su Aprobación Definitiva.
- Redacción de Estudios de Inundabilidad.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA,
original o copia auténtica de:**

- Modelo de solicitud.
- Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría Municipal en la que constan los acuerdos del órgano municipal aprobando la solicitud de la subvención y la redacción del instrumento de planeamiento objeto de la misma.
- Memoria indicativa de la situación del planeamiento de rango general del municipio, tanto del vigente como del que se haya redactado con anterioridad, se esté o no tramitando.
- Declaración de las ayudas públicas solicitadas u obtenidas para la ejecución de la actividad, a efectos de justificar lo previsto en el Art. 10.3 de la Orden de 12 de marzo.
- Copia de las facturas referidas a aquellos trabajos realizados con anterioridad a la convocatoria de la subvención referidas a trabajos cubiertos por la misma.

- Declaración responsable en la que se haga constar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del Art. 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que impiden obtener la condición de beneficiario, según el modelo establecido en el Anexo II.
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica de la Comunidad Autónoma, según el modelo establecido en el Anexo III.
- Otra documentación.....

OPOSICIÓN EXPRESA A LA CONSULTA DE DATOS.

- Me opongo a que la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana recabe electrónicamente los datos de identidad del Ayuntamiento.
- En caso de oposición expresa deberá aportarse el NIF del Ayuntamiento.
- NIF del Ayuntamiento.



Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Personas destinatarias a las que se comunicarán sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado/a retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o la nueva persona responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-carácter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En....., a..... de..... de 2024.

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña: _____



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN ALGUNA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	
D./D ^a	
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
Con D.N.I.:	, en calidad de
Y en representación del municipio	
N.I.F.:	

DECLARA:

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En....., a..... de..... de 2024

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña: _____

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudiesen corresponder, así como de las sanciones administrativas que pudiesen derivarse de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	
D./D ^a	
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
Con D.N.I.: _____, en calidad de	
Y en representación del municipio	
N.I.F.:	

DECLARA:

Que la entidad a la que representa se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Autónoma conforme a lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley de Medidas de Mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía para la prestación útil de los servicios públicos.

En....., a..... de..... de 2024

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña: _____

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, así como de las sanciones administrativas que pudiesen derivarse de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



EXTRACTO de la Resolución de 7 de mayo de 2024, por la que se convocan las subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2024. Expte.: n.º CONVO/2024/0000002097. (2024061926)

BDNS(Identif.):765033

De conformidad con el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria epigrafiada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas para el año 2024, en régimen de concesión directa por convocatoria abierta, para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales y trabajos de Redacción de Estudios de Inundabilidad, conforme se establecen en la Orden de 12 de marzo de 2024 (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2024).

Segundo. Entidades beneficiarias.

Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no dispongan de un PGM vigente adaptado a las disposiciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, LOTUS, y cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes, según los datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de la convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2024).

Cuarto. Cuantía.

Que para este tipo de gasto a efectuar existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, estando imputado a la siguiente Posición Presupuestaria:

Centro Gestor: 160060000.



Posición Presupuestaria: G/262A/46000.

Fondo: CAG0000001.

Programa Financiación/Elemento PEP: 20001029.

Importe Total: 950.000 €.

La cuantía total de la ayuda será de 950.000,00 €, asignándose 475.000,00 € a la anualidad 2024 y 475.000,00 € a la anualidad 2028.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras destinadas para el mismo fin, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Estas ayudas serán financiadas al 50% por la Junta de Extremadura conforme a lo establecido en el artículo 5 de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 12 de marzo de 2024, (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2024).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de tres meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura o hasta agotarse el crédito presupuestario.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

La Secretaria General,
LAURA CASTELL VIVAS



ACUERDO de 21 de marzo de 2024, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Pedro de Mérida, consistente en eliminar la distancia mínima obligatoria a suelo urbano y modificar la altura máxima para los usos productivos, dotacionales y terciario autorizables en suelo rústico adecuándola a los parámetros de la LOTUS. (2024AC0045)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante CUOTEX), en sesión celebrada el 21/03/2024, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 13/10/2023 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 26/10/2023 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 16/03/2024.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 23/05/2023.

II. Competencia.

San Pedro de Mérida no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio según el

artículo 51.2 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS (en adelante RGLOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

San Pedro de Mérida tampoco dispone de un planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX).

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

IV. Análisis.

La Dirección General de Sostenibilidad formuló el informe ambiental estratégico mediante resolución de 23/05/2023, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el DOE, que se produjo el 31/05/2023.



Dentro de las consultas realizadas por la Dirección General de Sostenibilidad, consta el informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según el cual la modificación planteada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS.

En cuanto al fondo, la modificación persigue, por un lado, la eliminación de la distancia mínima a suelo urbano y, por otro, el cambio de la altura máxima para los usos de carácter productivo, dotacional y terciario autorizables en el suelo no urbanizable para su adecuación a los parámetros contemplados en la LOTUS.

Con respecto al primero de los objetivos, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes no establecen una distancia mínima para el uso productivo, dotacional y terciario en suelo rústico. La propuesta presentada integra en el artículo 103 las Normas Subsidiarias la redacción del artículo 66.1.c de la LOTUS, con la salvedad de que incluye el uso terciario dentro del ámbito de las excepciones. No obstante, el equipo redactor emplea el término "para las que no se exigirá ninguna distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable [...]". Debe tenerse en cuenta que esta redacción, en los términos planteados, está siempre condicionada urbanísticamente a las prescripciones del apartado 2.d de la disposición transitoria segunda y del artículo 65.3.d de la LOTUS, relativas a la regulación del riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Por otro lado, se modifica el artículo 115.4 de las Normas Subsidiarias aumentando la altura máxima para las edificaciones en el suelo no urbanizable de especial protección de "Dehesa" de los 3,50 m vigentes a 7,50 m en cualquier punto de la cubierta, salvo en



el caso de usos productivos, terciario o dotaciones públicas autorizables cuyos requisitos funcionales exijan una superior.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la LOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo



ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 19 de abril de 2024.

El Secretario de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio
de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º

El Presidente de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio
de Extremadura,

SATURNINO CORCHERO PÉREZ



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 21 de marzo de 2024, se modifican los artículos: Artículo 103. Condiciones de edificabilidad y Artículo 115. Condiciones de Edificabilidad, de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 103. Condiciones de edificabilidad.

1. Las construcciones deberán poseer un carácter de edificaciones aisladas, separándose de los límites de la parcela al menos 10 m.
2. El número de plantas será una. La altura máxima de la edificación será de 7,50 metros en cualquier punto de la cubierta, salvo en el caso de usos productivos, terciario o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior. En edificios industriales y agrícolas se admite la construcción de entreplantas con una ocupación máxima del 50 % de la superficie ocupada.
3. La edificabilidad será de 0,05 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela para edificios de carácter residencial, de 0,15 m²/m² en edificios industriales y agrícolas y de 0,25 m²/m² para instalaciones de carácter o utilización pública, sean de titularidad pública o privada.
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m del suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público, estaciones de servicio aisladas, las destinadas a uso productivo-industrial o agro-industrial, ya sean de nueva implantación o se trate de ampliaciones de otras previamente existentes siempre que conformen una única unidad productiva y compartan titularidad y uso urbanístico, aunque presentaran separación física con las previamente existentes, las destinadas a uso dotacional o terciario que se implanten en suelo rústico para las que no se exigirá ninguna distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que la legislación sectorial que afecte a la implantación de una actividad específica no regule una distancia concreta a núcleo urbano, por considerar que pueda afectar a la salud humana.

Así mismo, serán exceptuadas de cumplir la distancia obligada de 300 m a límite de suelo urbano las instalaciones para la producción de energías renovables destinadas al autoconsumo. En este caso, dichas instalaciones deben ser ejecutadas con carácter provisional y con los condicionantes y efectos previstos en el artículo 154. La vocación de permanencia deberá ir acompañada de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico. Se favorecerá la reversibilidad de las instalaciones y construcciones sujetas a temporalidad



empleando materiales, técnicas y recursos adecuados que puedan biodegradarse, desmontarse o ser reutilizados posteriormente.

En cualquier caso, debe quedar justificada debidamente la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Artículo 115. Condiciones de Edificabilidad.

1. La edificabilidad será en todos los casos de 0,05 m²/m².
2. El número de plantas será de una. La altura máxima de la edificación será de 7,50 metros en cualquier punto de la cubierta, salvo en el caso de usos productivos, terciario o dotaciones públicas autorizables según artículo 114 cuyos requisitos funcionales exijan una superior.
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m del suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público, estaciones de servicio aisladas, las destinadas a uso productivo-industrial o agro-industrial, ya sean de nueva implantación o se trate de ampliaciones de otras previamente existentes siempre que conformen una única unidad productiva y compartan titularidad y uso urbanístico, aunque presentaran separación física con las previamente existentes, las destinadas a uso dotacional o terciario que se implanten en suelo rústico para las que no se exigirá ninguna distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que la legislación sectorial que afecte a la implantación de una actividad específica no regule una distancia concreta a núcleo urbano, por considerar que pueda afectar a la salud humana.

Así mismo, serán exceptuadas de cumplir la distancia obligada de 300 m a límite de suelo urbano las instalaciones para la producción de energías renovables destinadas al autoconsumo. En este caso, dichas instalaciones deben ser ejecutadas con carácter provisional y con los condicionantes y efectos previstos en el artículo 154. La vocación de permanencia deberá ir acompañada de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico. Se favorecerá la reversibilidad de las instalaciones y construcciones sujetas a temporalidad empleando materiales, técnicas y recursos adecuados que puedan biodegradarse, desmontarse o ser reutilizados posteriormente.

En cualquier caso, debe quedar justificada debidamente la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

4. Las edificaciones no podrán adosarse a los límites de la parcela, debiendo existir una separación mínima a linderos de 6 m.

ANEXO II

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

1.1 RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

La MP 1/2022 de las Normas Subsidiarias de San Pedro de Mérida, redactado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad Integral Municipios Centro, con sede en carretera Nacional BA-V, 9081. Rotonda de entrada al PI Dehesa del Rey 06810, Calamonte (Badajoz), ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de la CUOTEX de 21/03/2024.

El planeamiento vigente actualmente de la localidad de San Pedro de Mérida es una Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales (NNSS), aprobadas definitivamente por Acuerdo de CUOTEX el 24/02/1993 (publicación en BOP el 10/08/1993).

Las NNSS de San Pedro de Mérida clasifican el suelo en suelo urbano y suelo rústico. Dentro del perímetro de suelo urbano se prevé el crecimiento de la población mediante la inclusión de desarrollos urbanísticos, residenciales que colmatan la trama urbana en atención suficiente a las necesidades previstas. La disposición de estos vacíos de suelo disponible permite presumir a la corporación cuál será el crecimiento de la población en las décadas que siguen, si así fuera necesario ampliar el suelo urbano permitiendo con ello ajustar según sus necesidades la distancia mínima de las edificaciones, construcciones e instalaciones a suelo urbano marcadas por la legislación urbanística. Por su parte, situado al noreste, junto al cementerio municipal existe una zona de uso industrial. No obstante, su existencia adolece de dificultad en la comunicación para grandes transportes, manteniéndose su uso para almacenes u otros usos compatibles con el uso residencial. San Pedro de Mérida es un municipio que se caracteriza por su posición estratégica debido a la cercanía a la autovía A5, con acceso directo desde la misma, por lo que se posiciona como zona logística para estacionamiento de camiones o otras empresas del sector, favoreciendo la creciente demanda de asentamientos de industrias y empresas logísticas y de uso terciario, limitado de otro lado por la obligada distancia a suelo urbano limitando la misma el desarrollo económico y productivo de la localidad.

La autovía A5 se sitúa a escasos 50 m al sur del límite de suelo urbano. La demanda real de estas construcciones, destinadas a usos logístico y terciario, se localiza en el entorno de esta importante vía de comunicación, ocupando suelo rústico y suelo rústico protección Dehesa en una franja que, necesariamente, se sitúa a una distancia inferior a 300 m del suelo urbano, como se observa en la ortofotografía anterior. Se trata de actividades que



suponen gran beneficio para la localidad, por la creación de nuevos puestos de trabajo, importancia de las inversiones e impacto en la creación de actividades subsidiarias.

Las propias NNSS contemplan en sus artículos 102 y 114 la posibilidad de implantación de actividades de uso industrial y aquellas declaradas de interés social o utilidad pública, mediante la tramitación del correspondiente expediente, siempre que se cumpla con la legislación sectorial de administración pública afectada correspondiente. Se puede entender por tal expediente la tramitación de la correspondiente calificación rústica según los artículos 80 y ss. de RGLOTUS. Sin embargo, para estos usos autorizables, según el planeamiento vigente en el municipio no se establece de forma expresa, entre las condiciones generales o específicas para las construcciones en suelo rústico, ninguna distancia a la que deben implantarse las mismas con respecto a núcleo urbano o urbanizable. En este sentido la nueva Ley de Suelo autonómica, LOTUS, ha introducido una novedad, estableciendo con carácter general, para aquellos municipios donde su planeamiento no lo establezca, la obligación de separar una distancia obligatoria no menor de 300 metros de límite de suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público. Para el caso de San Pedro de Mérida, esta norma general obliga, por su posición estratégica y proximidad a la autovía, a acotar la implantación de actividades cuya demanda se está viendo incrementada en los años recientes, impidiendo con ello el desarrollo económico y social de la población.

Atendiendo a que la demanda de terreno necesario para prever el futuro crecimiento de suelo urbano estaría cubierto por la existencia de suelo suficiente como suelo urbano y ,siempre que la legislación sectorial que afecte a la implantación de una actividad específica no regule una distancia concreta a núcleo urbano por considerar que pueda afectar a la salud humana, el ayuntamiento de San Pedro de Mérida propone, mediante esta modificación puntual particularizar para su municipio la distancia mínima a suelo urbano impuesta en el artículos 66 de la LOTUS, excepcionando de su cumplimiento las instalaciones de carácter productivo, dotacional y terciario, usos considerados autorizables en las NNSS vigentes, apelando a la legislación sectorial para preservar la salud humana en aquellas actividades cuyas distancias obligatorias por esta razón estuvieran ya reguladas y considerando que su construcción no limita el crecimiento previsto en el planeamiento vigente y por ende garantiza que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (artículo 103 de la CE) considerante que la redacción propuesta se acomoda bien a este marco normativo.

Por otro lado, se prohíbe expresamente la autorización de nuevas viviendas o usos residenciales en esta zona de protección, 300 m.

Las edificaciones o actividades que pudieran verse afectas por la modificación de planeamiento se situarán siempre en suelo rústico. Esta circunstancia obliga al sometimiento de



la edificación y/o actividad al procedimiento de calificación rústica y evaluación ambiental que proceda. La evaluación caso por caso, conllevará un necesario seguimiento de todas las posibles actuaciones.

Así mismo se propone modificar la altura máxima de las construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico para adecuarlo a lo establecido en los artículos 66 y 78 de la LOTUS y el RGLOTUS respectivamente.

No podrán realizarse obras, edificaciones o actos de división del suelo que supongan riesgo de formación de tejido urbano.

Con la modificación puntual 1/2022, resulta modificado el contenido de los artículos 103 y 115 de las NNSS de San Pedro de Mérida para ajustar su contenido a lo expuesto en este resumen ejecutivo.

1.2 EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

En base al artículo 60.2 del RGLOTUS, la modificación se someterá al procedimiento de evaluación ambiental, que en su caso proceda. A tal efecto se giró consulta a la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura sobre la necesidad o no de sometimiento de la modificación 1/2022 de las NNSS de San Pedro de Mérida, al control ambiental de evaluación ambiental estratégica, el cual emite comunicado con fecha 06/09/2022, IA 22/II88 (véase el anexo I de este documento), indicando que la modificación puntual está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme al artículo 49.f).2º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 31/05/2023, se publica en el DOE, Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2022 de las Normas Subsidiarias de San Pedro de Mérida. Expte.: IA22/1188.

En la misma reza lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2022 de las Normas Subsidiarias de San Pedro de Mérida, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles”.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE
EXTREMADURA (artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: Rº de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 27/05/2024 y n.º BA/020/2024, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente en eliminar la distancia mínima obligatoria a suelo urbano y modificar la altura máxima para los usos productivo, dotacionales y terciario autorizables en suelo rústico adecuándola a los parámetros de la LOTUS.

Municipio: San Pedro de Mérida.

Aprobación definitiva: 21 de marzo de 2024.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en los arts. 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Mérida, 27 de mayo de 2024.

• • •



**ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto de la Presidenta por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidados de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. (2024061886)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto de la Presidenta por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto del Decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquier de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico sg.ic@juntaex.es

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la necesidad de publicar la convocatoria de subvenciones destinadas servicios de cuidados de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos no docentes de carácter privado, antes del inicio del período estival, con la finalidad de que los centros y establecimientos comiencen a bonificar el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de estos servicios y fomentar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, permitiendo asimismo, la ejecución de los créditos



presupuestarios dispuestos para el año 2024, cumpliendo para ello con los plazos marcados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, Presidencia de la Junta de Extremadura, Paseo de Roma, s/n., Módulo E-Edificio "Narges Mohammadi", 3.ª planta, de Mérida (Badajoz).

Así mismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-presidencia>

Mérida, 27 de mayo de 2024. El Secretario General, DAVID GONZÁLEZ GIL.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 8 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquinas del CT "Catedral" n.º 140306010, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro de las líneas L3 y L6 del mismo, en Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9590. (2024080794)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para cambio de máquinas del CT "Catedral" n.º 140306010, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro de las líneas L3 y L6 del mismo, en Plasencia (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9590.
4. Finalidad del proyecto: Mejoras de seguridad, medioambientales y de calidad en el suministro eléctrico de los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Cambio de máquinas en CT "Catedral":

- Dos nuevos transformadores a instalar de 630 kVA, con relación de transformación 630/24/20-B2-K-PE, los cuales se colocarán en la misma ubicación en la que se encuentran los actuales a desmontar. Emplazamiento: Calle Alonso Monroy n.º 24.
- Paso de la tensión de suministros de las líneas L3 y L6 pertenecientes al transformador n.º 2 de B1 a B2.



Baja tensión:

- L3: 42 actuaciones de adaptación en baja tensión.
- L6: 27 actuaciones de adaptación en baja tensión.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 8 de mayo de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 21 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de fabricación de hormigón, promovido por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).
(2024080847)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de planta de fabricación de hormigón, promovido por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Talarrubias, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:



Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.7 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta dosificadora de hormigón.

- Capacidad de producción:

La capacidad de producción es de 110 m³/h.

- Ubicación: El terreno donde se emplaza la actividad está en CR Puebla de Alcocer del término municipal de Talarrubias (Badajoz), cuya referencia catastral es 6526505UJ0262N0001BP. Las coordenadas UTM de la planta son X = 306.571; Y = 4.322.419; huso 30; datum ETRS89.

- Infraestructuras:

- Zona de acopio de áridos de 495 m².
- Zona de rampa para carga de tolvas de 200 m².
- Zona de aparcamiento de 67 m².
- Nave de oficina y almacén de 38 m².
- Caseta de mando de 7.685 m².
- Caseta almacén 1 de 15,20 m².
- Caseta almacén 2 de 9,88 m².
- Balsa de decantación de 75 m².

- Instalaciones y equipos principales:

- Grupo de 5 tolvas en línea GTS 125 (con una capacidad total de áridos de 100 m³).
- Cinta pesadora de 5 líneas GTS, con capacidad de carga de 3 m³.



- Cinta elevadora de áridos a zona de carga en L.
- 2 Silos para acopio de cemento de 70 Tn (30 m³).
- Filtro de cartuchos para cemento sobre el techo del silo.
- Tornillo sinfín para transporte de cemento.
- Ménsula para soporte de básculas de cemento y agua.
- Conjunto dosificador-contador de agua.
- Instalación neumática con compresor.
- Cuadro eléctrico.
- Depósito de agua de 30.000 l.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 21 de mayo de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 26 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almazara, solicitado por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván.
(2024080872)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del proyecto de almazara, solicitado por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

- El complejo industrial está incluido en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, y también en la categoría 9.1 “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I”.

- Actividad:

La actividad que se desarrolla en la industria, es la propia de una almazara. Esta actividad contará con una capacidad para molturar unos 4.000.000 kg de aceitunas y 30.000 T de alperujos al 80% de humedad, procedentes de la propia almazara y de otra almazara también propiedad de la cooperativa. Contará con una capacidad máxima de producción de 600.000 kg de aceite de oliva virgen, 360.000 kg de aceite y 1.200 T de hueso.

Por las características de la industria, la producción máxima diaria de las instalaciones será de 60 Tm/día de producto acabado.

- Ubicación:

La industria de almazara se ubicará en la parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz). La referencia catastral de la parcela es 06012A00600001.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificio de 450 m² de superficie. Estará formado por cuarto de caldera, nave de molturación, taller, zona administrativa y aseos.
- Urbanización interior del patio de maniobras. El patio de 4.000 m² estará formado por solera de hormigón armado.



- Bancadas para depósitos.
- Balsa de evaporación impermeabilizada con capacidad para 12.145 m³.
- Dos balsas de almacenamiento de alperujos impermeabilizadas, con capacidad para 15.000 m³.
- Línea de recepción.
- Maquinaria de extracción de hueso.
- Línea de extracción de aceite (molinos, termobatidora, bomba de masa, decánter horizontal, centrífuga vertical).
- 2 depósitos cilíndricos verticales de 50.000 litros fabricados en acero inoxidable.
- Equipos de transporte de orujos y hueso.
- Caldera de biomasa (huesecillo de aceituna) de 581 kW de potencia.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación de protección contra incendios.
- Instalación de agua caliente.
- Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 70 kWp.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa



o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 26 de mayo de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 27 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Batalyways 4", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/16/22. (2024080846)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Batalyways 4", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Arena Power Ren 12, SLU.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Arena Power Ren 12, SLU, con CIF B67830372 y con domicilio social en c/ Américo Vespucio, n.º 5, planta 2, puerta 2, bloque 4, 41902 Sevilla.
- Parcela afectada por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 188 parcela 49 del término municipal de Badajoz. Parcela de acceso 06900A188090070000JP.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Batalyways 4".
 - Instalación solar fotovoltaica de 4.990,00 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2.495 kW cada uno, y 10.816 módulos fotovoltaicos de 600 W cada uno, montados sobre seguidores solares a 1 eje.
 - Estación de potencia EP-1. Compuesta por los 2 inversores y 1 centro de transformación de 4,99 MVA 0,60/20 kV y un transformador de servicios auxiliares de 15 kVA.
 - Línea eléctrica subterránea 20 kV desde estación de potencia EP-1 hasta Centro de seccionamiento Batalyways, con cableado AL RHZ1-OL 12/20 kV 1x240 mm² y longitud 268,87 m.
 - Centro de seccionamiento Batalyways. Punto de medida principal de la energía generada por la instalación en celdas de MT del centro de seccionamiento Batalyways.
 - Centro de seccionamiento Badajoz.



- Línea de evacuación aéreo-subterráneo 20 kV, de longitud total 11.462 m, constituida por 4 tramos:
 - Tramo 1: línea subterránea desde centro de seccionamiento Batalyways hasta apoyo 1, cableado 1x400 mm² AL XLPE y longitud 35 m.
 - Tramo 2: línea aérea desde apoyo 1 hasta apoyo 76, conductor LA 280 y longitud 11,179 km.
 - Tramo 3: línea subterránea desde apoyo 76 hasta centro de seccionamiento Badajoz, cableado 1x400 mm² AL XLPE y longitud 23 m.
 - Tramo 4: línea subterránea desde centro de seccionamiento Badajoz hasta barras de subestación Badajoz, cableado 1x400 mm² AL XLPE y longitud 225 m. A través de esta infraestructura evacuarán las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica, objeto de otros proyectos: "Tierra de Badajoz 12" (expediente GE-M/10/22) y "Tierra de Badajoz 13" (expediente GE-M/11/22).

Recorrido de la línea de evacuación: polígono 185, parcelas 7 y 9001; polígono 186, parcelas 14, 9001 y 9003; polígono 188, parcelas 3, 49, 75 y 9001; polígono 272, parcelas 1, 2, 45 y 9003; polígono 273, parcelas 49, 53, 9001, 9004 y 9009; polígono 274, parcelas 11, 13, 14, 15, 16, 20, 156, 157, 159, 161, 9003 y 9004, y 9862007PD7096D del término municipal de Badajoz.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 4.338.628,67 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>,

y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 27 de mayo de 2024. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



ANUNCIO de 28 de mayo de 2024 por el que se notifican determinadas resoluciones de desestimación y desistimiento de solicitudes de ayuda acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.
(2024080859)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

De acuerdo con los artículos 45, 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica el cierre y archivo por desestimación y desistimiento de determinadas solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, presentadas al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo (DOE n.º 84, de 4 de mayo) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

El escrito de recurso se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del Decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 28 de mayo de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

1. Se tienen por desistidas las siguientes solicitudes:

Expediente	CIF/NIF	Entidad
AG-23-091	****442C	CELESTINO VILLALOBOS VILLALOBOS

2. Se acepta el desistimiento de las siguientes solicitudes:

Expediente	CIF/NIF	Entidad
AG-23-074	****8203	ARROCERIAS DORADO, SAU
AG-23-085	****4652	JUAN MERINO NATURAL FOOD, SL
AG-23-130	****0047	ARTEALCA SL
AG-23-144	****0410	MERCOGRAIN, SL, UNIPERSONAL
AG-23-149	****6300	DEHESA DE MONFRAGÜE, SL

3. Se desestiman las siguientes solicitudes:

Expediente	CIF/NIF	Entidad
AG-23-020	****6025	EL ESCOBAR S.C.L.
AG-23-037	****0059	ALANGE FRUITS, SL
AG-23-169	****249P	JULIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ



ANUNCIO de 28 de mayo de 2024 por el que se somete al trámite de información pública el Acuerdo de 17 de mayo de 2024, del Secretario General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, por el que se inicia el procedimiento para la declaración de las "Obras necesarias para la reconstrucción del abastecimiento a Saucedá afectado por el incendio de mayo de 2023. Término municipal de Pinofranqueado (Cáceres)", como obra hidráulica de interés de la Comunidad Autónoma, así como la memoria técnica descriptiva de la obra. (2024080860)

Ley 1/2023, de 2 de marzo, de gestión y ciclo urbano del agua de Extremadura establece en su artículo 18.1 que la declaración de obras hidráulicas de interés de la comunidad autónoma se acordará por el Consejo de Gobierno previa evaluación, por parte del órgano competente en materia de planificación y coordinación hídrica, de su viabilidad técnica, ambiental, social y económica. Asimismo, se dispone que esta evaluación de viabilidad debe ser sometida a información pública.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 1/2023, de 2 de marzo, de gestión y ciclo urbano del agua de Extremadura, se somete al trámite de información pública el Acuerdo del Secretario General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, de 17 de mayo de 2024, por el que se inicia el procedimiento para la declaración de la "Obra para la reconstrucción del abastecimiento a Saucedá afectado por el incendio de mayo de 2023. Término municipal de Pinofranqueado (Cáceres)". como obra hidráulica de interés de la Comunidad Autónoma, así como la memoria técnica descriptiva de la obra.

Todo ello se hace público para conocimiento general, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en las oficinas del Servicio de Gestión y Planificación Hidrológica, sitas en avda. Valhondo, Edificio III Milenio, módulo 2-2.ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la dirección de correo: dgpjh.tes@juntaex.es y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-agds>

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de mayo de 2024. El Jefe de Servicio de Gestión y Planificación Hidrológica, MANUEL SETRAKIAN MELGONIAN.



ANUNCIO de 29 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovida por Beatriz Domínguez Iglesias, en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres). (2024080871)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación avícola, promovido por Beatriz Domínguez Iglesias en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un



número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde”.

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad de 28.880 pollos/ciclo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en las parcelas 1801, 1802, 1803, 1810, 1811 y 1812 del polígono 2, del término municipal de Caminomorisco (Cáceres), con una superficie de 3,11 ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de una nave de 2.000 m².
- Oficina, vestuario, sala técnica.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las



Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 29 de mayo de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA

ANUNCIO de 24 de mayo de 2024 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2024080877)

“Trámite de información pública para expediente n.º 170/2024 de aprobación inicial de estudio de detalle para la modificación del trazado de vial que afecta a la parcela n.º 1279, del polígono 10 en término municipal de Guijo de Granadilla, establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Guijo de Granadilla.

Por Acuerdo de Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2024, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del “Estudio de detalle para la modificación del trazado de vial que afecta a la parcela n.º 1279, del polígono 10 en término municipal de Guijo de Granadilla, establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Guijo de Granadilla”.

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://guijodegranadilla.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente”.

Guijo de Granadilla, 24 de mayo de 2024. El Alcalde, MARCO ANTONIO GARCÍA GARCÍA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 28 de mayo de 2024 sobre nombramiento como funcionaria de carrera. (2024080879)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024000659, de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se ha nombrado a D.ª M.ª del Carmen Ruiz Sánchez, con DNI número ****225**, como funcionaria de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1. Habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Plasencia, 28 de mayo de 2024. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.